



CATÁLOGO DE EDIFICIOS URBANOS Y ÁREAS DE INTERÉS PARA EL NUEVO P.G.O.U. DE CREVILLENT

MEMORIA (REFUNDIDA)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENT
OFICINA MUNICIPAL DEL PLAN GENERAL. JUNIO 2007.

MEMORIA REFUNDIDA DEL CATÁLOGO DE ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PALEONTOLÓGICA PARA EL NUEVO PGOU DE CREVILLENT.

ÍNDICE

0.- NOTAS PREVIAS DEL AUTOR.

I. - INTRODUCCIÓN.

- A. El Catálogo de Espacios de Protección Arqueológica y Paleontológica.
- B. El patrimonio arqueológico y paleontológico según la legislación vigente.

II. - GRADOS DE PROTECCIÓN ARQUEO-PALEONTOLÓGICA.

- A. Aspectos normativos: el tratamiento del patrimonio arqueológico y paleontológico en la legislación vigente.
- B. Niveles de protección establecidos.
 - B.1 Nivel 1. Áreas de interés arqueo-paleontológico de primer grado.
 - B.2 Nivel 2. Áreas de interés arqueo-paleontológico de segundo grado.
 - B.3 Nivel 3. Áreas de interés arqueo-paleontológico de tercer grado.
- C. Procedimientos de intervención sobre las áreas de protección arqueológica o paleontológica.
- D. Trámites para la concesión de licencia municipal de obras en áreas de protección según los niveles establecidos.
 - D.1 Zonas incluidas en el primer grado de protección.
 - D.2 Zonas incluidas en el segundo grado de protección.
 - D.3 Zonas incluidas en el tercer grado de protección.
 - D.4 Zonas excluidas de las áreas de protección.

III. - ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEO - PALEONTOLÓGICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

- A. El Patrimonio Arqueológico del Término Municipal.
- B. El Patrimonio Paleontológico del término municipal.
- C. Propuesta de Integración Patrimonio- Sociedad

IV. - OBJETIVOS Y ESTRUCTURACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PALEONTOLOGICA.

V. - ANTECEDENTES.

VI. - ÁREAS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO, MEMORIA JUSTIFICATIVA E HISTORIA DE LA INVESTIGACIÓN.

A. Identificación de las Áreas de Interés Arqueológico establecidas.

A.1 Área de Interés Arqueológico o Unidad Ambiental A: El Casco Urbano.

A.2 Área de Interés Arqueológico o Unidad Ambiental B: La Zona Norte del Término Municipal.

A.3 Área de Interés Arqueológico Unidad Ambiental C: La Zona Sur del Término Municipal.

B. Síntesis Histórica e Historia de la Investigación según las Unidades o Áreas de Interés Arqueológico como justificación a la protección.

B.1 Área de Interés Arqueológico Unidad Ambiental A: El Casco Urbano.

B.2 Área de Interés Arqueológico Unidad Ambiental B: La Zona Norte del Término Municipal.

B.3 Área de Interés Arqueológico Unidad Ambiental C: La Zona Sur del Término Municipal.

VII. - LOCALIZACIÓN, DELIMITACIÓN Y ENTORNO DE AFECCIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y NIVELES DE PROTECCIÓN. JUSTIFICACIÓN.

A. Áreas de Protección Arqueológica:

A.1 Área de protección arqueológica o Unidad Ambiental A: El Casco Urbano.

A.2 Área de protección arqueológica o Unidad Ambiental B: La Zona Norte del Término Municipal.

A.3 Área de protección arqueológica o Unidad Ambiental C: La Zona Sur del Término Municipal.

B. Áreas de Protección Paleontológica.

VIII. - ORDENANZAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS CATALOGADOS Y APLICACIÓN.

IX. - BIBLIOGRAFÍA.

a) ANEXOS:

- ANEXO I.- LISTADO DE ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.
- ANEXO II.- LISTADO DE ÁREAS DE PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA.
- ANEXO III.- CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FICHAS INFORMATIVAS DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS.
- ANEXO IV.- TÍTULO VII DE LA LEY 4/98 DEL PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

- FICHAS INFORMATIVAS DE LOS ESPACIOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS CATALOGADOS.
- PLANOS DE UBICACIÓN Y DELIMITACIÓN.

0. NOTAS PREVIAS DEL AUTOR.

Los estudios de campo realizados para este Catálogo se realizaron a lo largo del año 2000, habiéndose realizado una labor exhaustiva sobre el terreno para recoger la máxima información actualizada existente.

Igualmente se ha llevado a cabo un gran esfuerzo de recopilación y puesta al día de los estudios y campañas que durante los últimos años se han llevado a cabo en el Término Municipal de Crevillent, con la gran colaboración de los técnicos de Patrimonio Municipales.

Con Posterioridad y debido al periodo de desarrollo de los trabajos del Nuevo PGOU, se ha ido haciendo visitas puntuales para ir actualizando la información a medida que el propio proceso de transformación antropomorfa a evolucionado y modificado algunos planteamientos iniciales.

I. INTRODUCCIÓN

A. - EL CATÁLOGO DE ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PALEONTOLOGICA.

Con la realización del Catálogo de Espacios de Protección Arqueológica y Paleontológica se ha perseguido, recoger la determinación de la disposición transitoria tercera de la Ley 4/98 de 11 de Julio del Patrimonio Cultural Valenciano, donde se prevé la redacción, por parte del Ayuntamiento, del Catálogo definitivo de bienes y espacios protegidos. Se tenía como objetivo primordial, reunir en un mismo documento toda la información histórico-arqueológica y paleontológica que poseemos en la actualidad del término municipal de Crevillent; además se ha pretendido encontrar una metodología científica correcta, para poder establecer un sistema eficaz de protección colectiva de este Patrimonio de valor excepcional. Para ello, se ha procedido a la comprobación sobre el terreno de los objetivos concretos, individualizando y delimitando las áreas con restos arqueológicos y paleontológicos, es decir, los lugares que deben ser sometidos a un régimen concreto de protección.

En este documento se ha procurado proteger únicamente aquellos lugares, cuya importancia está fundada en la existencia de restos materiales superficiales o *in situ*. Para la mayoría de yacimientos arqueológicos, estos restos superficiales se convierten en la única evidencia que poseemos del mismo. En definitiva, los yacimientos incluidos dentro de las áreas de protección establecidas, merecen un especial tratamiento puesto que, o bien se documentaron en su momento restos de épocas anteriores exhumados por campañas de excavaciones arqueológicas y paleontológicas, o bien nos encontramos en superficie evidencias materiales que indican que ese suelo fue utilizado anteriormente, a pesar de que hasta el momento no se ha podido evaluar el potencial ni el interés de ese suelo desde el punto de vista arqueológico y paleontológico.

En este término municipal, los yacimientos arqueológicos que encontramos, han sido estudiados y a su vez comprendidos teniendo en cuenta el entorno que los rodea, es decir su contexto geográfico.

Se ha establecido con claridad los criterios de conservación y la jerarquía en su aplicación. Es evidente que nos es imposible conservarlo todo, pero es imprescindible conservar todo lo que deba ser justamente preservado.

Sin embargo, la catalogación del patrimonio es una necesidad social y cultural y no sólo de orden jurídico ya que sirve como garantía de salvaguarda de los elementos con algún valor intrínseco histórico, artístico y/o cultural, de la memoria histórica colectiva de los habitantes de la ciudad y de su propia personalidad como pueblo, permitiendo a este último identificarse con su ciudad y su historia comunitaria. Es igualmente importante, la catalogación del patrimonio paleontológico crevillentino compuesto por bienes muebles y yacimientos con fósiles de interés relevante.

B.- EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Con el presente Catálogo, se da a conocer la incidencia histórica de todo el Término Municipal de Crevillent, información que nos ha llegado a través de diversas fuentes, como son las orales, las escritas y los vestigios materiales de épocas anteriores, los cuales constituyen el patrimonio arqueológico y paleontológico de nuestro término municipal.

El Patrimonio Cultural y en este caso el Arqueológico y Paleontológico, debe ser considerado como un recurso estratégico para el desarrollo y el enriquecimiento cultural y, en definitiva, como un factor que contribuye a mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos¹, puesto que puede formar parte de una oferta cultural, turística y de investigación del Municipio.

Como paso preliminar, es importante entender qué se considera actualmente como Patrimonio Cultural. Podríamos definirlo como el testimonio de la identidad cultural de un pueblo, que define su diversidad y representa su singularidad. La Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, afirma que el Patrimonio Cultural Valenciano, es el conjunto de bienes muebles e inmuebles de distintos valores, representativos de la historia y la cultura valenciana.

Este término integra en su concepción una variada tipología de “Patrimonios” según la materia, tal es el caso del Arqueológico. La ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español², concibe al Patrimonio Histórico Español (en adelante L.P.H.E.), como “*un*

¹ Troitiño Vinuesa, M.A. et alii (1998: 5-54).

² LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. de 29 de junio de 1985).

conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico". Dentro del P.H.E., quedan comprendidos los bienes muebles e inmuebles que constituyen el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico. Este es considerado como la parte de nuestro patrimonio material, en la que los métodos de la Arqueología suministran los conocimientos básicos.

En 1998 surge la ley del Patrimonio Cultural Valenciano (en adelante L.P.C.V.)³, en la cual queda plasmado en el artículo 1.2, como Patrimonio Arqueológico aquel que está constituido por los bienes muebles e inmuebles de valor arqueológico, entre otros, existentes en el territorio de la Comunidad Valenciana. Esta ley suscribe que forman parte del patrimonio arqueológico valenciano, *"[...]los bienes[...] que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas y hayan sido o no extraídos"*. Además, *"integran el patrimonio paleontológico valenciano los bienes muebles y los yacimientos que contengan fósiles de interés relevante."*

Así pues, a modo de resumen podríamos decir que el Patrimonio Arqueológico y paleontológico engloba toda evidencia de la existencia biológica y humana, los lugares en que se desarrollaron actividades de cualquier tipo, y las estructuras o vestigios, que estén en superficie, en el subsuelo, junto con el material asociado. En definitiva se concibe por un lado, como una parte de la memoria colectiva, y por otro, como una parte de la identidad cultural de los ciudadanos que lo rodean.

³ LEY 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, [1998/5159] (D.O.G.V. de 18 de junio de 1998).

II.- GRADOS DE PROTECCIÓN ARQUEO - PALEONTOLÓGICA

La catalogación del patrimonio es una necesidad social y cultural y no sólo de orden jurídico ya que sirve como garantía de salvaguarda de los elementos con algún valor intrínseco histórico, artístico y/o cultural, de la memoria histórica colectiva de los habitantes de la ciudad y de su propia personalidad como pueblo, permitiendo a este último identificarse con su ciudad y su historia comunitaria.

Ante la imposibilidad de conservar todo el patrimonio, se han establecido prioridades, anteponiéndose la conservación de aquellos testimonios únicos y relevantes, cuya desaparición o alteración supondría una pérdida irreparable. Así la ley del Patrimonio Cultural Valenciano⁴, establece dos únicas categorías de protección preferentes: los Bienes Inventariados y los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.), sobre los cuales se ejercen las máximas modalidades de protección.

En el presente Catálogo, se dispensará una protección integral a los elementos singulares y únicos pertenecientes a este Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, mientras que para el resto de elementos o vestigios se fijará, en cada caso, un nivel adecuado de protección según se considere.

Según lo indicado anteriormente, dentro de los niveles de protección establecidos en este Catálogo, se incluyen en la categoría de máxima protección, aquellos bienes que tengan un valor arqueológico y paleontológico suficiente para justificar la aplicación del régimen de protección, las limitaciones y las medidas de fomento que la ley 4/98 en el Capítulo IV, reserva a los bienes inventariados.

La mayor parte de los bienes inmuebles del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de Crevillent, incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, tienen un valor cultural relativo, es decir son bienes significativos únicamente para el ámbito humano o el entorno en que se sitúa, en cambio nos encontramos además con otros bienes de gran relevancia a nivel general, por su singularidad.

Este plan que presentamos sobre los espacios de protección arqueológica y paleontológica delimita las áreas de interés, y los procedimientos de intervención, previos o paralelos, según los procesos de transformación rural y urbana.

⁴ LEY 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, [1998/5159] (D.O.G.V. de 18 de junio de 1998).

Debemos ser conscientes que las zonas incluidas en los distintos grados de protección, pueden sufrir cambios puesto que, a lo largo de distintas actuaciones sobre el inmueble, puede quedar comprobado que no corresponde con el nivel de protección asignado en el presente Catálogo. Así pues, debemos tener en cuenta que puede existir una movilidad dentro de los niveles establecidos.

A.-ASPECTOS NORMATIVOS: EL TRATAMIENTO DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLOGICO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Centrándonos tan sólo en el patrimonio inmueble, podemos encontrar dos grandes apartados en este tratamiento que abordamos. Por un lado, el establecido para los yacimientos conocidos o visibles, y por otro, mucho más interesante, el que se organiza en torno a los restos no conocidos o simplemente sospechados.

- Para el patrimonio arqueológico y paleontológico conocido o visible.

Un primer nivel se centra en el registro de los sitios, es decir, del bien catalogado como de su entorno, del que se considera inseparable. Para los inmuebles inventariados, es necesaria su inclusión en el Planeamiento general con el establecimiento de la condición de realizar un estudio científico destinado a la valoración y salvaguarda del yacimiento cuando una obra vaya a afectarlo o lo pueda afectar. Se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 4/98, del P.C.V. (L.P.C.V.), el cual se transcribe íntegramente a continuación:

Art. 62. Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras.

1. Para la realización de obras, públicas o privadas, en inmuebles comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológicas o paleontológicas, así como, en general, en todos aquellos en los que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor de las obras deberá aportar al correspondiente expediente un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, suscrito por un técnico competente. Las actuaciones

precisas para la elaboración de dicho estudio serán autorizadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, que establecerá los criterios a los que se ha de ajustar la actuación, y se supervisarán por un arqueólogo o paleontólogo designado por la propia Consellería.

2. El Ayuntamiento competente para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de esta Ley. Una vez realizada la intervención, la Consellería determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar. Esta intervención será supervisada en los mismos términos establecidos en el artículo 62.1

3. Los Ayuntamientos no concederán licencia para actuaciones urbanísticas en los terrenos y edificaciones mencionados en el apartado primero de este artículo sin que previamente se haya aportado el estudio arqueológico o paleontológico previsto en el mismo apartado y, en su caso, se haya realizado la actuación a que hace referencia el apartado segundo.

4. Todo acto de edificación y uso del suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este artículo se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.

- Para el patrimonio arqueológico y paleontológico no conocido o cuya existencia es visible pero no está fundamentada.

La L.P.C.V asume en ese mismo artículo 62 que en aquellos lugares en los que se sospechara la existencia de restos arqueológicos y paleontológicos, la Administración podrá obligar a la realización de excavaciones previas a cualquier obra o movimiento de tierras.

Los niveles de protección establecidos siguen unas pautas concretas para conseguir como finalidad una buena protección de las áreas de protección arqueológica y paleontológica, por ello, la normativa integra los conceptos básicos de la L.P.H.E. y la L.P.C.V., en sus artículos referentes al patrimonio arqueológico y paleontológico.

Es muy importante recordar qué se entiende por Servicios Municipales de Arqueología y Paleontología. La L.P.C.V. en su artículo 58.6 dice que son “... *aquellos departamentos o instituciones municipales, con arqueólogos o paleontólogos titulados, encargados de la ejecución y supervisión técnica de las intervenciones arqueológicas o paleontológicas que se lleven a cabo en su término municipal. ...*”

B.- NIVELES DE PROTECCIÓN ESTABLECIDOS.

La conservación del Patrimonio cultural supone medidas preventivas y de salvaguarda, reguladas por criterios y normativas que contemplan los aspectos materiales estéticos e históricos de los bienes culturales. Por todo ello, consideramos que es importante establecer los niveles de protección, las actuaciones permitidas en cada una de las unidades arqueológicas y paleontológicas establecidas y todo ello, enfocado a concienciar de que las medidas de protección no se refieren sólo a la salvaguarda de la zona, del objeto o conjunto, sino también del contexto ambiental.

Una concienciación adecuada sobre el tema, permite el conocimiento, disfrute y puesta en valor del bien cultural y, favorece a su vez, la estabilidad material de éste. La preservación consiste no sólo en impedir el deterioro o la ruina de un bien, sino que todo ciudadano debe “conservar” a través de la información y el conocimiento.

Debemos tener claro que hasta que no se hayan realizado estudios en profundidad de cada zona arqueológica y paleontológica, estudios que llevan aparejados sondeos o excavaciones, es difícil conocer el potencial real o el grado y estado de conservación de los restos arqueológicos y paleontológicos; por tanto, es arriesgado prever de antemano su naturaleza. Espacios en donde a pesar de no haberse detectado por el momento yacimiento alguno, sus características son las propicias para su existencia.

A continuación, pasamos a relacionar las distintas categorías de protección, que se aplicarán en cada uno de los yacimientos, según la valoración que merezcan dichos bienes, pudiendo diferenciar entre:

- **B. 1.- NIVEL 1. ÁREAS DE INTERÉS ARQUEO- PALEONTOLÓGICO DE PRIMER GRADO:**

- Aquellas áreas cuya protección es de interés público, por su relevancia o especial valor y por sus características singulares, a nivel general dentro del campo de la Arqueología y Paleontología. Integran este nivel de protección, aquellos bienes inmuebles donde se han recogido indicios razonados sobre su importancia arqueológica y paleontológica, aquellos que pueden transmitir importantes conocimientos sobre una época y/o una cultura determinadas, así como de la historia biológica de estas tierras. Es decir, aquellos bienes que de manera intrínseca tienen unos valores excepcionales y singulares, y por tanto, se consideran como de excepcional importancia. Quedan integrados en este nivel de protección, las áreas en las que existen grandes evidencias de la existencia de restos arqueológicos y paleontológicos en su subsuelo.

- **B. 2.- NIVEL 2. ÁREAS DE INTERÉS ARQUEO- PALEONTOLÓGICO DE SEGUNDO GRADO:**

- Los que sin gozar del valor de los anteriores, constituyen elementos integrantes del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de Crevillent. Lo integran todas las zonas de importancia local que no reuniendo los valores a que se refiere el anterior apartado, tienen no obstante significación propia como bien de carácter arqueológico y paleontológico. De la mayoría de los yacimientos integrados dentro de este nivel de protección, se han recogido indicios razonados de la existencia de un yacimiento arqueológico y paleontológico, pero está escasamente definido y caracterizado ya que no ha sido sometidos a estudios en profundidad, y además sus características son las propicias para su existencia.

Quedan incluidos en este nivel de protección los espacios en donde a pesar de no haberse detectado por el momento yacimiento alguno, sus características son las propicias para su existencia.

- B. 3.- ÁREAS DE INTERÉS ARQUEO- PALEONTOLÓGICO CON NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS:

- Se integran dentro de este nivel las áreas donde se han recogido evidencias arqueológicas y paleontológicas necesarias para suponer que existe un yacimiento en ese espacio, pero no se ha podido documentar ninguna estructura ni indicio preciso, por lo que este nivel de protección sólo se establecerá para zonas marginales de los yacimientos o espacios donde se han documentado restos arqueológicos y paleontológicos en superficie. Así pues, son incluidos en este nivel las áreas que rodean a las zonas de niveles anteriores y que suponen unos márgenes de seguridad.

C.- PROCEDIMIENTOS DE INTERVENCIÓN SOBRE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA O PALEONTOLÓGICA.

Una vez determinados los valores que justifican las categorías de protección, pasamos a definir el régimen de intervención que podrá regular las intervenciones en las diferentes Unidades diferenciadas. Posteriormente se procederá a delimitar, situar, describir y justificar todas las zonas de protección arqueológica y paleontológica.

En primer lugar, es necesario conocer las distintas y posibles **intervenciones arqueológicas y paleontológicas**, reconocidas en la legislación. La ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.), en su artículo 59, considera que son actuaciones arqueológicas: Las prospecciones y las excavaciones:

- **Las prospecciones arqueológicas** son aquellas “ ... exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio e investigación de toda clase de restos históricos ...”.
- **Las excavaciones arqueológicas** son “ ... remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizadas con los fines señalados en el apartado anterior”.

La excavación arqueológica y paleontológica debe ser concebida como un proyecto integral que parte de unos planteamientos y objetivos, y que diseñe una estrategia de trabajo adecuada. Las razones de ser del trabajo arqueológico y

paleontológico es estudiar, preservar e incrementar el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

A continuación describimos las intervenciones exigidas y/ o permitidas en cada una de las áreas según el nivel de protección establecido:

Nivel de Protección 1. Primer grado de protección arqueológica y paleontológica:

- Las únicas intervenciones permitidas, son las indicadas en el artículo 59 del título III del P.C.V., estas son: las excavaciones y las prospecciones arqueológicas, entre otras.
- Las actuaciones permitidas en las Áreas bajo este nivel de protección, siguen las pautas establecidas en el art. 60 para Autorización de actuaciones, de la ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).
- En las zonas incluidas en este tipo de protección, queda prohibido cualquier operación de desarrollo urbanístico o de transformación de la superficie, excepto las actuaciones que conlleven como finalidad restaurar, consolidar, rehabilitar, asegurar o conservar estructuras existentes. A pesar de ello, deberá pedirse el oportuno permiso a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia quien establecerá los principios básicos de estas actuaciones.

Nivel de protección 2. Segundo grado de protección arqueológica y paleontológica:

- En las zonas incluidas en este tipo de protección, queda prohibido cualquier operación de desarrollo urbanístico o de transformación de la superficie, sin antes haber realizado una excavación en extensión, siguiendo las pautas establecidas en el art. 60 para la Autorización de actuaciones, de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).
- Posteriormente la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia resolverá y establecerá los criterios a los que deba fijarse la obra, en el caso de que sea permitida la construcción.
- Las intervenciones permitidas en las zonas que están bajo este tipo de protección, están regidas por el artículo 62 de Actuaciones arqueológicas o

paleontológicas a la ejecución de obras, de la ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).

Ámbitos con necesidad de realización de estudios previos.:

- Las intervenciones permitidas en las zonas que están bajo este tipo de protección, están regidas por el artículo 62 de Actuaciones arqueológicas o paleontológicas previas a la ejecución de obras, de la ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.):

“Para la realización de obras, públicas o privadas, en inmuebles comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológicas o paleontológicas, así como, en general, en todos aquellos en los que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor de las obras deberá aportar al correspondiente expediente un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, suscrito por un técnico competente. Las actuaciones precisas para la elaboración de dicho estudio serán autorizadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, que establecerá los criterios a los que se ha de ajustar la actuación, y se supervisarán por un arqueólogo o paleontólogo designado por la propia Consellería.” Aquí se establece la necesidad de realizar un estudio arqueológico o paleontológico del valor del lugar, basado en sondeos, previo a la ejecución de cualquier tipo de obra. Si los resultados son positivos se procederá a la elaboración de un proyecto arqueológico o paleontológico de excavación, si son negativos la zona queda libre de cargas arqueológicas.

“El Ayuntamiento competente para otorgar la licencia o, en su caso, la entidad pública responsable de la obra remitirá un ejemplar del estudio mencionado en el apartado anterior a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de esta Ley. Una vez realizada la intervención, la Consellería determinará las

condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar. Esta intervención será supervisada en los mismos términos establecidos en el artículo 62.1”

“Los Ayuntamientos no concederán licencia para actuaciones urbanísticas en los terrenos y edificaciones mencionados en el apartado primero de este artículo sin que previamente se haya aportado el estudio arqueológico o paleontológico previsto en el mismo apartado y, en su caso, se haya realizado la actuación a que hace referencia el apartado segundo.”

Todo acto de edificación y uso del suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este artículo se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.

D.- TRÁMITES PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS EN ÁREAS DE PROTECCIÓN SEGÚN LOS NIVELES ESTABLECIDOS.

- D. 1.- ZONAS INCLUIDAS EN EL PRIMER GRADO DE PROTECCIÓN.

Las únicas intervenciones permitidas en estas zonas son prospecciones y excavaciones arqueológicas, para lo cual deberán seguirse los trámites indicados en el art. 60 de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).

Para las actuaciones que tengan como finalidad restaurar, consolidar, rehabilitar, asegurar o conservar el bien protegido, deberá solicitarse el debido permiso a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, quien establecerá los criterios básicos de estas actuaciones.

- D. 2.- ZONAS INCLUIDAS EN EL SEGUNDO GRADO DE PROTECCIÓN.

Previamente a la solicitud de una licencia de obras en la zona protegida bajo este grado de protección, el promotor deberá realizar una excavación en extensión siguiendo las pautas establecidas en el art. 60 de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.), estas son:

- Solicitar autorización a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.
- La autorización concedida, deberá ser comunicada al Ayuntamiento correspondiente inmediatamente.

- Una vez concluida la actuación arqueológica o paleontológica, el promotor deberá presentar, a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia en el plazo indicado, una memoria científica de los trabajos desarrollados, suscrita por el arqueólogo o paleontólogo director de los mismos.
 - El interesado y el Ayuntamiento recibirán por parte de la Conselleria las condiciones a las que debe ajustarse las posteriores actividades.
 - Según lo establecido por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, se solicitará o no la licencia de obras correspondiente.
- **D. 3.- ÁMBITOS CON NECESIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS.**

Anterior a la concesión de la licencia de obras, para actuaciones urbanísticas en inmuebles integrados en estas zonas bajo este nivel de protección, se deberá remitir a la Conselleria, un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza. Las actuaciones que se precisen para la elaboración del citado estudio, es decir sondeos arqueológicos o paleontológicos, deberán ser autorizadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Las pautas son:

- Solicitar autorización a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.
- La autorización concedida, deberá ser comunicada al Ayuntamiento correspondiente inmediatamente.
- Una vez finalizados los sondeos arqueológicos o paleontológicos, el Ayuntamiento o el promotor deberá presentar, a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia en el plazo indicado, una memoria científica de los trabajos desarrollados, suscrita por el arqueólogo o paleontólogo director de los mismos, que a la vista de la misma, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras.
- A dicha actuación le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de esta Ley.
- Una vez realizada la intervención, la Consellería determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar, comunicándolo al interesado y al Ayuntamiento
- Según lo establecido por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, se solicitará o no la licencia de obras correspondiente.

- **D. 4.- ZONAS EXCLUIDAS DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN**

El Ayuntamiento podrá exigir al promotor de las obras, previo a la concesión de licencia de obras, una actuación arqueológica o paleontológica, en todos aquellos inmuebles donde se “presuma” fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante. Estas actuaciones deberán atenerse a lo indicado en los artículos 60, 62 y 64 de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).

Así pues, las pautas a seguir serán:

- Notificación del Ayuntamiento sobre la obligación de realizar la actuación arqueológica o paleontológica.
- Solicitar a la Consellería la autorización para llevar a cabo dicha actuación.
- Recibida la autorización, se procederá a realizar la actuación arqueológica o paleontológica con personal cualificado, y se remitirá la memoria de la misma.
- Posteriormente la Consellería autorizará o no la obra proyectada, continuando en su caso los trámites para la concesión de la licencia municipal de obras.

III. ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEO - PALEONTOLOGICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL .

A.- EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLOGICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL

En la L.P.H.E. se establece como Zona Arqueológica, aquel “*lugar o paraje natural donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie, en el subsuelo o bajo las aguas territoriales españolas*”. Una vez conocido qué se considera como Zona Arqueológica, podemos afirmar que en el término municipal de Crevillent, existe una gran diversidad y abundancia de lugares donde encontramos estas evidencias materiales de la presencia humana, concretamente desde el Paleolítico Superior hasta nuestros días.

Los criterios que se han seguido para la selección de los elementos catalogados y la asignación del correspondiente grado de intervención han sido, entre otros:

- La importancia del elemento en la historia de Crevillent.
- El valor arqueológico o paleontológico del espacio.
- El interés del elemento desde el punto de vista de la investigación arqueológica o paleontológica.
- Estado de conservación.
- La incidencia de las consecuencias de la catalogación en el desarrollo urbano de la ciudad.

A continuación, relacionamos los yacimientos arqueológicos ubicados en el término municipal de Crevillent, que deberán ser sometidos a un régimen especial de protección:

Referencia	DENOMINACIÓN
AG-1	<i>VILA VELLA</i>
AG-2	<i>LA FONT ANTIGA Y LOS QANAT</i>
AG-3	<i>PIC DE LES MORERES</i>
AG-4	<i>EL FORAT OEST</i>
AG-5	<i>LES MORERES</i>
AG-6	<i>PENYA NEGRA</i>
AG-7	<i>EL CASTELLAR COLORAT</i>
AG-8	<i>CORRAL OESTE DEL CASTELLAR</i>
AG-9	<i>LA RATLLA DEL BUBO</i>
AG-10	<i>EL PUNTAL</i>
AG-11	<i>EL CANTAL DE LA CAMPANA</i>
AG-12	<i>LES BARRICAES</i>
AG-13	<i>L' ABRIC DEL CASTELL VELL</i>
AG-14	<i>EL CASTELL VELL</i>
AG-15	<i>LES ERMITETES</i>
AG-16	<i>EL FRARE</i>
AG-17	<i>PIC DE LES MORERES I</i>
AG-18	<i>LES CODOLLES</i>
AG-19	<i>PENYA FONGUA</i>
AG-20	<i>COVA DE L'AIRE</i>
AG-21	<i>EL COTO MEMORIA</i>
AG-22	<i>LA COVA DEL XORRET</i>
AG-23	<i>LAS CARRILADAS DE LA GARGANTA I Y II</i>
AG-24	<i>LA CANYADA JOANA</i>
AG-25	<i>EL CAMÍ DE CATRAL</i>
AG-26	<i>EL BOSCH O PARTIDA DE L' ARQUET</i>
AG-27	<i>LA RAMBLETA</i>
AG-28	<i>LA D'EULA</i>

B.- EL PATRIMONIO PALEONTOLÓGICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

El patrimonio paleontológico es considerado por la L.P.C.V., en el artículo 58.2, como “...el conjunto de bienes muebles y los yacimientos que contengan fósiles de interés relevante...”

A continuación, relacionamos los yacimientos ubicados en el término municipal de Crevillent, que deberán ser sometidos a un régimen especial de protección:

Referencia	DENOMINACIÓN
PL-1	<i>CREVILLENT 2</i>
PL-2	<i>CREVILLENT 15-16</i>
PL-3	<i>LA GARGANTA</i>
PL-4	<i>COLLA COLORÁ</i>
PL-5	<i>EL RAIG 1</i>
PL-6	<i>EL RAIG 2</i>
PL-7	<i>EL RAIG 3</i>
PL-8	<i>CREVILLENTE 4B</i>
PL-9	<i>CREVILLENTE 7</i>
PL-10	<i>CERRO DE CASTRO</i>
PL-11	<i>EMBALSE DE CREVILLENTE</i>

C.- PROPUESTA DE INTEGRACIÓN PATRIMONIO - SOCIEDAD.

Los planes y proyectos arqueológicos o paleontológicos deben ser pensados y diseñados para atender las necesidades de nuestra sociedad a través no sólo del conocimiento del pasado sino también de su conservación y uso. La arqueología y la paleontología debe generar documentación científica, patrimonio histórico y, en la medida de lo posible, recursos.

El Patrimonio Arqueológico y Paleontológico puede ser considerado como un recurso turístico, intelectual, educativo y económico, pudiendo interrelacionarse tales usos para una mejor y mayor valoración del objeto histórico. Un sistema de información y difusión sobre el Patrimonio como servicio público, puede resultar un instrumento efectivo de acercamiento del Patrimonio a la sociedad.

El Patrimonio Arqueológico y Paleontológico es un bien que forma parte de la identidad del ciudadano y que se debe transmitir, al menos, tal y como nos ha llegado

hasta nuestros días. El deterioro o desaparición de este Patrimonio, constituye un empobrecimiento nefasto del patrimonio cultural a todos los niveles.

Con la realización de este estudio de Crevillent, se pone de manifiesto la riqueza patrimonial del Término Municipal de Crevillent, así como la “fragilidad” y el carácter no renovable del mismo. Este Catálogo de Espacios de Protección Arqueológica y Paleontológica, debe ser considerado como una herramienta fundamental, a partir de la cual se puedan adoptar las medidas necesarias para conservar y respetar este Patrimonio.

Debemos reflexionar y hacer reflexionar, sobre el papel de los ciudadanos sobre el Patrimonio, puesto que podemos considerar que somos “administradores temporales” de unos bienes que pertenecen a la comunidad, y a las generaciones futuras como fuente de su memoria y su identidad.

De este modo, todas aquellas huellas, vestigios, y elementos de las culturas y épocas que nos precedieron, son bienes que forman parte de nuestra identidad. Inevitablemente la sociedad debe ser partícipe de un patrimonio que es suyo, tanto por la vía económica o fiscal como por la vía participativa, sin las cuales se produce una profunda desconexión entre sociedad y patrimonio, y por tanto, una destrucción del segundo en perjuicio del primero.

Proponemos desde estas líneas, la iniciación de la tramitación del expediente de incoación para la declaración de Bien de Interés Cultural de dos de los yacimientos arqueológicos catalogados: *Penya Negra* y *La Canyada Joana*, por la protección legal que eso les aportaría. Estos yacimientos cuentan con varias características que les hacen merecedores de este tratamiento especial:

- 1.- Los estados de conservación en que se encuentran los restos arqueológicos.
- 2.- Cuentan con un alto interés científico e histórico y, por lo tanto, educativo por su extensión y singularidad.

Esta declaración implicaría una tutela a nivel no sólo local, voluntariamente asumida en función de preservar una riqueza. En cada caso particular, se deben tener en cuenta los valores a conservar a la luz de los compromisos asumidos.

Debemos ser conscientes de que lo que debe ser prioritario es intentar transmitir a la sociedad que no se puede renunciar a esta riqueza porque forma parte de sus raíces, de su historia. El descubrimiento de este patrimonio puede generar primer lugar, un aumento del conocimiento, en segundo lugar por la obtención de objetos que aumentan

los fondos de los museos y, en tercer lugar porque permiten conocer la distribución de hábitats antiguos y sus características medio ambientales.

La musealización de yacimientos relevantes es de gran importancia para crear un ambiente favorable de difusión pública; además la realización de un proyecto de acondicionamiento arquitectónico museable conllevará la protección gradual de restos y la conservación de los mismos.

En definitiva, la elaboración de este catálogo debe hacernos reconocer que la mejor forma de protección, o la mejor manera de evitar expolios, es que todos nos sintamos propietarios del patrimonio.

IV.- OBJETIVOS Y ESTRUCTURACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESPACIOS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PALEONTOLÓGICA.

Como ya hemos indicado con anterioridad, con la realización del presente Catálogo se ha pretendido fundamentalmente establecer una metodología científica correcta, para poder establecer un sistema eficaz de protección colectiva del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de valor excepcional, individualizando los lugares que deben ser sometidos a un régimen de protección.

Hasta nuestros días se han llevado a cabo varias actuaciones arqueológicas y paleontológicas en los yacimientos de nuestra localidad. Este catálogo de Espacios de Protección Arqueológica y Paleontológica, establece unos principios básicos para la protección de nuestro patrimonio arqueológico y paleontológico, planteando llevar a cabo proyectos de investigación científica, unas veces ante obras de infraestructura y otras veces por el propio crecimiento en estas tierras que tiende a la ocupación del suelo a un ritmo, en ciertas zonas, acelerado.

El objetivo es disponer de un medio de trabajo, un elemento de consulta, lo más ajustado posible de nuestra riqueza arqueológica y paleontológica sabiendo, de antemano, que cualquier alteración del suelo puede evidenciar restos de los que han aflorado en la actualidad meros indicios.

Para abordar bien el tema, nos referiremos en primer lugar a la importancia histórica del término Municipal de Crevillent, como justificación para la existencia de estas Zonas de Protección arqueológica y paleontológica; en segundo lugar, estableceremos los criterios básicos para la adopción de los distintos niveles de protección y los compromisos que deberán adquirirse, fundamentalmente referidos a los valores a conservar, y a la gestión de los mismos.

Este Catálogo está compuesto por una memoria descriptiva de cada una de las Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica completada por una delimitación e identificación expuesta claramente en la cartografía, y por unas fichas informativas que poseen una información básica, desde el punto de vista arqueológico y paleontológico. Por último se ha realizado una amplia recopilación de bibliografía, que permitirá la adquisición de mayor información, en caso de ser necesario. Además se ha establecido una normativa jurídica que permitirá que sean protegidos los bienes de valor o naturaleza arqueológica y paleontológica, que merezcan una especial atención.

Por último el objetivo final, de este Catálogo de Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica será el hacer reflexionar sobre la responsabilidad que posee todo ciudadano ante el Patrimonio. Además existe un único propósito, el de según las competencias de cada cual, el hecho de que al final se puedan garantizar unos principios básicos sobre estas áreas, estos son:

- la identificación, (el estudio científico y la documentación);
- la protección, (la legislación eficaz);
- la conservación, (los medios);
- la valoración (la conciencia social de los valores) y;
- la tramitación a las generaciones futuras del Patrimonio situado en su mismo territorio.

V.- ANTECEDENTES

En el presente Catálogo hemos reunido veintiocho Zonas de Protección arqueológica y tres de Interés Paleontológico, sometidas a un régimen de control especial, puesto que son consideradas como yacimientos relevantes en el ámbito de la arqueología y paleontología local, comarcal e incluso peninsular.

En las dos últimas décadas se han llevado a cabo numerosas actuaciones arqueológicas sobre el Patrimonio Arqueológico y Paleontológico Municipal, por parte de equipos de las Universidades de Alicante y Valencia, que junto con las labores del Servicio de Arqueología Municipal han modificado, en gran medida, la concepción inicial del Patrimonio Municipal. Por ello, era necesaria la actualización y puesta al día del Catálogo de la zonas, que deben ser sometidas a un régimen de protección especial.

Así, en el actual Catálogo de Áreas de Protección Arqueológica, las áreas de protección establecidas no son las mismas que en el anterior. En este sentido se han eliminado yacimientos como la *Fonteta del Sarso* o *Cachapets*, puesto que no quedan evidencias sobre los mismos; en cambio se han incluido nuevas estaciones arqueológicas como *Les Codolles* y *Las Carriladas de la Garganta I y II*, además de los yacimientos paleontológicos indicados.

Desde el año en que se realizó el anterior Catálogo, se ha producido una situación de inquietud en el ámbito de la arqueología y paleontología a nivel local plasmado, en años posteriores, con la aparición de estudios relativos al tema. Este fenómeno es indudablemente fruto, entre otros aspectos, de la propia revitalización de la vida municipal a nivel cultural; así pues, la inserción de estas normas de protección arqueológica y paleontológica, en las normativas de planeamiento local, puede considerarse un claro ejemplo de lo indicado.

Además, es evidente una necesidad de adaptar la situación actual a la ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998 de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, y la legislación urbanística competente, en este caso, la ley 6/1994, de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística⁵.

El método arqueológico es un elemento clave para el estudio de la historia general de Crevillent. El conocimiento que actualmente poseemos del término

⁵ LEY 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la actividad urbanística. [1994/2394] (D.O.G.V. de 24 de noviembre de 1994).

municipal a nivel arqueológico y paleontológico ha sido plasmado en este catálogo, que puede ser considerado como una primera medida de conservación, puesto que permite conocer la existencia de un patrimonio; nos da la posibilidad de poderlo apreciar; y a su vez, de poderlo controlar. Además, este conocimiento, nos ha permitido establecer unas prioridades y unas medidas de preservación o respeto para estos espacios.

En definitiva, con la elaboración de este catálogo, se ha tratado de hallar un marco adecuado de conservación de los recursos arqueológicos y paleontológicos ante posibles situaciones críticas que puedan presentarse por, entre otras causas, el desarrollo de múltiples obras de infraestructura, sobre todo en el casco urbano, y zonas industriales al sur del término municipal.

Teniendo en cuenta los principios generales de conservación y protección del patrimonio, los criterios que se han tenido en cuenta para la elaboración del actual Catálogo de Espacios de Protección Arqueológica y Paleontológica, han sido:

- Proteger el patrimonio de actuaciones de deterioro, abandono, expolio, destrucción o desprecio de sus valores, tanto en el ámbito rural como urbano.
- Estimular el disfrute, conocimiento y respeto del patrimonio entre los visitantes y los habitantes de la población.
- Restaurar los elementos necesarios asegurando la calidad científica y fiabilidad de las intervenciones.
- Favorecer la dimensión educativa y pedagógica de los elementos que integran el patrimonio con el objetivo de conseguir una mayor aproximación a nuestra cultura.
- Promocionar y coordinar la conservación del patrimonio.
- Coordinar la participación, colaboración y disfrute del patrimonio.
- Potenciar la investigación sobre el patrimonio y la difusión de sus resultados con el fin de fundamentar su gestión.

VI. MEMORIA JUSTIFICATIVA E HISTORIA DE LA INVESTIGACIÓN

A.-IDENTIFICACIÓN DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA ESTABLECIDAS Y CRITERIOS DE LA CATALOGACIÓN.

En el espacio que actualmente ocupa todo el término municipal de Crevillent, se han dado cita prácticamente todas las culturas que se asentaron en la fachada mediterránea. Muchos son los motivos que los distintos autores señalan para dar una explicación al temprano e intenso poblamiento de este lugar.

A la hora de abordar el presente estudio, se ha visto la necesidad de englobar dentro de tres grandes áreas, los yacimientos arqueológicos que debían ser protegidos. Estas tres Áreas Ambientales de Protección arqueológica son:

A.1. - Área de Protección Arqueológica o Unidad Ambiental A.- El Casco Urbano.

A.2. -Área de Protección Arqueológica o Unidad Ambiental B.- La Zona Norte del Término Municipal.

A.3. -Área de Protección Arqueológica o Unidad Ambiental C.- La Zona Sur del Término Municipal.

Estas tres Áreas Ambientales de Protección arqueológica son muy distintas entre sí por, entre muchas causas, las características geológicas del terreno, la concentración de las estaciones arqueológicas, la incidencia urbanística o agrícola, etc. Estas diferencias señaladas las podemos citar escuetamente en cada una de las zonas ya señaladas.

- A.1.-Área de Protección arqueológica o Unidad Ambiental A.- El Casco Urbano:

Dentro del Casco Urbano se ha procedido a diferenciar dos zonas, por un lado lo que se ha dado en llamar la *Vila Vella*⁶; y por otro lado la zona denominada *Ronda Sur*⁷, situada al Sur del Casco urbano.

⁶ Espacio comprendido por el primitivo núcleo urbano y cuyo desarrollo conllevaría al actual casco urbano de Crevillent. En la *Vila Vella* se han realizado varias actuaciones arqueológicas que posteriormente indicaremos.

- **A.2.-Área de Protección arqueológica o Unidad Ambiental B.- La Zona Norte del Término Municipal:**

Zona escarpada y montañosa, con poca intensidad urbanística, aunque sí agrícola. En esta zona nos encontramos la mayor concentración de yacimientos arqueológicos; dentro de nuestro catálogo quedan incluidos 21 yacimientos, estos son: *La Font Antiga y los Qanat, El Pic de les Moreres I, El Forat Oest, Les Moreres, Penya Negra, El Castellar Colorat, El Corral Oest del Castellar, La Ratlla del Bubo, El Puntal, El Cantal de la Campana, Les Barricaes, L' Abric del Castell Vell, Bancales del Castell Vell, Les Ermitetes, El Frare, El Pic de les Moreres, Les Codolles, Penya Fongua, Cova de L' Aire, El Coto Memoria, la Cova del Xorret y Las carriladas de la Garganta I y II.*

- **A.3.- Área de Protección arqueológica o Unidad Ambiental C.- La Zona Sur del Término Municipal:**

Zona establecida en un extenso llano cuaternario de arcillas rojas con cantos y costras calizas. Llano integrado en uno de los principales glaciares pleistocenos de la zona costera. Se trata de una zona de gran incidencia agrícola en el pasado y urbanística e industrial en la actualidad. Los yacimientos ubicados en esta zona son: *La Canyada Joana*⁸, *El Camí de Catral, L'Arquet o El Bosch, La Rambleta y la D' Eula.* Tan sólo se han desarrollado actuaciones arqueológicas sistemáticas en el primero de ellos, a las que hay que sumar alguna intervención de urgencia en varios yacimientos como *L' Arquet.*

⁷ Zona de gran incidencia urbanística, sobre la que se han realizado escasas intervenciones arqueológicas.

⁸ Tres son las campañas de excavaciones arqueológicas (1990,1991 y 1996), llevadas a cabo bajo la dirección de J. Trelis Martí.

B.-SÍNTESIS HISTÓRICA E HISTORIA DE LA INVESTIGACIÓN SEGÚN LAS UNIDADES O ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA COMO JUSTIFICACIÓN A LA PROTECCIÓN.

A continuación hacemos un breve resumen sobre la incidencia histórica de cada una de las áreas anteriormente citadas, tratando muy escuetamente los yacimientos arqueológicos de interés, de cada una de las zonas establecidas como de protección arqueológica, con la intención de poder destacar la singularidad de cada uno de ellos.

B.1.- ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA O UNIDAD AMBIENTAL A.- EL CASCO URBANO:

Éste área de protección lo constituye el yacimiento denominado *Vila Vella* (AG-1)⁹, con las coordenadas geográficas U.T.M. correspondientes al epicentro 30SXH 918357 (Hoja nº 28-35 Elche). Sus límites están entre las calles Mayor, San Cayetano, Plaza Iglesia Vieja, Primero de Mayo y Llavador.

Entre estos límites, nos encontramos con unas características concretas, por un lado, existen muchos solares que han sufrido modificaciones con respecto a su morfología inicial por la acción antrópica, (tal es el caso de lo que ocurrió en el solar donde estuvo emplazado el Castillo, se trataba de un cerro mas o menos elevado, el cual fue desmontado para posteriores edificaciones), y por otro, no debemos olvidar tampoco, que la mayoría de las construcciones actuales han destruido el posible relleno arqueológico que debió existir, puesto que muchos de estos solares se asientan sobre el estrato geológico, por lo que se destruyó cualquier estructura anterior.

El Servicio de Arqueología Municipal desde su creación ha efectuado un seguimiento continuado, de inspección y estudio del suelo de la *Vila Vella*, en los solares donde se han realizado nuevas obras, pero los resultados han sido muy escasos. Los descubrimientos importantes en este yacimiento se iniciaron en 1996, cuando se realizaba el seguimiento de derribo de un edificio en C/ Villa nº 14, donde apareció el fondo de un pequeño vertedero excavado sobre el nivel geológico con restos ibéricos. Posteriormente, durante 1998 y 1999, cuando se han realizado diversas actuaciones

⁹ Ferrer, M.T. (1987), (1988 a), (1988 b); Gozávez , V. (1983); Guichard, P. (1976); Mas, B. (1993); Trelis, J. (1994) y (1998).

arqueológicas¹⁰, con el objetivo de poder conocer el potencial arqueológico de la zona. Estos estudios nos han revelado importante información, durante los mismos se ha podido comprobar que muchas de las actuales construcciones se hayan cimentadas sobre el estrato geológico. Durante el año 2000, se llevó a cabo una excavación de salvamento¹¹ en el solar que ocupa el número 2 de la calle Guillermo Magro.

Los estudios concretos sobre este yacimiento son escasos, como ya hemos indicado anteriormente, pero merecen una especial atención el estudio de V. Gozávez (1983) que junto con los documentos publicados por P. Guichard y M.T. Ferrer, nos revelan la presencia de un perímetro murado, y un castillo en el entonces casco urbano de Crevillent (*Qirbilyân*). Pero sin duda el estudio pionero es el de V. Gozávez¹², quien hace un análisis minucioso sobre la evolución urbana de Crevillent, a su vez afirma que el trazado del casco urbano es de origen islámico, y que se desarrolló en torno al desaparecido castillo.

Según este último investigador, a inicios del siglo XV, el núcleo urbano es localizado entre los límites de las calles de Estanco, San Alberto, Rincón Villa y Plaza Vieja. A principios del siglo XVI llegó a crecer hasta las calles San Francisco, Villa, Honda, parte de Guillermo Magro y la manzana limitada por Primero de mayo y Santa Teresa. El núcleo urbano sufriría un crecimiento importante en el siglo XVIII. V. Gozávez hace una revisión de la evolución del núcleo urbano que se se expande en el siglo XVIII, pasando de las curvas de nivel 130 y 135 m, a la curva de nivel de 145 m (Gozávez, V. 1983: 14-15). Dos son los elementos constructivos que caracterizan a la ciudad de Crevillent, de época islámica, del S. XV:

- *La Medina*¹³ con su perímetro amurallado, cuyos límites vendrían marcado por las calles Estanco, San Alberto, Rincón Villa y Plaza Iglesia Vieja

¹⁰ Dos intervenciones arqueológicas de urgencia:

- 1998, ILIDEXSA. Director: Francisco Javier Jover Maestre
- 1999, ILIDEXSA. Director: Eduardo López Seguí.

¹¹ Intervención arqueológica de urgencia:

- 2000, Directores: Julio Trelis Martí y Francisco Andrés Molina Mas (Museo Arqueológico Municipal de Crevillent).

¹² Gozávez, V. (1983).

¹³ Guichard, P. (1976: 79); Ferrer, M. T. (1988a: 91 y 157); y Ferrer, M.T. (1988b: 311)

(GOZÁLVEZ, V. 1983: 21). Este núcleo sería atravesado en dirección Este-Oeste por el camino que comunicaba Elche-Albatera, y su trazado iría por la Plaza Doctor Candela, C/ San Francisco, Plaza Iglesia Vieja, C/ Guillermo Magro y Puertas de Orihuela. Se ha propuesto que determinadas calles como C/ Peine, 1º de Mayo y C/ Honda, tengan asimismo su origen en algún elemento defensivo por su trazado tortuoso.

- *La alcazaba*¹⁴ que, según noticias orales, estaba ubicada sobre una pequeña colina delimitada por lo que hoy son las calles *Vall*, cuyo trazado parece tener su origen en la misma construcción, y Blasco Ibáñez, (ocupando un rellano formado por las curvas de nivel de 130 y 135 m y limitado por las actuales calles de Estanco, San Alberto, Rincón Villa y Plaza Vieja). Este castillo fue derribado y la colina aplanada entre 1925 y 26. Desconocemos la fecha de su abandono como tal, pero de todos modos ésta formaría parte del conjunto urbano hasta su demolición.
- No queda descartada la posibilidad de que en esta ciudad hubiera unos *Baños*, de forma similar a los de la ciudad vecina de Elche. Esta hipótesis queda plasmada en los documentos publicados por M.T. Ferrer.

En 1998, es cuando se realizaron las primeras intervenciones con metodología arqueológica en la zona, bajo la dirección de Francisco Javier Jover Maestre; por un lado, las excavaciones en la Torre Campanario de la Antigua Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Belén, las cuales no aportaron dato alguno sobre su origen, aunque los investigadores establecieron el origen en el siglo XVII. En ese mismo año, se realizó una excavación de salvamento, bajo la dirección de J. Trelis Martí, en una zona concreta de la calle Primero de Mayo, donde se documentó una estructura que se interpretó como posible cimentación de un gran paramento defensivo relacionado con la ciudad medieval, anteriormente referida (Trelis, J. 1998).

Pero es un año después, en el mes de Mayo de 1999, cuando se desarrolló un proyecto donde se sondearon 14 solares, realizado por la empresa ILIDEXSA, bajo la dirección de Eduardo López Seguí. En la gran mayoría de ellos, nos encontramos con el estrato geológico, pero en alguno de ellos se documentaron restos fechados entre el siglo XII y primera mitad del siglo XIII (Calle Peine nº 6-8 y 10); y del siglo XV como

¹⁴ Guichard, P. (1976: 69, 76 y 81); Ferrer, M.T. (1988: 251) y Ferrer, M.T. (1988b: 311-312, 346-347).

los hallados en la Calle Villa nº 30 y el solar adyacente al correspondiente al nº 16 de la misma calle. En otros dos solares se hallaron restos de Época Ibérica, son los correspondientes a los números 5 y 7 de la calle San Alberto. Como hemos indicado con anterioridad, el 14 de Junio de 2000, se llevó a cabo una excavación de salvamento en el número 2 de la calle Guillermo Magro¹⁵, (fuera del área de protección arqueológica), donde se encontraron restos de Época Ibérica e Islámica. Los directores de la intervención interpretaron los resultados como aportes foráneos utilizados para terraplenar la zona, próxima a al rambla de El Castellar.

Por otro lado nos encontramos con el área denominada *Zona Sur del casco urbano*, en esta zona poseemos únicamente dos evidencias materiales que nos están indicando la existencia en este lugar, de restos de importancia arqueológica. En esta zona se han encontrado evidencias materiales de época medieval, tras una inspección realizada por el S.A.M., en el solar correspondiente al nº 54 de la calle Luis Vives y número 4 de la calle Mediterráneo, por otro lado, se han hallado evidencias arqueológicas en la calle Ronda Sur, en el mismo lugar donde hoy se encuentra ubicada la Iglesia de San Cayetano.

B.2.- ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA O UNIDAD AMBIENTAL B.- LA ZONA NORTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL:

En la Unidad Ambiental que abordamos, localizada al Norte del Término Municipal y sobre una zona escarpada y montañosa, encontramos la más importante concentración de yacimientos arqueológicos del Municipio, desde el punto de vista numérico. Los vestigios más antiguos encontrados en la zona se remontan a fines del Paleolítico Superior.

De los 28 yacimientos arqueológicos que forman parte del presente Catálogo, 21 pertenecen a esta Unidad Ambiental, lo cual nos indica que la secuencia cultural más representada en la zona es la Edad de Bronce, Período Orientalizante y Época Ibérica.

¹⁵ Excavación arqueológica de urgencia :

- Directores: Julio Trelis Martí y Francisco Molina Mas (Museo Arqueológico Municipal de Crevillent).

A continuación abordaremos cada uno de los yacimientos arqueológicos de manera muy escueta, siguiendo un orden crono-cultural:

- **Yacimientos de adscripción cultural dudosa.**

- **Las carriladas de la Garganta I y II (AG- 23).**

- La denominada carrilada I con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 941380 (Hoja nº28-35 Elche).
- La denominada carrilada II con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 944389 (Hoja nº28-35 Elche).

Se trata de dos áreas donde se han identificado, sobre la superficie de la roca, dos huellas de carriladas, cuyos ejes distan entre sí unos 1'20 m. Sobre las mismas no se han realizado ningún tipo de estudios, por lo que no poseemos mayor información al respecto.

- **Yacimientos adscritos culturalmente al Paleolítico Superior:**

- ***La Ratlla del Bubo (AG-09)***¹⁶, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 895391 (Hoja nº28-35 Elche). En este yacimiento se han llevado a cabo por equipos de la Universidad de Valencia,¹⁷ diversas campañas de excavación, en las que se documentaron estructuras de combustión de gran importancia por su especificidad, fechadas en el Paleolítico Superior. Este yacimiento es de especial relevancia por la secuencia cultural que se ha documentado, es decir aquella que comprende desde el Auriñaciense y el Solutreogravetiense.
- ***La Cova del Xorret (AG-22)***¹⁸ con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 864366 (Hoja nº27-35 Fortuna). Se trata de un abrigo de gran protección arqueológica, puesto que su conjunto material abarca toda la secuencia industrial del Paleolítico Superior.

¹⁶ Davó, V. (1979); Soler, B. Et alii (1990); Trelis, J. (1995 a).

¹⁷ Equipo de excavación de la Campaña de 1984: Iturbe, G; Román, J.L. y Villaverde, V. (Universidad de Valencia).

Equipo de excavación de las Campañas de 1985-87 y 1990: Villaverde, V. Y Aura, J.E. (Universidad de Valencia).

¹⁸ Serna, J.L. (1991); Trelis, J. (1995 a).

- ***L'Abric del Castell Vell (AG-13)***¹⁹, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 918401 (Hoja nº28-35 Elche). Está ubicado en un abrigo sobre el que no se han realizado estudios concretos, por lo que el conocimiento que tenemos sobre el mismo es a través del material aportado por los aficionados locales, y el obtenido por prospecciones realizadas por el Servicio de Arqueología Municipal, por lo que no podemos señalar mayores precisiones al respecto.
- ***Les Codolles (AG-18)***, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 928374 (Hoja nº28-35 Elche). Yacimiento afectado por erosión natural.

Todos estos yacimientos tratados, se localizan en abrigos que dominan El Barranco de la Rambla, el de San Cayetano y el *Barranc Fort* respectivamente. Esta concentración de yacimientos de la misma época convierten a esta zona, en un punto de gran importancia para el estudio del Paleolítico Superior (Trelis, J. 1995 a).

- **Yacimientos adscritos culturalmente al Horizonte Campaniforme:**

- ***Les Moreres (AG-05)***²⁰ con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 905382 (Hoja nº28-35 Elche). Aunque conocido con anterioridad por aficionados locales a partir de materiales de superficie, es en la década de los 80 –y hasta 1993-, cuando se desarrollan varias campañas de excavación arqueológica sobre el mismo, por parte de la Universidad de Alicante y bajo la dirección de A. González. El yacimiento Campaniforme está infrapuesto a la posterior necrópolis del Bronce Final de Penya Negra I, cuyas sepulturas alteran puntualmente la estratigrafía calcolítica. Responde a un poblado al aire libre, asentado sobre las laderas del pequeño cerro epónimo, y cuya vida se centraría en torno a fines del III milenio a.C. Entre las estructuras más relevantes destacan un tramo de muralla con una estructura semicircular adosada –posible bastión-, así como restos de varias estructuras de habitación, consistentes

¹⁹ Trelis, J. (1995 a).

²⁰ González, A. (1983 a), (1983 b), (1983 c), (1986 a), (1986 b) y (1986 c); González, A y Ruiz, E. (1991-1992) y Trelis, J. (1995 b).

en cabañas de barro y postes de madera. De especial relevancia es también el conjunto material, tanto por su abundancia como por su singularidad (González Prats, 1984, 1986, 1993).

- **Yacimientos adscritos culturalmente a la Edad de Bronce:**

- *El Pic de les Moreres (AG-03)*²¹ con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 908377 (Hoja nº28-35 Elche). Este yacimiento ha sido objeto de una actuación por parte de A. González en 1982, quien documentó varias estructuras de viviendas de planta rectangular con la técnica constructiva de mampostería. El conjunto material procedente del mismo, es muy interesante a nivel arqueológico y permitió adscribirlo, culturalmente al Horizonte Campaniforme y Bronce Antiguo, y datarlo en el 2000-1750 a.C. (González, A. 1986: 210).
- *El Pic de les Moreres I (AG-17)*²² con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 913382 (Hoja nº28-35 Elche). No ha sido sometido nunca a un estudio concreto del mismo solamente, se han realizado varias prospecciones sobre el terreno, y los restos encontrados han sido adscritos a la Edad del Bronce.
- *Les Ermitetes*²³ (AG-15), con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 924390 (Hoja nº28-35 Elche). Yacimiento que tras ser prospectado y haber sido estudiado el material obtenido del mismo, se estableció una amplitud cultural y cronológica que abarca desde la Edad del Bronce en adelante.
- *El Coto Memoria (AG-21)*²⁴, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 885378 (Hoja nº28-35 Elche). No se ha realizado nunca un estudio exhaustivo del mismo, y las conclusiones se han realizado a

²¹ Davó, V. (1975 b); González, A. (1983 c); (1986 a); (1986 c); Román, J.L. (1975); Simón, J.L. (1998); Trelis, J. (1995 b).

²² Davó, V. (1975 b); González, A. (1983 c) y Trelis, J. (1995 b).

²³ Davó, V. (1975 b) (1977 b); Simón, J.L. (1998) y Trelis, J. (1991), (1996).

²⁴ Trelis, J. (1995 b).

partir de los materiales hallados en las prospecciones y aportados por aficionados locales.

- **Penya Negra I (AG-06):** coordenadas U.T.M. 30SXH 902386 (Hoja nº28-35 Elche). Conocido de antiguo por aficionados locales, es a partir de 1976 cuando comienzan los trabajos arqueológicos sobre el mismo, y desde 1978 en la forma de un proyecto de investigación bajo la dirección de A. González, finalizando éste hacia 1993. El yacimiento consiste en un asentamiento *ex novo* que se desarrolla durante el Bronce Final –Penya Negra I (900/850-700 a.C.)-, y durante el período orientalizante de forma ininterrumpida –Penya Negra II (700-575/550 a.C.)-, si bien esta última fase la incluimos en el siguiente epígrafe del catálogo, por constituirse en un nuevo horizonte cultural bien diferenciado.

Del poblado del Bronce Final –Penya Negra I- se conocen varias estructuras de habitación de diferente tipología, así como un ingente conjunto de material cerámico de especial relevancia, fabricado a mano, y en el que se aprecian dos producciones claramente diferenciadas, una más tosca y otra más cuidada, esta última de gran calidad y con gran profusión decorativa. Pero la principal característica que convierte a este yacimiento en un incuestionable hito de la prehistoria peninsular es su actividad metalúrgica, con el hallazgo de un taller de sofisticada y especializada tecnología, y del que proceden varios centenares de fragmentos de moldes, identificándose un considerable conjunto de útiles y armas. Además se ha localizado la necrópolis correspondiente a esta fase del poblado, en el inmediato cerro de Les Moreres, con más de un centenar de sepulturas de cremación documentadas (González Prats, 1993).

- **Yacimientos adscritos culturalmente al Período Orientalizante**

- **Penya Negra II (AG-06):** Se trata del mismo yacimiento que el último descrito en el apartado anterior, sólo que ahora en un nuevo y sucesivo horizonte cultural. Ubicación e historia de la investigación son por tanto las mismas que las señaladas anteriormente. Siguiendo sin interrupción el desarrollo del poblado del Bronce Final, ahora el asentamiento, cuya vida

se desarrolla entre el 700-575/550 a.C., se convierte en una “...extensa y regularizada ciudad orientalizante con un espacio alrededor de 34 ha...”, que conoce la instalación de artesanado fenicio, . Asistimos a una gran homogeneidad en las estructuras de habitación, acompañado de ingentes obras de aterrazamiento, de estructuras defensivas –muralla en puntos más accesibles-, etc. De nuevo nos encontramos con un ingente e interesantísimo registro material, ahora con una notable producción cerámica a torno local, además de otras cerámicas de importación claramente fenicias. Destaca la “...elaboración de una joyería distintiva en repujado...”, fabricada por los mismos artesanos fenicios, y de la que es buen ejemplo la diadema de oro del tesorillo de Peña Negra, etc., además de la aparición de los primeros objetos en hierro. También las gentes de la fase orientalizante utilizaron, aunque sólo durante algún tiempo, la necrópolis de Les Moreres (González Prats, 1993).

Este yacimiento ha sufrido las constantes actuaciones indiscriminadas de expoliadores; éstas han sido continuamente denunciadas por el director de las excavaciones y por el Servicio de Arqueología Municipal, lo que ha provocado que, junto con la total ausencia de trabajos de consolidación de los restos aflorados a la superficie, el estado de conservación sea deficiente.

Muchos yacimientos pertenecientes a esta época no han sido objeto de un estudio de investigación, y sólo se poseen datos del mismo, por los materiales aportados por aficionados locales al Servicio de Arqueología Municipal, y/o por prospecciones superficiales acometidas por este Servicio. Tal es el caso de estos yacimientos que a continuación relacionamos:

- ***El Cantal de la Campana (AG-11)***, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 904398 (Hoja nº28-35 Elche), y ***Les Barricaes (AG-12)*** ²⁵, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 904394 (Hoja nº28-35 Elche). Ambos yacimientos fueron sometidos a prospecciones, durante las cuales se documentaron estructuras constructivas,

²⁵ Davó, V. (1979 a).

posiblemente tengan una finalidad defensiva, y un conjunto de materiales que se adscribieron culturalmente al Período Orientalizante.

- ***El Corral Oest del Castellar (AG-08)***²⁶, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 897386 (Hoja nº28-35 Elche), en el que se constataron restos de un poblado del Período Orientalizante.
- ***Penya Fongua (AG-19)***²⁷, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 893384 (Hoja nº28-35 Elche), este yacimiento puede adscribirse culturalmente dentro del Período Orientalizante, gracias a los escasos materiales obtenidos de este yacimiento.

- **Yacimientos adscritos culturalmente a la Época Ibérica:**

Entre finales del siglo V y mediados del IV a.C., encontramos varios asentamientos como son:

- ***El Forat Oest (AG-04)***²⁸, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 903375 (Hoja nº28-35 Elche). Se trata de un poblado ibérico con unas estructuras defensivas y restos de viviendas de planta rectangular. Según P. Moret (1996:479), pertenecía a un complejo y singular sistema de defensa, junto con el asentamiento de ***El Castellar***.
- ***El Castellar Colorat (AG-07)***²⁹, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 900389 (Hoja nº28-35 Elche). Este yacimiento fue objeto en 1982 de una intervención arqueológica bajo la dirección de A. González Prats, quien dio a conocer los resultados en una publicación posterior (González, A. 1986a). Este yacimiento es un poblado ibérico fortificado con una superficie aproximada de 1200 m². La fortificación consiste en un lienzo de muralla de casi 40 m de longitud que delimita el flanco sur, y en dos torres rectangulares en el lado este. En su interior se documentó una vivienda de planta rectangular de mampostería. El conjunto material es de gran relevancia, y permitió fechar el asentamiento en torno a la

²⁶ Gozález, V. (1983 c); y Trelis, J. (1995 c).

²⁷ Trelis, J. (1995 c).

²⁸ Gozález, V. (1975); González, A. (1983 c); Moret, P. (1996) y Trelis, J. (1995 c).

²⁹ Davó, V. (1956); González, A. (1983 c), (1986 a); Gozález, V. (1975); Llobregat, E. (1972); Moret, P. (1996); Simón, J.L. (1998) y Trelis, J. (1995 c).

primera mitad del siglo V a.C. (González, A. 1986: 237). Este asentamiento se ha interpretado como una atalaya o puesto de vigía, que formaría parte de un complejo sistema de defensa avanzada al servicio del asentamiento cercano de *El Forat* (Moret, P. 1996: 479).

- ***El Puntal (AG-10)***³⁰, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 898403 (Hoja nº28-35 Elche). Yacimiento fechado en el siglo V a.C. (Trelis, J y Hernández, L. 1993).

Muchos yacimientos son casi desconocidos, puesto que no han sido objeto de un estudio exhaustivo de investigación, y sólo se poseen datos del mismo, por los materiales aportados por aficionados locales al Servicio de Arqueología Municipal, y/o por prospecciones superficiales acometidas por este Servicio. Tal es el caso de estos yacimientos que a continuación relacionamos:

- ***Cova de L' Aire (AG-20)***³¹, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 891388 (Hoja nº28-35 Elche), cuyos materiales remiten entre el Neolítico y la Cultura Ibérica.
- **Yacimientos adscritos culturalmente a las Épocas Romana.**
 - ***Bancales del Castell Vell (AG-14)***, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 919401 (Hoja nº28-35 Elche). Sobre este yacimiento no se han realizado estudios concretos, en consecuencia el conocimiento que tenemos sobre el mismo es a través del material aportado por los aficionados locales, materiales de colecciones particulares y los obtenidos por prospecciones realizadas por el Servicio de Arqueología Municipal. Este yacimiento ha sido datado entre fines del siglo I y mitad del III d.C.
 - ***Les Ermitetes (AG-15)***, emplazado sobre un espolón rocoso prácticamente inaccesible en la actualidad, siendo en sus laderas donde se ha recuperado un amplio repertorio cerámico datado entre los siglos III/VI y principios del siglo XI d. C.

³⁰ Davó, V. (1981) y Trelis, J. y Hernández, L. (1993).

³¹ Davó, V. (1978 a); Trelis, J. (1995).

- **Yacimientos adscritos culturalmente a Época Medieval.**

El poblamiento romano perduró prácticamente hasta la llegada de los árabes, tanto en las *villae rusticae* (ubicadas en la U.A. C: La Zona Sur del Término Municipal), como en los asentamientos en los lugares elevados. Estos últimos nos adelantan las principales características de los primeros siglos de la Cultura Islámica, los cuales se localizan en:

- *El Forat Oest (AG-04)*, espolón ya utilizado por los íberos, donde se documentó material arqueológico paleoandalusí, donde existen restos de estructuras rectilíneas de mampostería y otras de planta angular excavadas en la roca.
- *El Frare (AG-16)*³², con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 920389 (Hoja nº28-35 Elche). El casco urbano *Qirbilyân*, contaba con una segunda fortificación en el denominado *Frare*. Se trata de un asentamiento de carácter defensivo de Época Islámica, que arranca posiblemente en el siglo X y llega al XIII, pero la ausencia de estudios no nos permiten una mayor precisión.
- **Yacimientos adscritos culturalmente a las Épocas Medieval y Moderna.**
 - *La Font Antiga y los Qanat del Barranco de la Rambla (AG-02)*³³, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 905375 (Hoja nº28-35 Elche). Se trata de un conjunto único de obras hidráulicas situado en las laderas del curso del Barranco de la Rambla, que tenían como finalidad la extracción y conducción de la misma. Actualmente quedan restos por el curso del citado Barranco, como pozos “de ventilación”, galerías, acequias, etc.

En la actualidad nos encontramos en la ladera del curso del Barranco de la Rambla con los *qanat*, galerías por las que descendía el agua por gravedad, a pesar de que en ocasiones nos encontramos con pozos en el interior de la propia mina para llegar hasta el nivel del agua. Una vez aflorada, salía por el minado construido con cierta pendiente, en el que

³² Gozávez, V. (1983); Trelis, J. (1996).

³³ Cavanilles, A. J. (1797); Davó, V. (1989); Gea, M. (19910); Gozalvez, V. (1977), (1983); Barceló, M. et alii (1988); Mas, V. (1988); Trelis, J. (1996).

había que abrir algunos pozos, denominados “de ventilación” y que seguramente formaban parte de la etapa constructiva. Durante el recorrido de estas galerías son apreciables varios puentes y acueductos que salvan los desniveles, con una técnica de construcción de mampostería y sillares trabados con mortero, uno de los más relevantes, es el conocido popularmente como *Els Pontets*.

Completando estas instalaciones, al final de ellas, se establecían balsas y depósitos que se encargaban de almacenar las aguas y desde los cuales se procedía a su distribución. Debemos destacar el conjunto de Molinos existentes, como el denominado *Sext Moli*, junto al cual se encuentra un depósito de agua.

Este conjunto constructivo es ejemplar, y a pesar de su vinculación al mundo árabe, el máximo esplendor de estos minados fue en los siglos XVIII y XIX. El autor Cavanilles ya en 1797³⁴, se refiere al mismo, haciendo una escueta descripción. Pero todos estos minados siguieron funcionando en el siglo XX.

Su estado de conservación es en general muy deficiente, puesto que no han sido objeto de trabajos de consolidación; sufren acciones indiscriminadas por parte de los vecinos; y además, la propia erosión ha provocado el desplome de las galerías de las paredes del Barranco, y la colmatación y relleno de varios pozos.

B.3.-ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA O UNIDAD AMBIENTAL C.- LA ZONA SUR DEL TÉRMINO MUNICIPAL:

La mayoría de los yacimientos que corresponden a esta área de Interés Arqueológico o Unidad Ambiental, son zonas muy extensas sin un contexto definido y sin una delimitación clara, excepto la *villa rustica* romana denominada *La Canyada Joana*.

Al igual que en el apartado anterior, si resumimos la incidencia histórica de esta Unidad Ambiental, nos encontramos con que la secuencia cultural más representada en la zona es el intervalo que comprende desde Época Romana hasta la Altomedieval .

³⁴ Cavanilles, A. J. (1797).

A continuación abordaremos cada uno de los yacimientos arqueológicos de manera muy escueta, siguiendo un orden crono-cultural:

- **Yacimientos adscritos culturalmente al Período Orientalizante, Épocas Ibérica, Romana e Islámica.**

- *El Bosch o de L'Arquet (AG-26)*³⁵, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 932347 (Hoja nº28-35 Elche). Se trata de una partida rural con un terreno modificado por las actividades agrícolas que sobre él se ha practicado. En dicho lugar existen diversas estructuras posiblemente destinadas a funcionar como depósito de aguas, éstas son muy difíciles de contextualizar o encuadrar en un período concreto.

El conjunto de materiales encontrados en toda esta partida rural, se hallaron de manera muy dispersa y abarcan desde la Edad de Bronce hasta Época Romana.

El material hallado de Época Romana no es tan preciso por lo que no podemos afirmar que se trata de una villa. En este conjunto de material existe una considerable cantidad de material cerámico que comprende desde Época Imperial, prolongándose al menos hasta el Período Altomedieval.

- *El Camí de Catral (AG-25)*³⁶, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 924343 (Hoja nº28-35 Elche); donde se han encontrado restos arqueológicos fechables entre el siglo VI y mediados del IV a.C.

Después de mediados del siglo IV a.C. el rastro se pierde y no vuelve a encontrarse hasta finales del siglo III a.C., en los inicios de la romanización³⁷. De este momento encontramos los siguientes yacimientos:

³⁵ Davó, V. (1982 a); (1987); Trelis, J; (1995 c), (1996).

³⁶ Davó, V. (1982 a); Gonzalez, A.(1989 c); Trelis, J; (1996).

³⁷ En enero del año 2000 se llevó a cabo una actuación arqueológica en la parcela número 20 del Polígono Industrial I4, donde se encontró un basurero con materiales del siglo Iv-III a.C.

- ***Cachapets***³⁸, sin duda el hallazgo numismático más importante de estas comarcas. Se trata de un tesoro de denarios de gran valor, hallado en el lugar del mismo nombre.

Los asentamientos de mayor interés descubiertos hasta la fecha en Crevillent son dos villas rústicas localizadas en la llanura aluvial, las cuales se dedicarían a la explotación de productos agrícolas.

- ***La Canyada Joana (AG-24)***³⁹, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 931341(Hoja nº28-35 Elche). Se trata de un yacimiento de gran importancia, puesto que es una de las únicas *villae rusticae* que ha sido objeto de diferentes actuaciones arqueológicas sistemáticas⁴⁰. La superficie total excavada fue de 952,75 m², se trata de una *villa rustica* romana que formaría parte del *Arger Ilicitanus*, donde se documentaron estancias domésticas, a la vez que estructuras que formarían parte de un *complejo Torcularium*.

Los materiales arqueológicos que se poseen del mismo son de gran diversidad, puesto que abarcan desde el Bronce Antiguo-Medio, Época Ibérica hasta Época Tardorromana, por esta última etapa representada en el mismo, este yacimiento constituye como admite el excavador, "... un yacimiento clave para el estudio del tránsito entre la Época Tardorromana y la Islámica en estas comarcas", (Trelis Martí, J. 1999: 34).

- ***La D'Eula (AG-28)***⁴¹, con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 916343 (Hoja nº28-35 Elche). Este yacimiento es otra *villa rustica* romana con su necrópolis de Época Romana Imperial. En este asentamiento se ha descubierto una ocultación monetaria datada entre el

³⁸ Hallado en el lugar con las coordenadas geográficas U.T.M. 30 SXH 896352 (Hoja nº 28-35 Elche).

³⁹ Davó, V. (1982 a); Trelis, J; (1991); (1992); (1993a); (1993b); (1993c); Trelis, J. y Molina, F. (1999).

⁴⁰ Tres campañas de excavaciones arqueológicas (1990,1991 y 1996), bajo la dirección de J. Trelis Martí.

⁴¹ Davó, V. (1982 a); Gonzalez, A. y Abascal, J.M. (1989); Trelis, J; (1996).

222 y el 260 d. C., además de un abundante registro arqueológico en superficie, mayoritariamente cerámico, que abarca prácticamente todo el Alto y Bajo Imperio, además de otros restos medievales dispersos.

- **La Rambleta (AG-27)**⁴², con las coordenadas geográficas U.T.M. 30SXH 920348(Hoja nº28-35 Elche), es un yacimiento que no ha sido sometido a un estudio sistemático. A través de sus restos, los cuales han sido descubiertos por aficionados locales. Ha sido adscrito culturalmente a la Época Romana y Período Paleoandalusí (siglos VI-IX).

VII.- LOCALIZACIÓN, DELIMITACIÓN Y ENTORNO DE AFECCIÓN DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS Y NIVELES DE PROTECCIÓN. JUSTIFICACIÓN.

A.- ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

La extensa superficie que posee el término municipal, el elevado grado de diseminación de estas áreas de protección, y su gran riqueza arqueológica, junto con los escasos o en ocasiones inexistentes estudios realizados de alguno de los yacimientos protegidos, nos ha provocado que sea una tarea ardua y costosa el poder delimitarlos.

Como ya hemos indicado anteriormente, se ha procurado proteger únicamente aquellos lugares cuya importancia está fundada, en la existencia tanto de restos materiales *in situ* como en superficie.

A continuación, pasamos a analizar dentro de las distintas Unidades Ambientales o Áreas de Protección establecidas, cada uno de sus yacimientos, intentando establecer una delimitación clara de cada uno y el entorno de afección del mismo. Así mismo, se intentará ver las causas que han producido la degradación de sus restos, y las posibles medidas correctoras que se podrán aplicar en cada caso.

A.1. - ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA O UNIDAD AMBIENTAL A.- EL CASCO URBANO

Se ha tratado de hallar un marco adecuado de conservación de los recursos arqueológicos ante situaciones críticas, que puedan producir la pérdida acrecentada y acelerada de evidencias materiales por, entre otras causas, el desarrollo de múltiples

⁴² Trelis, J; (1995 c), (1996).

obras de infraestructura, como la acontecida recientemente en la llamada *Vila Vella* dentro del casco urbano de Crevillent.

Con respecto a la zona denominada *Vila Vella* debemos indicar como ya lo hemos hecho anteriormente, que a inicios del siglo XV, el núcleo urbano es localizado entre los límites de las calles de Estanco, San Alberto, Rincón Villa y Plaza Vieja. A principios del siglo XVI llegó a crecer hasta las calles San Francisco, Villa, Honda, parte de Guillermo Magro y la manzana limitada por Primero de mayo y Santa Teresa⁴³.

Este yacimiento está integrado por un núcleo de calles que constituyen la zona más antigua del núcleo urbano, siendo las calles perimetrales, de esta área de protección arqueológica, las que se convierten en sus límites. Las calles que quedan englobadas dentro de este yacimiento arqueológico son:

- Plaza Vieja,
- 1º de Mayo,
- Santa Teresa,
- Pintor Segrelles,
- Pósito,
- San Roque,
- Estanco,
- Santa Ana,
- San Alberto,
- Peine,
- San Francisco,
- Plaza Rincón Villa,
- San Luis,
- Villa,
- Honda,
- Valle,
- Blasco Ibáñez,
- parte de Guillermo Magro,
- Llavador,
- San Cayetano
- Mayor.

⁴³ Gozávez, V. ; (1983).

A continuación intentaremos dar una explicación de la delimitación de esta Unidad Ambiental. Como ya hemos indicado anteriormente, a inicios del siglo XV, el núcleo urbano es localizado entre los límites de las calles de Estanco, San Alberto, Rincón Villa y Plaza Vieja. A principios del siglo XVI llegó a crecer hasta las calles San Francisco, Villa, Honda, parte de Guillermo Magro y la manzana limitada por Primero de mayo y Santa Teresa. Así pues, todas estas calles quedan integradas dentro del área de protección.

Sobre la manzana delimitada por las calles Valle y Llavador se ubicó el castillo de Crevillent, a partir de la cual se articularon y vincularon las construcciones posteriores, por lo queda protegida la zona que limita con la calle Mayor al Norte, con la calle Valle al Sur y con la calle Llavador por el Oeste. Los límites de esta área de protección arqueológica son: por el norte, la calle Mayor; por el lado sur, es delimitada por la Plaza de la Iglesia Vieja y los solares posteriores a la calle Honda. Por el lado Oeste es delimitada con las calles primero de Mayo, Blasco Ibáñez y Llavador, quedando excluidas las construcciones que dan al Barranco de la Rambla, puesto que existe un gran desnivel y las edificaciones se hayan cimentadas sobre el citado barranco⁴⁴, . El límite por el lado Este, está marcado por la Plaza Doctor Mas Candela, puesto que no existen estudios referentes a esta zona concreta, pero no debemos olvidar que puede desprender gran información arqueológica puesto que se trata de una zona intacta, en la que no se han producido edificaciones, además está muy cerca de la zona donde se documentaron restos arqueológicos datados del siglo XV, es decir la Calle Villa nº 30, durante la intervención de urgencia de 1999.

En la denominada *Vila Vella*, se ha determinado la necesidad de practicar actuaciones arqueológicas solamente, allí donde sean absolutamente precisas, es decir

⁴⁴ Queda dentro del área de protección arqueológica la construcción correspondiente al número 6 de la calle Guillermo Magro, puesto que no están cimentados sobre el barranco, sino a nivel de la calle. El hecho de que el resto de solares han sufrido remoción de tierras, vino a confirmarse con la intervención llevada a cabo por el Servicio de Arqueología Municipal, en la que se interpretaron los restos del solar número 2 de esta calle, como aportes foráneos utilizados para terraplenar la zona, próxima a la rambla de El Castellar.

donde existe clara evidencia de la presencia de vestigios arqueológicos de importancia. Siendo conscientes de la problemática que acarrea la declaración de esta zona como bien de protección, debemos entender que estamos ante la zona más antigua del núcleo urbano y por tanto, muy significativa.

A continuación, trataremos los grados de protección que se deben aplicar a cada uno de los solares.

Nivel de protección: Grado 1º.

En primer lugar, debemos destacar que el espacio que ocupa la torre de Campanario de la Antigua Iglesia (actual Mercado de Abastos), queda sometido a un nivel de protección de primer grado.

Nivel de protección: Grado 2º.

Quedan incluidos en este grado de protección los solares que a continuación se relacionan, donde queda establecido un nivel de protección de segundo grado, puesto que en estos lugares fueron documentados restos de gran importancia arqueológica. Estos son:

- C/ Primero de Mayo.
- C/ Peine, nº 6-8 y 10.
- C/ Villa, nº 30.

Ámbito con necesidad de estudios previos.

Quedan incluidos en este grado de protección el resto de solares, integrados entre los límites de la Unidad Ambiental.

Libre de protección.

Quedan libres de cualquier tipo de protección arqueológica, aquellos solares que ya han sido sometidos a inspecciones o actividades arqueológicas, y cuyos restos han sido documentados con métodos arqueológicos. Estos son:

- C/ Pósito, nº 1-3 y 9.
- C/ Estanco, nº 1-6 y 7.
- C/ San Roque, nº 3 y 5.
- C/ San Alberto, nº 5 y 7.
- C/ San Francisco, nº 8.
- C/ Villa, nº 14.
- C/ Mesón, nº 2. (San Cayetano nº2c).
- C/ Honda, 14 y 16.

- C/ Guillermo Magro, 8

Por otro lado, nos encontramos con el área protegida que corresponde al sector denominado *Zona Sur del casco urbano* incluido en el yacimiento denominado L'Arquet. Esta área está delimitada por las calles Pio XII por el Oeste; Mediterráneo por el Este; Lluís Vives por el Norte y Fraternidad por el Sur.

Dentro de estos límites quedan integrados todos los solares ubicados entre estas calles, los cuales serán sometidos al nivel de protección de tercer grado. Quedan exentos de cualquier tipo de protección los solares correspondientes, que a continuación enumeramos:

- Calle Lluís Vives, números 28, 32, 34, 48 y 54.
- Calle Mediterráneo, número 4.
- Calle Pintor Velázquez, números 30, 34, 35, 38, 40 y 43.
- Calle Juan de Juanes, números 10 A, 12 y 9.
- Calle Barcelona, número 7.
- Calle Ronda Sur, números 15, 21, 23.

Estos solares en la actualidad se encuentran edificados con construcciones subterráneas, por lo que se produjeron movimientos de tierra importantes, lo que indica que no se conserva el relleno anterior

A continuación, trataremos los grados de protección que se deben aplicar a cada uno de los solares componentes de esta zona:

- Ámbito con necesidad de estudios previos.

Quedan incluidos en este grado de protección los solares que integran esta área de protección, exceptuando los que están exentos.

- Libres de protección.

- Calle Lluís Vives, números 28, 32, 34, 48 y 54.
- Calle Mediterráneo, número 4.
- Calle Pintor Velázquez, números 30, 34, 35, 38, 40 y 43.
- Calle Juan de Juanes, números 10 A, 12 y 9.
- Calle Barcelona, número 7.
- Calle Ronda Sur, números 15, 21 y 23.

A.2.- ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA O UNIDAD AMBIENTAL B.- LA ZONA NORTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

La delimitación de los yacimientos arqueológicos incluidos en esta Unidad Ambiental, no ha sido tan conflictiva como en el resto de Unidades, puesto que se trata de una de las mejores zonas conocidas desde el punto de vista arqueológico, ya que como hemos indicado anteriormente se han realizado sobre la misma, diversas actuaciones arqueológicas que han facilitado esta delimitación, destacamos alguna de ellas:

- *Ratlla del Bubo:*
 - Equipo de excavación de la Campaña de 1984: Iturbe, G; Román, J.L. y Villaverde, V. (Universidad de Valencia).
 - Equipo de excavación de las Campañas de 1985-87 y 1990: Villaverde, V. Y Aura, J.E. (Universidad de Valencia).
- *Les Moreres:*
 - Campaña de excavación de 1983: González, A. (Universidad de Alicante).
- *Pic de les Moreres:*
 - Campaña de excavación de 1982: González, A. (Universidad de Alicante).
- *Penya Negra:*
 - Sometida a un total de cerca de 16 campañas de excavación, desde 1972 bajo la dirección de González, A. (Universidad de Alicante).
- *El Castellar Colorat:*
 - Campaña de excavación de 1982: González, A. (Universidad de Alicante).

Como paso preliminar, es importante entender que un yacimiento arqueológico, no puede ser estudiado y a su vez comprendido sin tener en cuenta el entorno que le rodea, es decir sin su contexto geográfico. La mayor parte de los bienes inmuebles tienen un valor cultural significativo únicamente para el ámbito humano o el entorno en que se sitúa.

A diferencia de lo que ocurre en la Unidad Ambiental C, en la Unidad Ambiental que estamos tratando, se han podido documentar restos arqueológicos que fundamentan y garantizan la existencia en su subsuelo de yacimientos arqueológicos. La

mayoría de ellos están ubicados en una zona de difícil acceso y no han sufrido grandes transformaciones en su suelo.

Así pues, todos los yacimientos de esta Unidad y su entorno, es decir las áreas de afección señaladas, deberán ser sometidas al primer grado de protección arqueológica.

A pesar de lo indicado, se ha procurado proteger únicamente aquellos lugares cuya importancia está fundada en la existencia de restos *in situ*. Siguiendo el orden establecido en este Catálogo iniciamos pues, la descripción de la delimitación de los yacimientos ubicados en esta Unidad Ambiental:

- LA FONT ANTIGA Y LOS QANAT (AG-2): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH 905375 (Hoja nº 28-35 Elche), su delimitación supone un corredor estrecho que sigue el curso del Barranco de La Rambla, en cuyos márgenes nos encontramos los restos de los *qanat*. Por la parte Sur comienzan sus límites desde la denominada Ciudad Deportiva siguiendo la curva de nivel inicial de 150 m, y continuando por el curso del citado Barranco, incluyendo todo el complejo constructivo hidráulico como los molinos, depósitos de agua, los *qanat*, pozos “de ventilación”, los puentes y acueductos, etc. por el norte los límites convergen con los yacimientos con el nº de referencia AG-3 y AG-4.

Ante la gran dificultad de poder realizar una delimitación clara y exacta, se establece un margen de 10 metros alrededor del área de protección señalada.

- PIC DE LES MORERES (AG-3): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M 30SXH 908377 (Hoja nº 28-35 Elche); ubicado sobre una pequeña elevación. Delimita por el NW con el camino de acceso (en su lado Sur), bordeando la citada elevación hasta la curva de nivel de 300 m por el E y la curva de nivel de 250 m por el S, uniéndose por el SW con los límites de los yacimientos catalogados como AG-2 y AG-4.

- EL FORAT OEST (AG-4): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH 903375 (Hoja nº 28-35 Elche); ubicado sobre un cerro escarpado, a 356 m.s.n.m., con una orientación E-W. Sus materiales se hallan esparcidos por la ladera del mismo y sus límites siguen el desnivel de la ladera, en la curva de nivel de 225 m por el S., (aunque en el plano donde se observan estos límites esta curva de nivel no está constatada), al igual que por el NW,

hasta alcanzar el punto más alto en la cota de 300 m. Sus límites por el NE convergen con los de los yacimientos AG-2 y AG-3.

- LES MORERES (AG-5): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento con las coordenadas U.T.M. 30SXH 905382 (Hoja nº 28-35 Elche), a 262 m.s.n.m. Ocupa una amplia extensión, delimitado por el N por el yacimiento de *Penya Negra*, pero sigue la curva de nivel de 300 m, que rodea la pequeña elevación.

- PENYA NEGRA (AG-6): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento con las coordenadas U.T.M. 30SXH 902386 (Hoja nº 28-35 Elche). Relacionado con el anterior y situado en la vertiente meridional, en las laderas orientales y meridionales de un cerro que recibe el mismo nombre; emplazado a una altura de unos 380 m.s.n.m., presenta amplios escarpes en las laderas que recaen sobre el Barranco de la Rambla. Sabemos que el núcleo orientalizante de PNII ocupa 34 hectáreas de superficie según su excavador (González, A:), esto significa que no podemos hablar de un núcleo concreto si no de una amplia área de gran extensión donde encontramos restos de estructuras y abundante material cerámico. Así pues, sus límites están siguiendo la curva de nivel de 300 m que bordea todo el cerro, y al N se encuentra con el yacimiento AG-7.

- EL CASTELLAR COLORAT (AG-7) y CORRAL OESTE DEL CASTELLAR (AG-8): Nivel de protección: Grado 1º.

El primero con las coordenadas U.T.M. 30SXH 900389 (Hoja nº 28-35 Elche); ubicado sobre una cima del cerro homónimo situado s en la cabecera del Barranco de la Rambla, a una altura de 475 m.s.n.m. El segundo con las coordenadas U.T.M. 30SXH 896386 (Hoja nº 28-35 Elche). Ambos muy próximos a *Penya Negra*, sus límites siguen la curva de nivel de 300 m, que bordea el cerro, el límite al N es cortado por el mismo cerro y el camino de acceso; y por el E continúan sus límites por la curva de nivel de 250 m, ajustado al camino.

- LA RATLLA DEL BUBO (AG-9): Nivel de protección: Grado 1º.

Abrigo ubicado al pie de una cornisa orientada NE-SW, a unos 400 m.s.n.m. y con unas coordenadas U.T.M. 30SXH 895391 (Hoja nº 28-35 Elche). Sus límites quedan establecidos por el S al finalizar el camino de acceso a dicho paraje, por el NW alcanzando la curva de 500 m y al NE siguiendo esta misma curva de nivel.

- *EL PUNTAL* (AG-10): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento situado, a unos 553 m.s.n.m., con las coordenadas U.T.M. 30SXH898403 (Hoja nº 28-35 Elche); en una vaguada entre las elevaciones de *El Puntal* y *La Caixa*. Los límites establecidos corresponden con los marcados en el anterior P.G.O.U.

- *EL CANTAL DE LA CAMPANA* (AG-11): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento con las coordenadas U.T.M. 30SXH 904398 (Hoja nº 28-35 Elche); ubicado sobre una elevación de dirección NE-SW, entre *Les Barricaes* y *La Caixa*. Delimitado al N y NE por el camino, y al S por la curva de nivel de 450 m que bordea el cerro.

- *LES BARRICAES* (AG-12): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento situado sobre un cerro, con las coordenadas U.T.M. 30SXH 904394 (Hoja nº 28-35 Elche); sus límites por el SE y SW están por la curva de nivel de 450 m y por el N cortando el citado cerro, puesto que estructuras documentadas en el mismo, se ubican en la zona SW de la cima.

- *L' ABRIC DEL CASTELL VELL* (AG-13) y *EL CASTELL VELL* (AG-14): Nivel de protección: Grado 1º.

El primero de ellos con las coordenadas U.T.M 30SXH 918401, emplazado sobre la cima de una elevación rocosa, situada en el curso superior del Barranco de Les Ermitetes; y el yacimiento que corresponde con el nº AG-14, con las coordenadas U.T.M. 30SXH 919401 (Hoja nº 28-35 Elche), ubicado en las laderas de la misma elevación; por lo que ambos yacimientos se hayan en una misma área de protección cuyos límites son: por el NW siguiendo la curva de nivel de 350 m, uniéndose al camino de acceso que a su vez es el límite por el lado S.

- *LES ERMITETES* (AG-15) : Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento ubicado sobre un espolón escarpado rocoso de dirección N-S, a 325 m.s.n.m., con unas coordenadas U.T.M. 30SXH 924390 (Hoja nº 28-35 Elche); dominando la salida de *El Barranc Fort*. El yacimiento se encuentra en la cima del espolón, en un buzamiento con dirección W-E. Sus límites se han establecido por el W y N siguiendo el camino de acceso, indicado en cada caso; y por el E coincidiendo con

la curva de nivel de 300 m. Los materiales arqueológicos encontrados en este yacimiento ha sido de forma muy dispersa por las laderas de la citada elevación, lo que motiva la extensa área protegida.

- *EL FRARE (AG-16): Nivel de protección: Grado 1º.*

Yacimiento emplazado sobre un macizo rocoso orientado en dirección NW-SE dominando la salida de *El Barranc Fort*. Con las coordenadas U.T.M. 30SXH 920389 (Hoja nº 28-35 Elche). Se trata de dos elevaciones separadas por una pequeña hondonada. Sus límites han quedado establecidos en la curva de nivel de 300 m que rodea la elevación, puesto que existen restos arqueológicos tanto en ambas elevaciones como en la vaguada que las separa.

- *PIC DE LES MORERES I (AG-17): Nivel de protección: Grado 1º.*

Yacimiento situado sobre un espolón escarpado de orientación NE-SW, a unos 280 m.s.n.m.y con las coordenadas U.T.M. 30SXH 913382 (Hoja nº 28-35 Elche). Sus límites quedan del siguiente modo: por los lados SE y NW los límites coinciden con la curva de nivel de 300m.

- *LES CODOLLES (AG-18): Nivel de protección: Grado 1º.*

Yacimiento ubicado a unos 225 m.s.n.m. y con las coordenadas U.T.M. 30SXH928374 (Hoja nº 28-35 Elche). El abrigo se halla ubicado en una zona muy concreta, pero se ha protegido la zona indicada en el plano, delimitada por el SW y NW por la curva de nivel de 100 m. y al Norte delimitado por el camino de acceso.

- *PENYA FONGUA (AG-19) Nivel de protección: Grado 1º.*

Yacimiento situado sobre un cerro en forma de media esfera, situado entre el Barranco de la Rambla al E y el Barranco de la Cata al S y W. Sus coordenadas U.T.M. son 30SXH 893384 (Hoja nº 28-35 Elche). Delimitado por todos sus lados por la curva de nivel de 375 m.

- *COVA DE L'AIRES (AG-20): Nivel de protección: Grado 1º.*

Yacimiento ubicado en la ladera S de la Sierra Alta, con las coordenadas U.T.M. 30SXH 891388 (Hoja nº 28-35 Elche). Delimitada al N por la curva de nivel de 500 m y por el S por la curva de nivel de 400m.

- EL COTO MEMORIA (AG-21): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento emplazado sobre un cerro con dirección NE-SW, con las coordenadas U.T.M. 30SXH 885378 (Hoja nº 28-35 Elche). El poblado se encuentra al SW de la cima del cerro. Sus límites quedan de la siguiente manera: por el SE coincide con la curva de nivel de 350 m, por el NW por el camino de acceso y por el SW bordeando el citado cerro.

- LA COVA DEL XORRET (AG-22): Nivel de protección: Grado 1º.

Abrigo ubicado en la partida de *Les Parretes*, en la margen izquierda del Barranco de San Cayetano. Los restos ocupan el tercio oriental del abrigo además de una amplia zona exterior entre éste y el citado Barranco. Sus coordenadas U.T.M. son 30SXH 864366 (Hoja nº 27-35 Fortuna). Delimitada por el N coincidiendo con la curva de nivel de 350 m, y por el S con el camino de San Cayetano.

- LAS CARRILADAS DE LA GARGANTA I Y II (AG-23): Nivel de protección: Grado 1º.

Zonas ubicadas en el margen derecho de la carretera de la Garganta, con las coordenadas U.T.M. 30SXH941380 y 30SXH944389 (Hoja nº 28-35 Elche), respectivamente. La zona donde se encuentra la Carrilada I se halla delimitada por el Este con la denominada carretera, y por el Sur y el Norte por dos caminos rurales. La denominada Carrilada II, ubicada en una zona mas al Norte que la anterior, la encontramos en un área protegida delimitada al Este y Norte por la carretera de la Garganta, y por el Oeste por un camino rural existente en la zona.

A.3.-ÁREA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA O UNIDAD AMBIENTAL C.- LA ZONA SUR DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

Las áreas de protección incluidas en esta Área de Protección Arqueológica o Unidad Ambiental son muy extensas, y además su delimitación de la mayoría de ellas es imprecisa, ya que se han realizado actuaciones arqueológicas en muy pocos yacimientos, como el conocido como *La Canyada Joana*, *L' Arquet*, etc.

La Zona Sur del término municipal, posee una gran diseminación, variedad y cantidad de restos arqueológicos encontrados en superficie, si a todo ello añadimos la ausencia de estudios realizados sobre la misma, nos ha llegado a enfocar nuestro estudio, desde distintos puntos de vista, con el fin de conocer mejor el poblamiento antiguo de la zona llana al Sur del casco urbano.

En consecuencia, se han seguido unas pautas, que puedan garantizar la delimitación de cada una de las áreas de protección, estas son:

- Revisión de los informes arqueológicos realizados por el S.A.M., que acompañan a los expedientes de licencias de obras de la zona. Estos informes están basados en las inspecciones que este Servicio Municipal efectúa ante las distintas actuaciones sobre el terreno.
- Estudio del material extraído de estas inspecciones, de prospecciones superficiales y aportados por donaciones particulares.
- Comprobación sobre el campo de las zonas conflictivas de protección arqueológica, se trataba de prospeccionar sistemáticamente el territorio, en un intento de peinado que permitiera aclarar y a su vez situar los indicios arqueológicos y así fundamentarlos.

- LA CANYADA JOANA (AG-24): Nivel de protección: Grados 1º, 2º y 3º.

Villa rústica romana, ubicada en la partida del mismo nombre, con las coordenadas U.T.M. 30SXH 931341(Hoja nº 28-35 Elche), es decir la Parcela nº 338 del Catastro de las Zonas no Urbanizables.

Como ya hemos indicado, poseemos una buena documentación del mismo a partir de las diferentes actividades arqueológicas realizadas sobre el yacimiento y sobre la zona perimetral. Las parcelas del Catastro de las zonas no urbanizables correspondientes a los números 338 y 255, donde están ubicados los restos exhumados tras las campañas de excavación, entrarán dentro del nivel de protección de primer grado y, a partir de las evidencias que poseemos tras los estudios, nos encontramos con un foco, el cual se protege con el segundo grado, estas parcelas corresponden con los números del Catastro de las zonas no urbanizables, estas son: 354 y 355 de la partida de la Canyada Joana y las parcelas 254 y 349 (licencia de obras con el número de expediente 4/118-1991) de la partida de L' Arquet.

Así pues quedan establecidos los límites de esta gran área de protección, por el Sur con el denominado segundo canal; por el Este, lindando con el cauce de una

pequeña rambla, y por Norte y Oeste, por el margen establecido que ocupa las parcelas del Catastro de las Zonas no Urbanizables nombradas anteriormente.

Es necesario dejar un margen para no cometer errores, así pues queda establecida un área de influencia, sometida al tercer grado de protección, que ocupa las parcelas del Catastro de las Zonas no Urbanizables que corresponden con los números:

- Partida Canyada Joana: 256 a, b, c; 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 317, 318, 319 y 391.
- Partida L' Arquet: 316,

Nivel de protección: Grado 1º. Las parcelas del Catastro de las zonas no urbanizables correspondientes a los números 338 y 255

Nivel de protección: Grado 2º. Las parcelas del Catastro de las zonas no urbanizables correspondientes a los números: 254, 349, 354 y 355.

Ámbito con necesidad de realización de estudios previos: Las parcelas del Catastro de las zonas no urbanizables correspondientes a los números: 256 a, b, c; 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 316, 317, 318, 319 y 391.

- ***EL CAMÍ DE CATRAL (AG-25): Nivel de protección: Grados 2º y 3º.***

Yacimiento ubicado en la partida rural del mismo nombre, con las coordenadas U.T.M. 30SXH 924343 (Hoja nº 28-35 Elche). Al iniciar el estudio de esta zona, nos encontramos ante un informe que acompañaba a una licencia de obras, en el que se indica que en dicho lugar se encontraron gran cantidad de restos, se trata de la parcela correspondiente al Catastro de Zonas no urbanizables número 297 (expediente 4/40-1993). Así pues, se procedió a prospectar los terrenos circundantes a ésta parcela, y se documentó e identificó una zona donde se encontraron una gran cantidad de material de construcción de Época romana (*later, imbrices y tegulae*), muy similares a los del yacimiento denominado *Canyada Joana*, la cual es divisada desde la citada parcela. La parcela donde fueron hallados esta cantidad de restos es la correspondiente al número 293 del Catastro de las Zonas no Urbanizables, lo que obligó a protegerla bajo el nivel establecido de segundo grado.

Las parcelas del Catastro de las Zonas no Urbanizables que a continuación detallamos, deberán ser sometidas a sondeos arqueológicos y estarán bajo la protección de tercer grado. Estas son las correspondientes a los números: 294, 295, 296, 297, y 370 y 87, 88 de la partida rural de La Mota.

Poseemos mayor precisión al respecto puesto que son abundantes las licencias de obra referentes a la zona, así pues nos encontramos con parcelas muy próximas a las anteriormente citadas donde en su momento no se documentó material arqueológico alguno, como es el caso de las parcelas que corresponden con los números: 305 (expedientes 4/052-1990 y 4/209-1996), 309 (expediente 4/3-1993) y 292 (expediente 4/212-1999); todas estas parcelas nos han ayudado a delimitar la zona de protección por el Oeste y por el Sur.

Al W. del camino de Catral nos encontramos con las parcelas del Catastro de las Zonas no Urbanizables pertenecientes a la partida rural denominada La Mota, son los que corresponden con los números 59, 60, 71, 72, 73, 74 y 75 donde tras unas prospecciones se documentó gran cantidad de restos cerámicos. Estas parcelas coincidían con las descripciones de los informes que acompañaban las licencias de obras 4/14-1993, 4/276-1997 y 4/416-1997). Estas deberán ser sometidas a un nivel de protección de tercer grado.

Nivel de protección: Grado 2º. La parcela del Catastro de las zonas no urbanizables correspondiente al número: 293.

Ámbito con necesidad de realización de estudios previos: Las parcelas del Catastro de las zonas no urbanizables correspondientes a los números: 87, 88 294, 295, 296, 297, 370, 59 y 60, 71, 72, 73, 74 y 75.

- PARTIDA DEL BOSCH O DE L' ARQUET (AG-26): Nivel de protección: Grados 1º y 3º.

Asentamiento con las coordenadas U.T.M. 30SXH 932347 (Hoja nº 28-35 Elche). La información que poseemos de las zonas de protección que hallamos en esta partida, es muy escasa, basada únicamente en prospecciones e inspecciones de las diferentes obras acometidas en él, por ello todas las áreas de protección se acogerán al tercer grado de protección. Esta partida ocupa una extensa superficie, por lo que diferenciaremos dentro de la misma distintas zonas:

- **L'Arquet Norte**, muy próxima a la zona urbanizable, las zonas de protección se hayan jalonando el Camino de *L'Arquet*. Destacamos por un lado el área que rodea la parcela 213, donde se encuentra en la actualidad el Centro de Enseñanza Secundaria Canónigo Manchón, en la que se hallaron restos de gran importancia, esta área ocupa las parcelas del Catastro de las Zonas no Urbanizables que corresponden con los números:

- 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175 y 177 de la partida de El Rabal,
- 176, 212, 213 y 214 de la partida de L' Arquet.

Por otro lado destacamos los resultados de las prospecciones realizadas, tras la revisión de diversos informes que acompañan a las licencias de obra. Esta comprobación sobre el terreno nos dejó claras evidencias arqueológicas, que nos obligan a declarar la zona como de protección. Estas parcelas son las correspondientes a los números: 80, 81, 82, 83, 84, 194, 195 y 196, del Catastro de las Zonas no Urbanizables, ubicadas al W. del Camino de L' Arquet.

Por último destacar la parcela 186 Catastro de las Zonas no Urbanizables, ubicada al N. del camino de L' Arquet, en la que se encuentra una estructura de carácter hidráulico, que queda dentro del nivel de protección de primer grado y un entorno de afección ubicado en las parcelas 364, 186, 373 y 340.

Nivel de protección: Grado 1º. La parcela del Catastro de las zonas no urbanizables correspondiente al número: 186, 364, 373 y 340.

Ámbito con necesidad de estudios previos: Las parcelas del Catastro de las zonas no urbanizables correspondientes a los números: 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 212, 213 y 214, 80, 81, 82, 83, 84, 194, 195 y 196.

- **El Polígono Industrial I 4.** En esta zona quedan fuera de protección aquellas parcelas ubicadas sobre un hondo de rambla, situadas al Este de la carretera de la Estación; y evidentemente quedan fuera de protección aquellas donde en superficie no existen evidencias arqueológicas, y en las que al construir se han documentado los restos hallados.

Ámbito de necesidad de estudios previos: Las parcelas del Polígono I4 que quedan dentro del tercer grado de protección arqueológica son:

- Al Oeste de la carretera de la Estación:
 - Las parcelas 5, 6, 7 y 8
 - Las parcelas 9 y 39
- A la Este de la carretera de la Estación:
 - Parcela 33

- Parcela numero 20 del Catastro de las Zonas no Urbanizables de la Partida La Monja, que delimita al Este con una pequeña rambla y al Norte por el Camino de la *Monja*.
- **L'Arquet Sur**, varias inspecciones llevadas a cabo por el Servicio de Arqueología Municipal, tras la realización de varias obras, como las que corresponden a las licencias: 4/306-1992, 4/34-1995 y 4/182-1995, dieron a conocer una gran cantidad de restos arqueológicos. Así pues tras proceder a prospectar el terreno circundante, quedan establecidas varias parcelas del Catastro de las Zonas no Urbanizables, como zonas de protección arqueológica, estas son las que corresponden con los números:
 - 64, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238 y 251 de la partida denominada de L'Arquet.
 - 239, 242, 247, 248, 335, 249, 250, 376, 377 y 378 de la partida conocida como El Alterón.

Todas las parcelas indicadas se hayan ubicadas al margen W de la carretera de la Estación, pero encontramos otras parcelas que deberán ser igualmente protegidas al E de esta carretera, las que corresponden con los números: 69, 70, 71 y 72 de la partida de El Alterón. Por otro lado nos encontramos con abundantes restos en los banales al Sur de la Estación de Servicios, que corresponden a las parcelas con los números: 243, 244, 245, 352 y 353 de la partida de El Alterón, delimitados al E por el Barranco del Bosch.

Ámbito con necesidad de realización de estudios previos: Las parcelas del Catastro de las zonas no urbanizables correspondientes a los números: 64, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 242, 247, 248, 249, 250, 251, 335, 376, 377 y 378, 69, 70, 71, 72, 243, 244, 245, 352 y 353.

- LA RAMBLETA (AG-27): Nivel de protección: Grados 2º y 3º.

Yacimiento ubicado en la zona Sur del Término Municipal con las coordenadas U.T.M. 30SXH 920348 (Hoja nº 28-35 Elche). En esta partida se documentaron restos arqueológicos, quedando constancia de ello en el informe que se adjuntaba a la licencia de obras 4/108-2000. Sobre el terreno se comprobó la existencia de estos restos, sobre la parcela 49 del Catastro de las Zonas no Urbanizables. Esta parcela queda limitada por

el Sur, puesto que se trata de una parcela rellenada, y por el Oeste linda con el Barranco de la Rambla.

Tras una inspección sobre el terreno, se comprobó la existencia de restos y se procedió a diferenciar dos zonas:

Por un lado, la zona ubicada al W del Barranco de la Rambla, en la que la parcela 406 deberá ser sometida al segundo grado de protección; alrededor, de la misma nos encontramos con otras parcelas que estarán adscritas al tercer grado de protección, estas son las que corresponden a los números: 205, 206, 207, 208, 209 y 211, todas estas parcelas indicadas corresponden a la partida de la D'Eula .

Por otro lado en el área localizada al E del mismo Barranco, limitada al N por el canal Cuarto de Albaterra, y al E por el camino de acceso, nos encontramos con la parcela 49 que está sometida al segundo grado de protección y varias parcelas sometidas al grado tercero de protección las que corresponden a los números de la partida de la Rambleta: 34, 35, 36, 37, 38, 39 a y b, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50 a, 51, 52, 53, y 54.

Nivel de protección: Grado 2º. La parcela del Catastro de las zonas no urbanizables correspondiente al número: 406 y 49.

Ámbito con necesidad de realización de estudios previos: Las parcelas del Catastro de las zonas no urbanizables correspondientes a los números: 205, 206, 207, 208, 209 y 211; 34, 35, 36, 37, 38, 39 a y b, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50 a, 51, 52, 53, y 54.

- LA D'EULA (AG-28): Nivel de protección: Grados 2º y 3º.

Yacimiento ubicado en la partida que recibe el mismo nombre, a unos 262 m.s.n.m. con las coordenadas U.T.M. 30SXH 916343 (Hoja nº 28-35 Elche). Nos encontramos dos zonas distintas, por un lado, nos encontramos con varias parcelas a la izquierda del Camino de la D'Eula en las que se encuentra la villa rústica, esta es la parcela número 120, cuyo nivel de protección es de segundo grado.

Alrededor de la parcela 120 nos encontramos con un nivel de protección de tercer grado para las parcelas que la rodean en un radio de 200 metros, así pues nos encontramos las parcelas correspondientes a los números 111, 112, 113 y 114, 118, 358, 359 y 361.

En esta misma partida nos encontramos con otra zona, donde se han encontrado gran cantidad de restos, ubicada al W del camino de la D'Eula, en las parcelas 122 y

123 que lindan por el Oeste y Norte con el Barranco de la Mangranera y por el Este y Sur por el citado camino.

Nivel de protección: Grado 2º. La parcela del Catastro de las zonas no urbanizables correspondiente al número: 120.

Ámbito con necesidad de realización de estudios previos: Las parcelas del Catastro de las zonas no urbanizables correspondientes a los números: 111, 112, 113, 114 , 118, 122 y 123, 358, 359 y 361.

B.- ÁREAS DE PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA.

Todos los yacimientos de protección paleontológica, junto con su entorno establecido en (200 metros para yacimientos de vertebrados fósiles y 25 metros para yacimientos de invertebrados fósiles) alrededor de su epicentro, deberán ser sometidos al primer grado de protección paleontológica.

A pesar de que no poseemos información científica concreta de los mismos, se indica en cada caso la situación exacta de cada uno. Siguiendo el orden establecido en este Catálogo iniciamos pues, la descripción de la delimitación de los yacimientos paleontológicos. A esta descripción se les adjunta fichas de los yacimientos que están incluidos en el Inventario de Yacimientos Paleontológicos de la Comunidad Valenciana.

- CREVILLENT 2 (PL-01): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH941402 (Hoja nº 28-35 Elche), ubicado en el paraje denominado *Barranco de Manresa*, entre los Kilómetros 14 y 15 de la carretera de Aspe a Crevillent, emplazado en una altura de 304 m.s.n.m. La parcela que ocupa es la del Catastro de las zonas no urbanizables correspondientes al número: 186.

- CREVILLENT 15-16 (PL-02): Nivel de protección: Grado 1º.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH944387 (Hoja nº 28-35 Elche), ubicado en el mismo corte de la carretera de Aspe a Crevillent, entre los kilómetros 15 y 16, en el Paraje denominado *Los Orones*.

- LA GARGANTA, KM. 17 (PL-03): Nivel de protección: Grado 1°.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH941385 (Hoja nº 28-35 Elche), ubicado en el Kilómetro 17 de la carretera de Aspe a Crevillent, en el Paraje denominado *Tahulla (La Parpallota)*.

- COLLA COLORÁ (PL-04): Nivel de protección: Grado 1°.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH898398 (Hoja nº 28-35 Elche), ubicado en el camino hacia el puntal de Matamoros, en la *Sierra de Crevillente*.

- EL RAIG 1 (PL-05): Nivel de protección: Grado 1°.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH870385 (Hoja nº 27-35 Fortuna), en la nacional que une Hondón de las Nieves con Hondón de los Frailes, nos desviamos por el camino Umbria-Rebalso hacia Crevillente a unos 5,5 Km se encuentra el yacimiento en la *Sierra de Crevillente*.

- EL RAIG 2 (PL-06): Nivel de protección: Grado 1°.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH868383 (Hoja nº 27-35 Fortuna), en la nacional que une Hondón de las Nieves con Hondón de los Frailes, nos desviamos por el camino Umbria-Rebalso hacia Crevillente a unos 5,5 Km se encuentra el yacimiento en la *Sierra de Crevillente*.

- EL RAIG 3 (PL-07): Nivel de protección: Grado 1°.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH874384 (Hoja nº 27-35 Fortuna), en la nacional que une Hondón de las Nieves con Hondón de los Frailes, nos desviamos por el camino Umbria-Rebalso hacia Crevillente a unos 5,5 Km se encuentra el yacimiento en la *Sierra de Crevillent*, junto el Barranc de Marxant.

- EL CREVILLEN 4B (PL-08): Nivel de protección: Grado 1°.

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH931395 (Hoja nº 28-35 Elche), entre los kilómetros 15 y 16 de la carretera N-330 que une Crevillent con Aspe, nos desviamos por un camino hacia la izquierda durante 2 kilómetros.

- *EL CREVILLENTE 7 (PL-09): Nivel de protección: Grado 1º.*

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SHX946396 (Hoja nº 28-35 Elche), situado entre los kilómetros 15 y 16 de la carretera N-330 que une Crevillent con Aspe, el yacimiento se encuentra en el paraje “*Cerro de Castro*”.

- *CERRO DE CASTRO (PL-10): Nivel de protección: Grado 1º.*

Yacimiento con la coordenadas U.T.M. 30SXH947397 (Hoja nº 28-35 Elche), situado entre los kilómetros 15 y 17 de la carretera N-330 que une Crevillent con Aspe, el yacimiento se encuentra en el paraje “*Cerro de Castro*”.

- *EMBALSE DE CREVILLENTE (PL-11): Nivel de protección: Grado 1º.*

Yacimiento con la coordenadas obtenidas por GPS, GMS: 38° 15' 29" N // 00° 47' 08" O. UTM: 4236783N 30693753E. Situado en el Pantano de Crevillent.

**VIII.- ORDENANZAS DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS
ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS CATALOGADOS.**

ÍNDICE

1. Definición.
2. Objeto.
3. Ámbito de aplicación.
4. Instrumentos de ordenación.
5. Grados de protección.
6. Competencias.
7. Licencias de obras en Áreas o espacios de protección arqueológica o paleontológica. Procedimientos para su obtención.
8. Documentación a presentar finalizada la actuación.
9. Hallazgos en obras fuera de las Áreas o espacios de protección arqueológica o paleontológica.
10. Tipos de intervenciones arqueológicas y paleontológicas según grado de protección.
11. Actuaciones permitidas en el patrimonio arqueológico y paleontológico catalogado.
12. Actuaciones en las zonas no protegidas.
13. Actuaciones ilícitas: infracciones y sanciones.
14. Entornos de afección.
15. Deber de conservación.
16. Nuevas zonas arqueológicas y paleontológicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Protección de las Áreas de Interés Arqueológico y Paleontológico.

1.- Definición

- 1.1.- El Plan General de Ordenación Urbana, asume el Catálogo de Espacios de protección Arqueológica y Paleontológica, sujetos a un régimen de protección.
- 1.2.- El citado Catálogo recoge toda área de relevancia desde el punto de vista arqueológico y paleontológico. Es decir, todos los vestigios o cualquier señal de manifestación humana que tengan los valores propios del patrimonio cultural, y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos.
- 1.3.- Recoge también las áreas de relevancia desde el punto de vista paleontológico, es decir todos aquellos espacios que contienen fósiles de interés relevante.
- 1.4.- A todas las Áreas declaradas de Protección Arqueológica o Paleontológica, se les debe aplicar las medidas de protección previstas en estas Ordenanzas.

2.- Objeto

- 2.1.- El Catálogo de Áreas de Protección Arqueológica y Paleontológica tiene como finalidad, hallar un marco adecuado de conservación de los recursos arqueológicos y paleontológicos del término municipal, ante posibles situaciones críticas que puedan presentarse por, entre otras causas, el desarrollo de múltiples obras de infraestructura.
- 2.2.- El objetivo principal del presente Catálogo es regular la ejecución de obras o posibles intervenciones en los espacios cuya alteración debe ser sometida a requisitos restrictivos, acordes con la especial valoración colectiva que dichos bienes merecen por su protección arqueológica y paleontológica.
- 2.3.- Estas normas garantizan unos principios básicos sobre las áreas de protección: su identificación, conservación, control, valoración y su transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio incluido o no en él.
- 2.4.- Como indica la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.), en su Título III, artículo 58, apartado 3, los espacios de protección arqueológica o paleontológica incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos con la calificación de Bienes de Relevancia Local, se inscribirán en la *Sección Segunda*

del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y, podrán asimismo ser declarados *Bien de Interés Cultural, o Zona Arqueológica o Paleontológica*.

2.5.- Se entiende por *Servicio Municipal de Arqueología y paleontología* según la citada Ley en su artículo 58.6, aquel departamento o institución municipal con arqueólogos o paleontólogos titulados encargados, entre otras cosas, de la ejecución y supervisión técnica de las intervenciones arqueológicas o paleontológicas que se lleven a cabo en su término municipal.

3.- Ámbito de aplicación.

Las actuaciones en el Patrimonio catalogado tendrán a efectos legales, la consideración de interés público. Las aplicaciones e interpretación de estas Normas corresponde al Ayuntamiento de Crevillent.

4.- Instrumentos de ordenación.

Las Ordenanzas para la protección de Zonas de Interés Arqueológico o Paleontológico, establecidas para el PGOU de Crevillent, han sido elaboradas en los términos previstos por las disposiciones estatales y autonómicas:

- LEY 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (B.O.E. de 29 de junio de 1985).
- LEY 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la actividad urbanística, [1994/2394], (D.O.G.V. de 24 de noviembre de 1994).
- LEY 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, [1998/5159], (D.O.G.V. de 18 de junio de 1998), (L.P.C.V.)

5.- Grados de protección.

5.1.- Definición de grado de protección y tipo de protección.

Los grados de protección son las normas que se establecen para los bienes incluidos en el Catálogo de Áreas de Interés Arqueológico y Paleontológico. Estos niveles de protección se establecen atendiendo a valores patrimoniales

arqueológicos o paleontológicos y que presentan los yacimientos incluidos, en cuya memoria se justifica su calificación.

5.2.- Relación de niveles de protección.

Se establecen 2 grados de protección para los elementos de este catálogo y una serie de ámbitos con necesidad de realización de estudios previos. En cada ficha individual y la memoria adjunta, indican con claridad la adscripción del bien a uno de los siguientes grados de protección:

- Protección integral: Primer grado de protección arqueológica o paleontológica, (Nivel 1).
- Protección parcial: Segundo grado de protección arqueológica o paleontológica, (Nivel 2).
- Protección ambiental: ámbitos con necesidad de realización de estudios previos.

5.3.- Tipos de protección.

1.-Nivel 1. Primer grado de protección arqueológica o paleontológica:

Aquellas áreas cuya protección es de interés público, por su relevancia o especial valor y por sus características singulares, a nivel general dentro del campo de la Arqueología y Paleontología. Integran este nivel de protección, aquellos bienes inmuebles donde se han recogido indicios razonados sobre su importancia arqueológica o paleontológica, aquellos que pueden transmitir importantes conocimientos sobre una época y/o una cultura determinadas. Es decir, aquellos bienes que de manera intrínseca tienen unos valores excepcionales y singulares, y por tanto, se consideran como de excepcional importancia. Quedan integrados en este nivel de protección, las áreas en las que existen grandes evidencias de la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos en su subsuelo.

2.-Nivel 2. Segundo grado de protección arqueológica o paleontológica:

Los que sin gozar del valor de los anteriores, constituyen elementos integrantes del Patrimonio Arqueológico o Paleontológico de Crevillent. Lo integran todas las zonas de importancia local que no reuniendo los valores a que se refiere el anterior apartado, tienen no obstante significación propia como bien de carácter

arqueológico o paleontológico. De la mayoría de los yacimientos integrados dentro de este nivel de protección, se han recogido indicios razonados de la existencia de un yacimiento arqueológico o paleontológico, pero del que se desconoce su naturaleza precisa ya que no han sido sometidos a estudios en profundidad, y además sus características son las propicias para su existencia. Quedan incluidos en este nivel de protección los espacios en donde a pesar de no haberse detectado por el momento yacimiento alguno, sus características son las propicias para su existencia.

3.- Ámbitos con necesidad de realización de estudios previos:

Se integran dentro de este nivel las áreas donde se han recogido evidencias arqueológicas o paleontológicas necesarias para suponer que existe un yacimiento en ese espacio, pero no se ha podido documentar ninguna estructura ni indicio preciso, por lo que este nivel de protección sólo se establecerá para zonas marginales de los yacimientos o espacios donde se han documentado restos arqueológicos o paleontológicos en superficie. Así pues, son incluidos en este nivel las áreas que rodean a las zonas de niveles anteriores y que suponen unos márgenes de seguridad.

5.4.- Movilidad y posible descatalogación de los espacios protegidos.

Puede suceder que tras la ejecución de las pertinentes actuaciones arqueológicas o paleontológicas, y en función de los resultados obtenidos en dichas actuaciones, los espacios protegidos e incluidos en el Catálogo podrán ser descatalogados o cambiar de nivel de protección.

6.- Competencias

6.1.- Propietario o titular:

- Tienen la obligación de conservar y mantener la integridad del valor cultural del bien en cuestión. (Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, art. 18).

6.2.- Consellería de Cultura, Educación y Ciencia:

- Asegurar la adecuada conservación y apreciación de dichos bienes. (Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, art. 46.2).

- Autorizar toda actuación arqueológica y paleontológica que se considere necesaria. . (Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, art 60.1).
- Establecer reglamentariamente los procedimientos de inspección oportunos para comprobar que los trabajos arqueológicos y paleontológicos autorizados se desarrollen según el programa autorizado y ordenará su suspensión inmediata cuando no se ajusten a la autorización concedida o se considere que las actuaciones profesionales no alcancen el nivel adecuado. (Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, art 60.3).
- En caso de actuación arqueológica o paleontológica ilícita, ordenará la paralización inmediata de la actuación o de la obra y se incautará de todos los objetos y bienes hallados. (Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, art 60.6).
- Poder realizar actuaciones arqueológicas y paleontológicas en cualquier lugar en que se conozca o presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos. (Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, art 61).

6.3.- Ayuntamiento:

- Las licencias municipales de intervención en los Bienes de Relevancia Local, se ajustarán estrictamente a las determinaciones establecidas en este Catálogo. (Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano, art 61).
- El Ayuntamiento, comunicará a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, en el plazo de 10 días, las actuaciones que realicen, las licencias de intervención concedidas y las órdenes de ejecución que dicte sobre dichos bienes.
- El Ayuntamiento podrá realizar, previa autorización de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, actuaciones arqueológicas o paleontológicas.

7.- Licencias de obras en áreas o espacios de protección arqueológica o paleontológica.

7.1.- Trámites para la concesión de Licencias de obras⁴⁵:

⁴⁵ A continuación describimos los trámites que se deberán seguir para la concesión de licencias de obras en las zonas bajo un nivel de protección:

- EN ZONAS PROTEGIDAS CON PRIMER GRADO DE PROTECCIÓN

Para la realización de obras en áreas de protección arqueológica o paleontológica determinadas en el presente Catálogo, deberán realizarse los siguientes trámites:

- a) El promotor de las obras deberá aportar, a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia y al Ayuntamiento, un Estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, suscrito por un técnico competente. Las actuaciones precisas para la elaboración de dicho

Las únicas intervenciones permitidas en estas zonas son prospecciones y excavaciones arqueológicas, para lo cual deberán seguirse los trámites indicados en el art. 60 de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).

Para las actuaciones que tengan como finalidad restaurar, consolidar, rehabilitar, asegurar o conservar el bien protegido, deberá solicitarse el debido permiso a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, quien establecerá los criterios básicos de estas actuaciones.

- EN ZONAS PROTEGIDAS CON SEGUNDO GRADO DE PROTECCIÓN

Previamente a la solicitud de una licencia de obras en la zona protegida bajo este grado de protección, el promotor deberá realizar una excavación en extensión siguiendo las pautas establecidas en el art. 60 de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.), estas son:

- Solicitar autorización a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.
- La autorización concedida, deberá ser comunicada al Ayuntamiento correspondiente inmediatamente.
- Una vez concluida la actuación arqueológica o paleontológica, el promotor deberá presentar, a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia en el plazo indicado, una memoria científica de los trabajos desarrollados, suscrita por el arqueólogo o paleontólogo director de los mismos.
- El interesado recibirá por parte de la Consellería las condiciones a las que debe ajustarse las posteriores actividades.
- Según lo establecido por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, se solicitará o no la licencia de obras correspondiente.

- EN ZONAS PROTEGIDAS CON TERCER GRADO DE PROTECCIÓN

- Anterior a la concesión de la licencia de obras, para actuaciones urbanísticas en inmuebles integrados en estas zonas bajo este nivel de protección, se deberá remitir a la Consellería, un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza. Las actuaciones que se precisen para la elaboración del citado estudio, es decir sondeos arqueológicos, deberán ser autorizadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia. Será la Consellería la que determine las condiciones a que debe ajustarse la obra a realizar o la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras; seguidamente se podrá solicitar al Ayuntamiento la licencia de obras correspondiente.

- EN ZONAS EXCLUIDAS DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN

El Ayuntamiento podrá exigir al promotor de las obras, previo a la concesión de licencia de obras, una actuación arqueológica, en todos aquellos inmuebles donde se “presuma” fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante. Estas actuaciones deberán atenerse a lo indicado en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 4/98, del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).

Así pues, los pasos a seguir serán:

- Notificación del Ayuntamiento sobre la obligación de realizar la actuación arqueológica.
- Solicitar a la Consellería la autorización para llevar a cabo dicha actuación.
- Recibida la autorización, se procederá a realizar la actuación arqueológica con personal cualificado, y se remitirá la memoria de la misma.
- Posteriormente la Consellería autorizará o no la obra proyectada, para lo cual se deberán reiniciar los trámites para la concesión de la licencia municipal de obras.

estudio serán autorizadas por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, previa solicitud del interesado.

- b) La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia si lo considera necesario, autorizará las actuaciones precisas para la elaboración del citado estudio.
- c) Presentado el estudio previo, la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras, a la que será de aplicación lo dispuesto en los artículos 60 y 64 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).

7.2.- Concesión Licencias de obras:

A la presentación en el Ayuntamiento de cualquier proyecto que implique la remoción de tierras en áreas de protección arqueológica o paleontológica, y previamente a la concesión de la licencia correspondiente, el Ayuntamiento determinará la actuación pertinente de acuerdo con el grado de protección que le corresponda, siguiendo los trámites especificados en el punto 7.1.

Una vez concluida la actuación de salvamento, si procediere, la Dirección General de Patrimonio estimará la necesidad o no de conservar in situ las estructuras exhumadas, siempre que estas revistieren una importancia notable, y de acuerdo con los titulares de los terrenos, pudiéndose negociar contraprestaciones como la concesión de una planta más a cambio de la conservación del yacimiento en el sótano, el desplazamiento del edificio unos metros respecto del emplazamiento previsto, permuta de terrenos, cambio del sistema de cimentación, etc...

En caso negativo dejará de existir impedimento alguno de índole arqueológica o paleontológica que condicione la concesión de la correspondiente licencia de obras.

8.- Documentación a presentar finalizada la actuación.

- a) Una vez realizada la intervención según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.), y dentro del plazo que haya fijado la Administración, o en su defecto en el de dos años, el promotor deberá presentar a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia una Memoria

científica descriptiva de los trabajos desarrollados, suscrita por el director facultativo.

- b) La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, determinará las condiciones a que debe ajustarse la obra a realizar.

9. Hallazgos en obras fuera de las áreas o espacios de protección arqueológica o paleontológica.

En el supuesto de hallazgos arqueológicos o paleontológicos casuales fuera de las áreas de protección, se deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento en un plazo de 48 horas en virtud de lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano, a partir de lo cual se estará a lo estipulado en el Título III de la mencionada ley.

10.- Tipos de intervenciones arqueológicas o paleontológicas según nivel de protección.

10.1.- Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Consellería de Cultura Educación y Ciencia (según artículo 60, apartado 1 de Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.)). Además esta Consellería establecerá reglamentariamente los procedimientos de inspección oportunos para comprobar los trabajos que se desarrollan sobre el terreno (según artículo 60, apartado 3 de Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.)). Será ilícita toda actuación arqueológica o paleontológica que se realice sin la correspondiente autorización.

10.2.- Definición de los tipos de intervención arqueológica o paleontológica:

- **Las prospecciones arqueológicas o paleontológicas** son aquellas “ ... exploraciones superficiales, subterráneas o subacuáticas, sin remoción del terreno, dirigidas al descubrimiento, estudio e investigación de toda clase de restos históricos ...”.
- **Las excavaciones arqueológicas** son “ ... remociones en la superficie, en el subsuelo o en los medios subacuáticos realizadas con los fines señalados en el apartado anterior”.

11.- Actuaciones permitidas en el Patrimonio Arqueológico o Paleontológico Catalogado.

11.1.-Nivel 1. Primer grado de protección arqueológica o paleontológica:

- Las únicas intervenciones permitidas, son las indicadas en el artículo 59 del título III de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.), estas son: las excavaciones y las prospecciones arqueológicas o paleontológicas, entre otras.
- Las actuaciones permitidas en las Áreas bajo este nivel de protección, siguen las pautas establecidas en el art.60 de Autorización de actuaciones, de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).
- En las zonas incluidas en este tipo de protección, queda prohibido cualquier operación de desarrollo urbanístico o de transformación de la superficie, excepto las actuaciones que conlleven como finalidad restaurar, consolidar, rehabilitar, asegurar o conservar. A pesar de ello, deberá pedirse el oportuno permiso a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia quien establecerá los principios básicos de estas actuaciones.

11.2.-Nivel 2. Segundo grado de protección arqueológica o paleontológica:

- En las zonas incluidas en este tipo de protección, queda prohibido cualquier operación de desarrollo urbanístico o de transformación de la superficie, sin antes haber realizado una excavación en extensión, siguiendo las pautas establecidas en el art. 60 para la Autorización de actuaciones, de la Ley 4/98 del P.C.V.
- Posteriormente la Consellería de cultura, Educación y Ciencia resolverá y establecerá los criterios a los que deba fijarse la obra, en el caso de que sea permitida la construcción.
- Las intervenciones permitidas en las zonas que están bajo este tipo de protección, están regidas por el artículo 62 de Actuaciones arqueológicas o paleontológicas a la ejecución de obras, de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).

11.3.- Ámbito con necesidad de realización de estudios previos:

- Las intervenciones permitidas en las zonas que están bajo este tipo de protección, están regidas por el artículo 62 de Actuaciones arqueológicas o paleontológicas a la ejecución de obras, de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).
- Para la realización de obras, en inmuebles comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológica o paleontológicas bajo este nivel de protección, el promotor de las obras deberá aportar al correspondiente expediente un estudio previo sobre los efectos que las obras proyectadas pudieran causar en los restos de esta naturaleza, suscrito por un técnico competente. Las actuaciones precisas para la elaboración de dicho estudio, (excavaciones arqueológicas de salvamento), serán autorizadas por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que establecerá los criterios a los que se ha de ajustar la actuación, y se supervisarán por un arqueólogo o paleontólogo designado por la propia Conselleria.
- Aquí se establece la necesidad de realizar un estudio arqueológico o paleontológico del valor del lugar, basado de sondeos, previo a la ejecución de cualquier tipo de obra. Si los resultados son positivos se procederá a la elaboración de un proyecto arqueológico o paleontológico de excavación, si son negativos la zona queda libre de cargas arqueológicas o paleontológicas.
- El Ayuntamiento o el responsable de la obra, para otorgar la licencia, deberá remitir un ejemplar del estudio mencionado a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que, a la vista del mismo, determinará la necesidad o no de una actuación arqueológica o paleontológica, a cargo del promotor de las obras. Una vez realizada la intervención, la Conselleria determinará las condiciones a que deba ajustarse la obra a realizar. Todo acto de edificación y uso de suelo realizado contraviniendo lo dispuesto en este apartado se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).

12.-Actuaciones en las zonas no protegidas:

- 12.1.- La Administración podrá realizar actuaciones arqueológicas o paleontológicas, en cualquier lugar fuera del área de protección, donde se presuma fundadamente la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos (Art. 61 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano).
- 12.2.- Asimismo para la realización de obras en zonas no protegidas pero donde se “presuma” la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos de interés relevante, el promotor deberá aportar el correspondiente estudio arqueológico. (Art. 62 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano).
- 12.3.- Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológica o paleontológica, aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras están obligados a suspender de inmediato los trabajos, y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el art. 65 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.), cuyo régimen se aplicará íntegramente.
- 12.4.- La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, cuando lo considere necesario para la protección de este patrimonio, prorrogará la suspensión de las obras y determinará las actuaciones arqueológicas o paleontológicas que hubieran de realizarse.
- 12.5.- Las intervenciones arqueológicas o paleontológicas de urgencia tiene su origen en actividades que, amenazan la conservación de restos arqueológicos o paleontológicos. Por ello, el criterio que sigue la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.), es que estas intervenciones deben tener los siguientes objetivos:
- Documentar el patrimonio arqueológico o paleontológico susceptible de desaparecer.
 - Analizar las características de los hallazgos, por lo que la zona de intervención ha de asegurar su comprensión.

- Ordenar la documentación obtenida de modo que pueda ser estudiada a posteriori, relacionándola con otras intervenciones que, con ella, formen parte de un solo yacimiento.
 - Valorar la posible conservación de los restos inmuebles in situ o trasladados, o bien su desmontado durante la intervención o su posterior destrucción en el transcurso de los trabajos realizados.
- 12.6.- Estas intervenciones seguirán las pautas establecidas en el art.63 de Actuaciones arqueológicas o paleontológicas en obras ya iniciadas, de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.).

13.-Actuaciones Ilícitas: Infracciones y sanciones:

- 13.1.- Será ilícita toda actuación sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico, es decir toda remoción de tierra, de demolición o cualquiera otras realizadas con posterioridad, en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de bienes arqueológicos o paleontológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Administración competente. La Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, ordenará la paralización inmediata de la actuación o de la obra y se incautará de todos los bienes y objetos hallados, sin perjuicio de las sanciones que procedan con arreglo a lo dispuesto en la L. P.C.V. (Anexo IV).
- 13.2.- Toda actuación arqueológica o paleontológica deberá ser autorizada expresamente por la Consellería de Cultura Educación y Ciencia (según artículo 60, apartado 1 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.); quien establecerá reglamentariamente los procedimientos de inspección oportunos para comprobar los trabajos que se desarrollan sobre el terreno, se ajustan a la autorización concedida (según artículo 60, apartado 3 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.). Será ilícita toda actuación arqueológica o paleontológica que se realice sin la correspondiente autorización.
- 13.3.- Todo acto de edificación y uso de suelo realizado contraviniendo lo anteriormente indicado, se considerará ilegal y le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 4/98, de Patrimonio Cultural Valenciano.

13.4.- El Gobierno Valenciano y el Conseller de Cultura, Educación y Ciencia son los órganos competentes para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones previstas.

14.- Entornos de afección:

14.1.- Algunos de los bienes catalogados influirán en su entorno próximo de forma que cualquier actuación dentro de este entorno de afección. Los entornos de afección se señalan en las fichas.

14.2.- En caso de no estar marcado un entorno de afección, se entenderá afecta a la protección toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado.

15.-Deber de conservación:

15.1.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano (L.P.C.V.), todo propietario de algún bien incluido en este catálogo está obligado a conservarlo y a mantener la integridad de su valor cultural.

15.2.- Si, pese a lo dispuesto en el artículo anterior, llegara a incoarse expediente para la declaración de la situación legal de ruina de un inmueble catalogado, la Consellería de Cultura intervendrá como interesada en dicho expediente, cuya incoación debe serle notificada. El expediente deberá ser sometido a información pública por plazo de un mes y podrá dar lugar a la expropiación del inmueble.

La situación de ruina de un inmueble catalogado que sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación, no podrá servir de causa para dejar sin efecto la catalogación del inmueble y determinará para el propietario la obligación de realizar a su cargo las obras de restauración y conservación necesarias, sin que sea aplicable en este caso el límite del deber normal de conservación que establece la legislación urbanística.

Cuando por cualquier circunstancia resultare destruida una construcción o edificio catalogado, será de aplicación, en cuanto al régimen del terreno subyacente y aprovechamiento subjetivo del propietario, lo dispuesto en la legislación urbanística en relación con la pérdida o destrucción de elementos catalogados.

16.-Nuevas zonas arqueológicas o paleontológicas:

En el supuesto de que apareciesen restos arqueológicos o paleontológicos en solares ubicados fuera de las zonas delimitadas como de protección arqueológica o paleontológica, deberá ponerse el hecho inmediatamente en conocimiento de las autoridades municipales por parte del descubridor, tal como prescribe el Art. 44.1 de la L.P.H.E. Las autoridades mencionadas informarán a la Inspección Territorial de Arqueología, que adoptará las medidas oportunas. Estas zonas podrán ser calificadas como Áreas de protección arqueológica o paleontológica, y por tanto se les aplicará las normas que incluye este Catálogo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los planos incluidos en el presente Catálogo, se encontrarán permanentemente disponibles al público.

IX.- BIBLIOGRAFÍA

Materia: **ARQUEOLOGÍA**

- BARCELÓ, M.; CARBONERO, M.A.; MARTÍN, R.; ROSELLÓ- BORDOY, G.
 - 1988: “ La *Font Antiga* de Crevillent: Ensayo de descripción arqueológica”. *Areas* 9. Murcia, pp.217-231.

- BRU RONDA, C.
 - 19 : “Los caminos del agua: El Vinalopó” . .

- CANDELA, A.
 - 1967: “Poblat ibéric. Castella Colorat. Crevillente”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.

- CAVANILLES, A. J.
 - 1797: *Observaciones sobre la Historia Natural, Geografía, Población y Frutos del Reyno de Valencia*. Valencia, T.II.

- CASTILLO OREJA, M.A., et alii.
 - 2000: *Encuentros sobre Patrimonio. Ciudades históricas: conservación y desarrollo*. Madrid.

- DAVÓ SORIANO, V.
 - 1956: “Del Centro Excursionista”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.

 - 1973: “Hacia el Museo Arqueológico de Crevillente”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.

 - 1975a: “Pico El Frare del Castell Vell”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.

- 1975b: “Yacimientos arqueológicos de Crevillente”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1976a: “Museo Arqueológico en Crevillente”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.
- 1976b: “La Rambla, camino prehistórico”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1977a: “Els Ermitetes”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.
- 1977b: “Castellà – Peña Negra”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1978a: “La Cueva del Aire”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.
- 1978b: “La Arqueología del Forat”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1979a: “Los fortines medievales de Crevillente”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1979b: “El yacimiento arqueológico más antiguo de Crevillente”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.
- 1980: “La Fonteta del Sarso”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1981: “La arqueología de El Puntal”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1982a: “La arqueología al sur de Crevillente”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1982b: “La Arqueología de El Puntal”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.
- 1983: “El primer Crevillente”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.

- 1984a: “La Rambla”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.
- 1984b: “La Peña Negra”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1985a: “La Mediana”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.
- 1985b: “El Castellà”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1987: “En busca de la Prehistoria perdida”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1989: “Antiguas acequias de Crevillente”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1990: “Els Llisos de Marchant”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1991: “Motivos iniciales del Museo Arqueológicos”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- DE GEA CALATAYUD, M.
 - 1990: “Sistemas de captación y distribución de aguas de probable origen árabe, en Albatera y Crevillente”. *Sharq Al – Andalus* 7. Alicante, pp. 174-194.
- DOMENECH BELDA, C. y TRELIS MARTÍ, J.
 - 1993: “Hallazgos numismáticos en Crevillente (Alicante)”. *III Jarique de numismática hispano-árabe*. Madrid, pp. 333-345.
- DOMENECH LLORENS, S.
 - 1979: “Urbanismo islámico de Crevillente”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillente.
- FERRER MALLOL, M. T.
 - 1987: *Els sarraïns de la Corona Catalano Aragonesa en el segle XIV. Segregació i discriminació*. Barcelona.

- 1988: Les aljames sarraïnes de la Governació d'Oriola en *el segle XVI*. Barcelona.
- 1988: *La frontera amb l'Islam en el segle XIV. Cristians y sarraïns al País Valencià*. Barcelona.
- GONZÁLEZ PRATS, A.
 - 1976: "Breve noticia sobre el tesorillo orientalizante de la Sierra de Crevillent (Alicante). *Pyrenae*, XII . Barcelona, pp. 173-175.
 - 1977a: " El fondo de cabañas del corte 4 del sector I de la Sierra de Castellar (Crevillente) y su datación absoluta mediante el C14". *Instituto de Estudios Alicantinos* 22. Alicante, pp. 91-120.
 - 1977b: " Nota preliminar sobre el yacimiento protoibérico de Crevillente (Alicante)". *XIV C.N.A.* Zaragoza, pp. 671-680.
 - 1977-1978: "Sobre las excavaciones realizadas en el yacimiento protohistórico de La Peña Negra (Crevillent)." *Pyrenae*, 13-14. Barcelona, pp. 121-135.
 - 1978a: " El tesorillo de tipo orientalizante de la Sierra de Crevillente. *Ampurias*, 38-40. Barcelona, pp. 349-360.
 - 1978b: " Las excavaciones arqueológicas y la protohistoria de Crevillente. Métodos y problemas". *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.
 - 1979a: "La tipología cerámica del horizonte II de Crevillente". *Sagvntvm*, 14. Valencia, pp. 59-96.
 - 1979b: "Excavaciones en el yacimiento protohistórico de la Peña Negra (Crevillente, Alicante)". *E.A.E.*, 99. Madrid
 - 1979c: "Cerámicas de incrustación de la Primera Edad de Hierro en la Sierra de Crevillente (Alicante). *XV C.N.A.* Zaragoza. pp. 655-662.

- 1982a: “Ampollas de perfume fenicias en el horizonte orientalizante de la Sierra de Crevillente. *Helike*, n^o1. Elche. pp. 139-144.
- 1982b: “ El componente tipológico griego en el ambiente cerámico de Peña Negra II (675-650 a.C.)”. *LVCENTVM*. Alicante, pp. 93-113.
- 1982c: “La Peña Negra IV. Excavaciones en el sector VII de la ciudad orientalizante 1980-1983”. *Noticiario Arqueológico Hispánico*, 13. Madrid pp.305-418.
- 1983a: “La necrópolis de cremación del Bronce Final de la Peña Negra de Crevillente (Alicante)”. *XVI C.N.A.* Zaragoza. pp. 285-294.
- 1983b: “Peña Negra, Prehistoria y protohistoria en la Sierra de Crevillente (Alicante)”. *Revista de Arqueología*, n^o 28. Madrid. pp. 6-15.
- 1983c: *Estudio arqueológico del poblamiento antiguo de la Sierra de Crevillente. Anejo I de LVCENTVM*. Alicante.
- 1983d: “ Ensayo de un método de análisis de variabilidad formal aplicado al tipo B7 del horizonte del Bronce Final de Peña Negra (850-675 A.C.). *LVCENTVM* 2. Alicante, pp.91-113.
- 1985: “ Resultados de las últimas excavaciones arqueológicas en la Sierra de Crevillente”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1986a: “La Peña Negra V. Excavaciones en el poblado del Bronce Antiguo y en el recinto fortificado ibérico (campaña de 1982)”. *N.A.H.*, 27. Madrid, pp.145-163.
- 1986b: “Las importaciones y la presencia fenicia en la Sierra de Crevillente (Alicante). *Aula Orientalis*,4. Sabadell, pp.279-302.

- 1986c: “ El poblado calcolítico de Les Moreres en la Sierra de Crevillente (Alicante)”. *El Eneolítico en el País Valenciano*. Alicante, pp.89-99.
- 1986d: “ Les Moreres”. *Arqueología en Alicante, 1976-1986*. Alicante.
- 1988: “ Peña negra. Crevillent, Baiz Vinalopó”. *Memòries arqueològiques a la Comunitat valenciana, 1984-1985*. Valencia, pp.94-95.
- 1989a: “ Las puntas de flechas con arpón de la Sierra de Crevillente (de Protohistoria Alicantina, I)”. *Ampurias 44*. Barcelona, pp. 108-119.
- 1989b: “ Últimas aportaciones de las excavaciones realizadas en La Peña Negra (1983-1987) al Bronce Final y Hierro Antiguo del Sudeste y País Valenciano”. *XIX C.N.A. Zaragoza*, pp.468-477.
- 1989c: “ Dos bronce fenicios de la colección Candela. Aportación al conocimiento de la orfebrería e iconografía orientalizante de la Península Ibérica”. *Arqueología Protohistórica del Bajo Guadalquivir*. Sevilla, pp.411-450.
- 1990: *Nueva luz sobre la protohistoria del Sudeste*. Alicante.
- 1992: “Una vivienda en la Peña Negra (Crevillente- Alicante). Aportación al conocimiento del Bronce Atlántico en la Península Ibérica”. *Trabajos de Prehistoria 49*. Madrid, pp. 243-257.
- 1993: “ Quince años de excavaciones en la ciudad protohistorica de Herna (La Peña Negra, Crevillente, Alicante)”. *Sagvntvm*, 26. Valencia, pp. 181-188.
- GONZÁLEZ PRATS, A. Y ABASCAL PALAZÓN, J. M.
 - 1987: “La ocultación monetar de la d'Eula, Crevillente (Alicante) y sus significación para el estudio de la invasiones del s. III”. *LVCENTVM VI*. Alicante, pp. 183-196.

- 1989: *El Tesorillo de Denarios Romanos de Cachapets (Crevillente, Alicante)*. Crevillent.
- GONZÁLEZ PRATS, A. y PINA GONSALVEZ, J. A.
 - 1983: “ Análisis de las pastas cerámicas de vasos hechos a torno de la fase orientalizante de Peña Negra (675-550/535 a.C.”. *LVCENTVM* II. Alicante, pp. 115-145.
- GONZÁLEZ PRATS, A. y RUIZ GÁLVEZ, M.
 - 1989: “ La metalurgia de Peña Negra en su contexto del Bronce Final del Occidente Europeo. *XIX C.N.A.* Zaragoza, pp. 367-377.
 - e.p.: “Die metallindustrie von Peña Negra im Gesamtbild der Spätbronzezeit Westeuropas”. *XI Congrès de l’Union Internationale des Sciences Préhistoriques et Protohistoriques*. 1987, Mainz.
- GONZÁLEZ PRATS, A. y RUIZ SEGURA, E.
 - 1990-1991: “ Nuevos datos sobre urbanística y cultura material en el Hierro Antiguo del Sudeste”. *LVCENTVM*, IX-X. Alicante, pp. 51-75.
 - 1991-1992: “ Nuevos datos sobre el poblado Calcolítico de Les Moreres, Crevillente. (Campañas 1988-1993). *Anales de Prehistoria y Arqueología* 7-8. Murcia, pp. 17-20.
 - 1992: “ Un poblado fortificado del Bronce Final en el Bajo Vinalopó”. *Serie de Trabajos Varios del S.I.P.*, nº 89. Valencia, pp. 17-29.
- GONZÁLEZ PRATS, A.; RUIZ SEGURA, E. y RUIZ SEGURA, A.
 - 1990: “ Camino del Derramador (Crevillent)”. *Excavacions arqueològiques de salvament a la Comunitat Valenciana (1984-1988). Intervencions rurals*. Generalitat Valenciana. Valencia, pp. 58-59.
- GOZÁLVEZ PÉREZ, V.

- 1968: “ El Santuario de San Cayetano. Importancia del santuario en la historia religiosa de Crevillente”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.
- 1975: “ Notas sobre el poblamiento antiguo en el término de Crevillente”. *Archivo de Prehistoria Levantina XIV*. Valencia, pp. 161-169.
- 1977: *El Baix Vinalopó, Geografía Agraria*. Valencia.
- 1983: *Crevillente. Estudio Urbano, Demográfico e Industrial*. Crevillent.
- GUICHARD, P.
 - 1976: *Un señor musulmán en la España cristiana: el ra'is de Crevillente*. Alicante.
- GUTIÉRREZ LLORET, S.
 - 1996: “La Cora de Tudmir del la Antigüedad Tardía al Mundo Islámico. Poblamiento y Cultura Material”. *Collection de la Casa Velázquez nº57*. Madrid- Alicante.
- ITURBE POLO, G. y CORTELL PÉREZ, E.
 - 1992: “El Auriñaciense evolucionado en el País Valenciano: Cova Beneito y Ratlla del Bubo”. *Aragón /Litoral Mediterráneo*. Zaragoza, pp. 129-138.
- LLOBREGAT CONESA, E.
 - 1972: *Contestania Ibérica*. Alicante.
- MAS ESPINOSA, A.
 - 1925: “Breves apuntes sobre historia de Crevillente”. *Revista de Semana Santa*. Editada por Manuel Mas Galvañ. Crevillente.
 - 1950: “Breves apuntes sobre historia de Crevillente”. *Revista de Semana Santa*. Crevillente.

- MAS MARTÍNEZ, V.
 - 1986: “Muhammed- al- Shafra y la Balsa de Marchante”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillente.
 - 1988a: “La Fuente Antigua”. *Revista de Semana Santa*. Crevillente.
 - 1988b: “Nuestro pasado y Vicente Davó Soriano”. *Revista de Semana Santa*. Crevillente.
- MAS ONTENIENTE, B.
 - 1998: UN ejemplo de Iglesia cristiana en tierra de moriscos: La parroquial de Crevillente. *Panta Rei I*. Murcia, pp. 41-52.
- MENARGUES, J.
 - 1997: “ Noticia sobre el yacimiento de les Codolles (Crevillent, Alicante)”. *Archivo de Prehistoria Levantina XXII*. Valencia, pp. 73-84.
- MORALES MUÑIZ, A. y MORENO MUÑOZ, R.
 - 1992: “Peña Negra (Alicante)”. *Archaeofauna, n° 1*. Madrid, pp. 1-10.
- MORELL IGUAL, J. M. et al.
 - 1996: “La Canyada Joana”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent, pp. 182-183.
- MORET, P.
 - 1996: *Les fortifications ibériques de la fin de l'Âge du Bronze à la conquête romaine. Collection de la Casa Velázquez n°56*. Madrid.
- PACHÉS CARDONA, C.
 - 1980: “Se excava en Crevillente”. *Revista de Arqueología, n° 9*. Madrid, p. 48.
- PEDRO MICHÓ. M^a. J. DE

- 1980: “Excavaciones en el yacimiento protohistórico de La Peña Negra, Crevillente, (Alicante), de González Prats, A., en Excavaciones Arqueológicas en España”. *P.L.A.V.- Sagvntvm, n° 15*. Valencia, p. 241-244

- PÉREZ RIPOLL, M.
 - 1984: “Crevillente y la Arqueología”. *Revista de Semana Santa, n° 96*. Crevillent.

- PUIG FUENTES, S.
 - 1998: “La anterior Iglesia de N.S. de Belén. Antigua Mezquita”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.

- ROMAN LAJARÍN, J. L.
 - 1975: “Un yacimiento de la Edad del Bronce en el Pic de les Moreres (Crevillente, Alicante)”. *Archivo de Prehistoria Levantina XIV*. Valencia, pp. 47-64.

- SIMÓN GARCÍA, J.L.
 - 1998: *La metalurgia prehistórica valenciana. S.I.P., n° 93*. Valencia.

- SERNA LÓPEZ, J.L.
 - 1991: “La industria lítica de la Cova del Xorret”. *Saguntum XXIV*. Valencia, pp. 9-21.

- SOLER MAYOR, B. Et al.
 - 1990: “Nota sobre un hogar solutreo-gravetiense del *Abric de la Ratlla del Bubo*”. *Archivo de Prehistoria Levantina XX*. Valencia, pp. 79-93.

- TRELIS MARTÍ, J.
 - 1990: “Aproximación al poblamiento de Crevillente en los siglos XIII y XIV”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent.

- 1991: “Nuevas aportaciones sobre la Época Romana en Crevillente (Alicante): Las excavaciones en el yacimiento de la *Canyà Joana*. Campaña de 1990”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent.
- 1992: “El yacimiento romano de La *Canyà Joana*: Crevillente, (Alicante), excavaciones de 1991”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent, pp. 104-105.
- 1993a: “Aproximación a la transición del mundo tardoantiguo al islámico en las comarcas meridionales del País Valenciano: el ejemplo de Crevillente, (Alicante)”. *IV Congreso de Arqueología Medieval Española*. Alicante, pp. 309-316.
- 1993b: “Estado actual de la investigación sobre la Época Romana en Crevillente (Alicante) a través de sus restos materiales”. *Fortificaciones y Castillos de Alicante. Valles del Vinalopó*. Petrer, pp. 209-226.
- 1993c: “La transformación de productos agrícolas durante la época romana en Crevillente (Alicante): la almazara de VILLA RÚSTICA de LA CANYADA JOANA”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent, pp. 147-149.
- 1994a: “Algunos datos sobre el hábitat, propiedad y explotación del territorio en Crevillente durante los siglos XIII y XIV”. *Revista de Moros y Cristianos*. Crevillent, pp. 211-225.
- 1994b: “Aproximación a la transición del mundo tardoantiguo al islámico en las comarcas meridionales del País Valenciano: el ejemplo de Crevillente, (Alicante)”. *Revista de Semana Santa*. Crevillent, pp. 138-140.
- 1995a: “(I) La Prehistoria de Crevillente: los grupos de cazadores y recolectores”. *Poliantea n° 1*. Crevillent, pp. 4-5.
- 1995b: “(II) La Prehistoria de Crevillente: los primeros agricultores y metalúrgicos”. *Poliantea n° 2*. Crevillent, pp. 20-21.

- 1995c: “(III) La Prehistoria de Crevillente: las relaciones comerciales y las colonizaciones mediterráneas”. *Poliantea n° 3*. Crevillent, pp. 20-21.
- 1996: “(IV) La Arqueología de Crevillente: las sociedades urbanas”. *Poliantea n° 4*. Crevillent, pp. 24-25.
- 1999: “Crevillent- Casco Urbano. (C/ 1º de Mayo): Excavaciones de salvamento”. *Memorias Arqueológicas y Paleontológicas n° 0*. Valencia.

- TRELIS MARTÍ, J. y HERNÁNDEZ ALCARAZ, L.
 - 1993: “Aportaciones al estudio de la cerámica gris protohistórica: el Puntal”. *Saguntum XXVI*. Valencia, pp. 231-237.
 -
- TRELIS MARTÍ, J. y MOLINA MAS, F.A.
 - e.p.: “Un contexto cerámico altomedieval de El Raval (Crevillente, Alicante)”. *C.N.A. XXIV*. Cartagena.
 - 1999: *La Canyada Joana: un ejemplo de la vida rural en época romana*. Monografías del Museo Arqueológico Municipal de Crevillent (II). Crevillent.

- TROTIÑO VINUESA, M. A., et alii, 1998: “Turismo y desarrollo sostenible en las ciudades históricas con patrimonio arquitectónico-monumental”. *Revista de Estudios Turísticos*, 137. Madrid. Pp. 5-54.

- VERA REBOLLO, J. F., 1986: “El Bajo Vinalopó”. *Historia de la Provincia de Alicante, T. I. I*. Murcia. Pp. 314-370.

- VV.AA.
 - 1993: *Prehistoria en Alicante*. Museo Arqueológico Provincial de Alicante. Alicante.
 - 1986: *Arqueología en Alicante, 1976-1986*. Museo Arqueológico Provincial de Alicante. Alicante.

ANEXO I

LISTADO DE ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Nº DE FICHA	DENOMINACION	COORDENADAS GEOGRÁFICAS U.T.M.	PROTECCIÓN
AG-01	Vila Vella	U.T.M. 30SXH 918357 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er, 2º y 3er grado
AG-02	La Font Antiga y los Qanats del Barranco de la Rambla	Lat. N. 38° 15' 51'' Long. W. 0° 49' 32'' U.T.M. 30SXH 905375 (Hoja 28-35 Elche)	1er grado
AG-03	Pic de les Moreres	U.T.M. 30SXH 908377 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-04	El Forat Oest	Lat. N. 38° 15' 59'' Long. W. 0° 49' 40'' MSNM: 356 m U.T.M. 30SXH 903375 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-05	Les Moreres	Lat. N. 38° 16' 15'' Long. W. 0° 49' 32'' MSNM: 262 m U.T.M. 30SXH 905382 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-06	Penya Negra	Lat. N. 38° 16' 30'' Long. W. 0° 49' 45'' MSNM: 379 m U.T.M. 30SXH 902386 (Hoja 28-35 Elche)	1er grado
AG-07	El Catellar Colorat	Lat. N. 38° 16' 40'' Long. W. 0° 49' 50'' MSNM: 325 m U.T.M. 30SXH 900389 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-08	Corral Oeste del Castellar	Lat. N. 38° 16' 30'' Long. W. 0° 50' 04'' U.T.M. 30SXH 896386 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado

AG-09	La Ratlla del Bubo	Lat. N. 38° 16' 45'' Long. W. 0° 50' 13'' MSNM: ± 400 m U.T.M. 30SXH 895391 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-10	El Puntal	Lat. N. 38° 17' 28'' Long. W. 0° 50' 01'' U.T.M. 30SXH 898403 (Hoja 28-35 Elche)	1er grado
AG-11	El Cantal de la Campana	Lat. N. 38° 17' 16'' Long. W. 0° 49' 36'' U.T.M. 30SXH 904398 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-12	Les Barricaes	Lat. N. 38° 16' 58'' Long. W. 0° 49' 38'' U.T.M. 30SXH 904394 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-13	L'Abric del Castell Vell	Lat. N. 38° 17' 17'' Long. W. 0° 48' 34'' U.T.M. 30SXH 918401 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-14	Bancales del Castell Vell	Lat. N. 38° 17' 16'' Long. W. 0° 48' 32'' U.T.M. 30SXH 919400 (Hoja 28-35 Elche)	1er grado
AG-15	Les Ermitetes	Lat. N. 38° 16' 43'' Long. W. 0° 48' 07'' MSNM: 325 m U.T.M. 30SXH 924390 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-16	El Frare	Lat. N. 38° 16' 39'' Long. W. 0° 48' 30'' U.T.M. 30SXH 920389 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-17	Pic de les Moreres I	Lat. N. 38° 16' 05'' Long. W. 0° 49' 10'' MSNM: 280 m U.T.M. 30SXH 913382 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-18	Les Codolles	Lat. N. 38° 15' 43'' Long. W. 0° 49' 31'' MSNM: 225 m U.T.M. 30SXH (Hoja 28-35 Elche)	1er grado
AG-19	Penya Fongua	U.T.M. 30SXH 893384 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado

AG-20	Cova de l'Aire	Lat. N. 38° 16' 34'' Long. W. 0° 50' 30'' U.T.M. 30SXH 891388 (Hoja 28-35 Elche)	1er grado
AG-21	El Coto Memoria	Lat. N. 38° 16' 06'' Long. W. 0° 50' 59'' U.T.M. 30SXH 885378 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-22	La Cova del Xorret	Lat. N. 38° 15' 23'' Long. W. 0° 52' 07'' U.T.M. 30SXH 864366 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado
AG-23	Carriladas de la garganta I y II	U.T.M. 30SXH 941380/944389 (Hoja 28-35 Elche)	1er grado
AG-24	La Canyada Joana	Lat. N. 38° 14' 04'' Long. W. 0° 47' 45'' U.T.M. 30SXH 931341 (Hoja nº 28-35 Elche) Parcela nº 338 del Catástro de la Rústica	1er, 2º y 3er grado
AG-25	El Camí de Catral	Lat. N. 38° 14' 13'' Long. W. 0° 48' 13'' U.T.M. 30SXH 924343 (Hoja 28-35 Elche)	2º y 3er grado
AG-26	El Bosch o partida de l'Arquet	Lat. N. 38° 14' 25'' Long. W. 0° 47' 43'' MSNM: 50 m U.T.M. 30SXH 932347 (Hoja nº 28-35 Elche)	1º y 3er grado
AG-27	La Rambleta	U.T.M. 30SXH 920348 (Hoja 28-35 Elche)	2º y 3er grado
AG-28	La d'Eula	Lat. N. 38° 64' 12'' Long. W. 0° 48' 47'' MSNM: 262 m U.T.M. 30SXH 916343 (Hoja nº 28-35 Elche)	2º y 3er grado

ANEXO II

LISTADO DE ÁREAS DE PROTECCIÓN PALEONTOLÓGICA

Nº DE FICHA	DENOMINACION	COORDENADAS GEOGRÁFICAS U.T.M.	PROTECCIÓN
PL-01	Crevillent 2	U.T.M. 30SXH941402 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado 200 m. (Prot. Local)
PL-02	Crevillent 15-16	U.T.M. 30SXH944387 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado 200 m.
PL-03	La Garganta, Km.17	U.T.M. 30SXH941385 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado 25 m.
PL-04	Colla Colorá	U.T.M. 30SXH898398 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado 25 m.
PL-05	El Raig 1	U.T.M. 30SXH870385 (Hoja nº 27-35 Fortuna)	1er grado 25 m.
PL-06	El Raig 2	U.T.M. 30SXH868383 (Hoja nº 27-35 Fortuna)	1er grado 25 m.
PL-07	El Raig 3	U.T.M. 30SXH9874384 (Hoja nº 27-35 Fortuna)	1er grado 25 m.
PL-08	Crevillente 4B	U.T.M. 30SXH931395 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado 200 m.
PL-09	Crevillente 7	U.T.M. 30SXH946396 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado 200 m. (Prot. Local)

PL-10	Cerro de Castro	U.T.M. 30SXH947397 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado 200 m.
PL-11	Embalse de Crevillente	U.T.M. 30SXH935370 (Hoja nº 28-35 Elche)	1er grado 200 m.

ANEXO III

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS FICHAS INFORMATIVAS DE LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS O PALEONTOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CREVILLENT

El área de estudio se ha circunscrito al término municipal de Crevillent. Podemos distinguir varias unidades geográficas o ambientales, según la ubicación de los distintos yacimientos, aquellos que por su función debían estar en lugares montañosos, de control de la comunicación y por la visibilidad y, por otro lado, aquellos que están situados en llano.

El catálogo o inventario realizado, se ha organizado siguiendo el orden establecido en el anterior P.G.O.U. Cada yacimiento posee un número de inventario, acompañado por una breve descripción de sus datos de situación, y características, historiografía, lugar de depósito de los materiales y las circunstancias que lo rodearon. Se hace también una breve referencia a los materiales del conjunto ergológico, su encuadre cronocultural desde una perspectiva relativa o absoluta.

La ficha realizada de presencia/ausencia hace el trabajo mucho más rápido, pero tiende a ocupar mucho espacio, por lo que se ha intentado usar el mismo formato que para el Catálogo Arquitectónico. Un mismo formato de ficha debía servir para todos los yacimientos de distintas y dispares culturas, pero se dejó una posibilidad abierta a la incorporación de observaciones e informaciones adicionales.

Se parte del principio de que la descripción aquí propuesta no pretende ser totalizadora ni extensiva, sino que intenta establecer una aproximación inmediata a cada uno de los yacimientos, destacando sus características principales y sacrificando una mayor exactitud, a favor de la rapidez y de la claridad.

Uno de los problemas encontrados, es que muchos de los yacimientos tratados han sido habitados por distintas culturas en distintos momentos, sin existir una continuación entre ambas culturas. Un ejemplo evidente de lo indicado anteriormente es el yacimiento de *Les Moreres*, donde en el mismo espacio las intervenciones

arqueológicas constataron por un lado, restos de la necrópolis de la primera mitad del I milenio a.C. estos restos fueron hallados sobre restos paleolíticos. En estos casos, una misma ficha ha sido utilizada para distintas culturas y épocas que han vivido sobre un mismo terreno.

En definitiva, estas fichas ofrecen la oportunidad de que con un simple golpe de vista, cualquier usuario pueda vislumbrar todo lo acaecido en un espacio geográfico concreto en distintas.

ANEXO IV

Título VII de la Ley 4/98 del Patrimonio Valenciano

TÍTULO VII

De las infracciones administrativas y su sanción

Artículo 97. Infracciones

1. Son infracciones administrativas en materia de patrimonio cultural y serán sancionadas con arreglo a lo establecido en este Título las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en esta Ley. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves. 2. Serán infracciones leves: a) El incumplimiento del deber de facilitar a las administraciones públicas el examen e inspección de los bienes y las informaciones pertinentes, establecido en los artículos 16.3 y 18.3.b) La inobservancia del deber de comunicar a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia la existencia de los bienes a que se refiere el artículo 16.4.c) El cambio de uso de los bienes incluidos en el Inventario sin la comunicación o autorización previas exigidas en los artículos 18.2, 36.2 y 41.1 y el mantenimiento de un uso incompatible con la condición de bien inventariado o declarado. Si el bien hubiere sufrido daño por causa de su utilización se estará a lo dispuesto en la letra a) del apartado tercero de este artículo. d) La negativa a permitir el acceso de los investigadores a los bienes inventariados, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.4, salvo cuando se trate de bienes declarados de interés cultural, en cuyo caso se estará al apartado tercero, letra b), de este artículo. e) El incumplimiento del deber de comunicar las transmisiones, negocios jurídicos, traslados y actos materiales sobre bienes del Inventario, establecido en los artículos 18.5 y 43.f) La falta de notificación a la Administración competente de la transmisión a título oneroso de bienes inventariados según ordena el artículo 22.1.g) El incumplimiento de las obligaciones de facilitar la visita pública de los bienes inmuebles de interés cultural y de ceder a exposiciones los muebles, establecidas en el artículo 32.h) La no presentación a la Administración competente, dentro del plazo establecido, de las Memorias de las intervenciones efectuadas en bienes inmuebles y de las actuaciones arqueológicas o paleontológicas, según lo dispuesto en los artículos 35.3, 50.6 y 60.4.i) La no comunicación a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia por parte de los Ayuntamientos, en el plazo establecido en el artículo 50.4, de las licencias de obra y las órdenes de ejecución sobre Bienes de Relevancia Local. j) La realización de tratamientos sobre bienes muebles inscritos en el Inventario sin autorización de la

Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, infringiendo lo dispuesto en los artículos 41.1 y 53, salvo que por su resultado constituyan infracción más grave. k) La infracción de las demás obligaciones impuestas por esta Ley, siempre que no venga calificada en este mismo artículo como grave o muy grave. 3. Serán infracciones graves: a) El incumplimiento del deber de conservar y mantener la integridad del valor cultural de los bienes, establecido en el artículo 18.1.b) La negativa a permitir el acceso de los investigadores a los bienes declarados de interés cultural. c) La no comunicación a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de las subastas a que se refiere el artículo 22.4.d) La ejecución de cualquier actuación sobre un bien inmueble incluido en el Inventario General sin la preceptiva licencia urbanística o incumpliendo los términos de ésta, a no ser que, por sus efectos sobre el bien inventariado, deba constituir infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto. e) El otorgamiento de licencias municipales y la adopción de medidas cautelares por los Ayuntamientos con infracción de lo dispuesto en los artículos 33.1, 36, 39.2 b), 40.2, 50.7 y 62.3.f) La realización de actuaciones arqueológicas o paleontológicas, así como el otorgamiento de licencia municipal cuando fuere preceptiva, sin la autorización de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia preceptuada en el artículo 60, salvo que resultare daño grave para los restos arqueológicos o paleontológicos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado cuarto, letra d) de este artículo. g) La realización de las obras de remoción de tierra, de demolición o cualesquiera otras realizadas con infracción de lo dispuesto en el artículo 60.6, salvo que resultare daño grave para los restos arqueológicos o paleontológicos, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el apartado cuarto, letra d) de este artículo. h) El incumplimiento de las obligaciones de comunicar el descubrimiento de restos arqueológicos o paleontológicos y de entregar los objetos hallados, aun casualmente, establecidas en los artículos 63.1, 64.2 y 65.3, así como la realización de los actos que, si mediare delito, darían lugar a la aplicación de alguno de los artículos comprendidos en capítulo XIV del título XIII del Código Penal i) La no suspensión inmediata de las obras con motivo del descubrimiento de restos arqueológicos o paleontológicos y el incumplimiento de las órdenes de suspensión dictadas por la Administración competente, según lo dispuesto en el artículo 63. j) La inobservancia del deber de llevar el libro-registro de transacciones de bienes muebles, establecido en el artículo 12, y la omisión o inexactitud de los datos que deban constar en él. k) La separación de bienes muebles vinculados a un inmueble declarado de interés cultural, infringiendo lo dispuesto en el artículo 38 b).l) La disgregación de las colecciones de

bienes muebles incluidas en el Inventario, salvo las declaradas de interés cultural, y la salida temporal de fondos de los museos o colecciones museográficas integrados en el Sistema de Museos de la Comunidad Valenciana, sin la autorización exigida en virtud de los artículos 53 y 73.2.4. Serán infracciones muy graves: a) El derribo, total o parcial, de los inmuebles incluidos en el Inventario, así como el otorgamiento de licencias de demolición, contraviniendo la prohibición expresa del artículo 20.b) El desplazamiento de bienes inmuebles declarados de interés cultural y el otorgamiento por los Ayuntamientos de licencia para ello, contra lo dispuesto en el artículo 38 c).c) La ejecución de obras sin licencia, o incumpliendo los términos de ésta, cuando se cause daño grave a los bienes del Inventario. d) La realización de las actuaciones mencionadas en las letras f) y g) del apartado tercero de este artículo, cuando resulten dañados gravemente los restos arqueológicos o paleontológicos. e) La destrucción de bienes muebles incluidos en el Inventario. f) La disgregación de colecciones de bienes muebles declaradas de interés cultural y de fondos de museos y colecciones museográficas pertenecientes al Sistema Valenciano de Museos sin la autorización de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, exigida a tenor de los artículos 44 y 73.5.5. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se equiparan a los bienes incluidos en el Inventario aquellos respecto de los que se haya iniciado el correspondiente procedimiento para su inscripción en el mismo.

Artículo 98. Personas responsables

1. Serán responsables de las infracciones administrativas derivadas de esta Ley los que realizaren las acciones u omisiones que las constituyen. 2. Tratándose de actuaciones arqueológicas o paleontológicas no autorizadas serán responsables todos aquellos que, directa o indirectamente, hubieren intervenido en las mismas y que conforme al Código Penal tendrían la consideración de autores o cómplices. 3 . Cuando la infracción consista en la ejecución de obras sin licencia, o no ajustándose a los términos de ésta, o en el otorgamiento de licencias municipales de contenido manifiestamente contrario a lo dispuesto en esta Ley, se estará para la determinación de las personas responsables a lo que dispone la legislación urbanística respecto de las infracciones a la misma.

Artículo 99. Sanciones

1. Los responsables de infracciones de esta Ley que hubieren ocasionado daños al patrimonio cultural valorables económicamente serán sancionados con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado, salvo que de aplicar lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo resultare multa de superior cuantía. 2. En los demás casos se

impondrán las siguientes sanciones: a) Para las infracciones leves, multa de hasta 10.000.000 de pesetas. b) Para las infracciones graves, multa de 10.000.001 pesetas a 25.000.000 pesetas. c) Para las infracciones muy graves, multa de 25.000.001 pesetas a 200.000.000 de pesetas. 3. Para la graduación de las sanciones dentro de un mismo grupo se tendrá en cuenta la gravedad de los hechos, el empleo de medios técnicos en las actuaciones arqueológicas o paleontológicas no autorizadas, el perjuicio causado, la reincidencia y el grado de malicia, el caudal y demás circunstancias del infractor. 4. La cuantía de la sanción no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio obtenido por el infractor como resultado de su acción, pudiéndose aumentar la cuantía de la multa correspondiente hasta el límite de dicho beneficio, cuando fuere valorable económicamente. 5. Las multas que se impongan a varios sujetos como consecuencia de la misma infracción serán independientes entre sí. 6. El órgano sancionador podrá acordar, como sanción accesoria, el comiso de los materiales y utensilios empleados en la infracción.

Artículo 100. Multas coercitivas

Independientemente de las sanciones que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el órgano competente podrá, previo requerimiento, imponer a quienes se hallaren sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley multas coercitivas de hasta cien mil pesetas, reiteradas por períodos de un mes, hasta obtener el cumplimiento de lo ordenado.

Artículo 101. Reparación de daños

Los responsables de las infracciones de esta Ley que hubieren ocasionado daños al patrimonio cultural estarán obligados a reparar los daños causados y, en cuanto fuere posible, a restituir las cosas a su debido estado. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia llevará a cabo las actuaciones de reparación y restitución necesarias, a costa del infractor.

Artículo 102. Órganos competentes

Son competentes para la imposición de las sanciones previstas en este Título: a) El Gobierno Valenciano, a propuesta de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, para las multas de más de veinticinco millones de pesetas. b) El Conseller de Cultura, Educación y Ciencia, para las multas de hasta veinticinco millones de pesetas.

Artículo 103. Procedimiento sancionador

La imposición de las sanciones establecidas en este Título se hará previa tramitación del correspondiente expediente por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, de

acuerdo con los principios establecidos en la legislación del procedimiento administrativo común. El plazo para resolver será de un año desde la incoación.

Artículo 104. Prescripción

1. Las infracciones administrativas derivadas de esta Ley prescribirán a los cinco años de haberse cometido, excepto las muy graves, que prescribirán a los diez años. 2. Las sanciones impuestas para infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, a contar desde la firmeza de la resolución sancionadora, las impuestas para infracciones graves a los tres años y al año las que se impusieren para las leves.

MEMORIA REFUNDIDA DEL CATÁLOGO DE EDIFICIOS URBANOS Y AREAS DE INTERÉS PARA EL NUEVO P.G.O.U. DE CREVILLENT.

ÍNDICE

0. Encargo. Equipo redactor.

CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO

1. Antecedentes.

2. Introducción.

3. Necesidad de acometer un nuevo Catálogo de Protección.

4. Memoria Informativa. Evolución de la ciudad.

5. Memoria justificativa y propuesta de ordenación.

5.1. Conservación general de la traza urbana.

5.2. Revitalización y fomento de las política de rehabilitación.

5.3. Intervenciones puntuales de liberalización de Espacio Público y Reordenación Urbana.

6. Delimitación y caracterización de unidades ambientales.

6.1. Vila Vella.

6.2. San Rafael

6.3. San Felipe Neri.

6.4. El Realengo.

7. Catálogo. Grados de protección

7.1. Arquitectónico.

7.1.1. Grado 1. Monumental. Específico

7.1.2. Grado 2. Arquitectónico. Genérico

7.1.3. Grado 3. Ambiental.

8. Compatibilidad de usos

9. Relación de fichas arquitectónicas

10. Normas urbanísticas

11. Ordenanzas de aplicación. Fichas de zonas

12. Bibliografía consultada

CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO.

I. - Introducción.

A. El Catálogo de Espacios de Protección Arqueológica.

B. El patrimonio arqueológico según la legislación vigente.

II. - Grados de Protección Arqueo-Paleontológica.

A. Aspectos normativos: el tratamiento del patrimonio arqueológico en la legislación vigente.

B. Niveles de protección establecidos.

B.1 Nivel 1. Áreas de interés arqueo-paleontológico de primer grado.

B.2 Nivel 2. Áreas de interés arqueo-paleontológico de segundo grado.

B.3 Nivel 3. Áreas de interés arqueo-paleontológico de tercer grado.

- C. Procedimientos de intervención sobre las áreas de protección arqueológica o paleontológica.
- D. Trámites para la concesión de licencia municipal de obras en áreas de protección según los niveles establecidos.
 - D.1 Zonas incluidas en el primer grado de protección.
 - D.2 Zonas incluidas en el segundo grado de protección.
 - D.3 Zonas incluidas en el tercer grado de protección.
 - D.4 Zonas excluidas de las áreas de protección.

III. - Áreas de Protección Arqueo - Paleontológica del Término Municipal.

- A. El Patrimonio Arqueológico del Término Municipal.
- B. El Patrimonio Paleontológico del término municipal.
- C. Propuesta de Integración Patrimonio- Sociedad

IV. - Objetivos y Estructuración del Catálogo de Espacios de Protección Arqueológica y Paleontológica.

V. - Antecedentes.

VI. - Áreas de Interés Arqueológico, Memoria Justificativa e Historia de la Investigación.

- A. Identificación de las Áreas de Interés Arqueológico establecidas.
 - B.1 Área de Interés Arqueológico o Unidad Ambiental A: El Casco Urbano.
 - B.2 Área de Interés Arqueológico o Unidad Ambiental B: La Zona Norte del Término Municipal.
 - B.3 Área de Interés Arqueológico Unidad Ambiental C: La Zona Sur del Término Municipal.
- B. Síntesis Histórica e Historia de la Investigación según las Unidades o Áreas de Interés Arqueológico como justificación a la protección.
 - B.1 Área de Interés Arqueológico Unidad Ambiental A: El Casco Urbano.
 - B.2 Área de Interés Arqueológico Unidad Ambiental B: La Zona Norte del Término Municipal.

B.3 Área de Interés Arqueológico Unidad Ambiental C: La Zona Sur del Término Municipal.

VII. - Localización, delimitación y entorno de Afección de las Áreas Protegidas y Niveles de Protección. Justificación.

A. Áreas de Protección Arqueológica:

A.1 Área de protección arqueológica o Unidad Ambiental A: El Casco Urbano.

A.2 Área de protección arqueológica o Unidad Ambiental B: La Zona Norte del Término Municipal.

A.3 Área de protección arqueológica o Unidad Ambiental C: La Zona Sur del Término Municipal.

B. Áreas de Protección Paleontológica.

VIII. - Ordenanzas Municipales de Protección de los Espacios Arqueológicos y Paleontológicos Catalogados y Aplicación.

IX. - Bibliografía.

a) ANEXOS:

- Anexo I.- Listado de Áreas de Protección Arqueológica.
- Anexo II.- Listado de Áreas de Protección Paleontológica.
- Anexo III.- Criterios para la elaboración de las fichas informativas de los Yacimientos Arqueológicos.
- Anexo IV.- Título VII de la Ley 4/98 del Patrimonio Cultural Valenciano.

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

- Fichas informativas de los espacios arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Planos de ubicación y delimitación.

CATÁLOGO ETNOLÓGICO

- 1.** Normas Urbanísticas.
- 2.** Relación de Fichas Etnológicas.
- 3.** Bibliografía.

PLANOS

1. Planos de Información.

1.1	Término municipal. Situación de las zonas de interes objeto de estudio.	E=1/30.000
1.2	Estado Actual. S.U. Edificios catalogados. Núcleos historicos. Yacimientos existentes.	E=1/4.000
1.3.a.b.c	Estado Actual S.N.U. Edificios catalogados. Núcleos historicos. Yacimientos existentes	E=1/10.000
1.3	Nucleos tradicionales. Pedanias	
	a. Vila Vella	E=1/1.000
	b. San Rafael	E=1/2.000
	c. San Felipe Neri	E=1/2.000
	d. El Realengo	E=1/2.500

2. Planos de Ordenación.

Identificación

2.1	Término municipal. Delimitación de las Unidades Ambientales.	E=1/30.000
2.2	Suelo Urbano (S.U.). Edificios catalogados. Núcleos históricos. Yacimientos existentes.	E=1/4.000
2.3.a.b.c	Suelo no Urbanizable (S.N.U.). Edificios catalogados. Núcleos históricos. Yacimientos existentes.	E=1/10.000
2.4	Unidad ambiental Vila Vella.	E=1/1.250
2.5	Unidad ambiental San Rafael.	E=1/2.000
2.6	Unidad ambiental San Felipe Neri.	E=1/2.000
2.7	Unidad ambiental El realengo.	E=1/2.500

Categorías de Catalogación

2.8	Vila Vella.	E=1/1.250
2.9	San Rafael.	E=1/2.000
2.10	San Felipe Neri.	E=1/2.000
2.11	El Realengo.	E=1/2.500

Edificios fuera de Ordenación. Alineaciones resultantes

2.12	Vila Vella.	E=1/1.250
2.13	San Felipe Neri.	E=1/2.000
2.14	El Realengo.	E=1/2.500

3. Ordenación Estructurante.

3.1	Vila Vella.	E=1/1.250
3.2	San Felipe Neri.	E=1/2.000
3.3	El Realengo.	E=1/2.500

0. ENCARGO

Con fecha cinco de Abril del 2.000, el Excmo Ayuntamiento de Crevillent encarga la redacción de la consultoría y asistencia técnica para la redacción del catálogo de edificios urbanos y áreas de interés para el nuevo PGOU, al arquitecto Juan Maria Boix García. nº colegiado: 4.836.

Para la realización de este Proyecto ha colaborado un equipo pluridisciplinar formado por:

Director del trabajo:	Juan Maria Boix Garcia	Arquitecto
Catálogo Arquitectónico:	Gema Vicente Puerto	Arquitecta
	Pedro Sáez Blaya.	Arquitecto técnico
Catálogo Arqueológico	Ana Satorre	Arqueóloga
Catálogo Etnológico	Pablo Boix Garcia	Ingeniero de CCP
Consultas bibliografía	Marien Espinosa	Historiadora
Asesoría Jurídica	Dolores Pomares Soriano	Abogada
	Rafael Buigues Aznar	Delineación

Agradecimientos por su colaboración:

Oficina técnica municipal	Alfredo Aguilera	Arquitecto
	Fernando Fuentes	Arquitecto técnico
	Amador Hinojosa	Delineante
Museo Municipal	JulioTrelis	Arqueólogo

CATÁLOGO ARQUITECTÓNICO

1. ANTECEDENTES

- 1.1. El vigente PGOU de Crevillent cuya revisión fue realizada por última vez en 1983, parece muy distanciado del horizonte de los diez años que se marca como aconsejable por la nueva LRAU 6/94, por no decir desligado de la actual legislación urbanística que ha aparecido desde su aprobación y que desvirtúa completamente el modelo de ordenación del marco jurídico-urbanístico aplicable en la Comunidad Valenciana.
- 1.2. La intención del gobierno municipal es de emprender la tarea de revisar el actual PGOU por medio de la revisión del P.G.O.U. y en este ámbito hay que entender el nuevo “Catalogo de edificios urbanos áreas de interés para el nuevo PGOU de Crevillent” que se pretende sea un documento integrante del nuevo P.G.O.U. que esta siendo redactado por los Servicios técnicos municipales.
- 1.3. El catalogo vigente en la actualidad, es el resultado de la ultima modificación que se llevó a cabo del documento original de 1983, y que se aprobó definitivamente por la CTU en la modificación puntual de 5/97.

1. INTRODUCCIÓN

El presente Catálogo recoge y actualiza el existente definido por el PGOU de 1983. El proceso de revisión del PGOU, va concretar la realidad existente y la complejidad de los nuevos parámetros surgidos en el tiempo transcurrido desde su aprobación.

En este tiempo, se ha producido un crecimiento importante del núcleo urbano y urbanizables que en algunos casos ha transformado sensiblemente el conocimiento que se tenía del patrimonio es su más amplia definición. Estudios importantes igualmente se han llevado a cabo que han permitido un mejor conocimiento de nuestro patrimonio así como hallazgos que han ido perfilando el conocimiento del medio. Este documento pretende

reunir toda la información que pueda ser de alguna manera vinculante a la hora de formalizar un documento renovado, ampliando en sus perspectivas y medido en el contexto actual.

Igualmente se han redactado unas Normas urbanísticas que pretenden ser la respuesta a sistema que se opta para la futura gestión tanto de los edificios incluidos en el Catálogo, como el de los edificios incluidos en alguna Area de protección. Se ha intentado formalizar un documento realista con el conocimiento de la necesidad de mantener los edificios en uso para salvaguardar su estado. Esto implica una profunda reflexión para conseguir aunar el interés público en defender unos valores artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos o cualquier otro que se puedan considerar y el interés privado en poder disfrutar de este bien sin que se considere una carga el hecho de que tenga algún tipo de protección tanto el edificio como por área de influencia.

En el proceso que llevado a cabo se ha intentado ponderar los valores a proteger desde una perspectiva lo más objetiva posible, recurriendo a todos las fuentes existentes, bibliografías, y sobretodo a un conocimiento a pie de calle de cada uno de estos edificios. Conscientes que a menudo se confunde el hecho de antiguo con histórico llevando a situaciones sobrevenidas de abandono de inmueble en espera que llegue su ruina convirtiéndose en nido de insalubridad, refugio de delincuencia y cuanto menos reportando a la comunidad un efecto contrario de lo que se esperaba, puesto que estas situaciones en vez de crear el ambiente próximo de respeto al patrimonio y atracción de este efecto positivo, termina a veces, convirtiendo este edificio en núcleo de abandono y degradación de su contexto más próximo.

2. Necesidad de acometer un nuevo Catálogo de Protección.

Parece que acometer el desarrollo el nuevo Catalogo de edificios urbanos y áreas de interés para el nuevo PGOU de Crevillent debe de llevarse a cabo como un documento revisado desde la perspectiva que el nuevo marco jurídico establece. El documento vigente se ha quedado obsoleto y es necesario desarrollar un estudio más profundo de la realidad arquitectónica así como acometer un estudio de mayor calado desde otras ciencias colaterales conforme al art. 25 de la LRAU, definiendo unos criterios objetivos de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico así como de ambientes característicos o tradicionales.

El tiempo que ha transcurrido desde la aprobación el actual Catálogo en 1983, con sus modificaciones posteriores, es más que suficiente para que determine la necesidad de acometer un trabajo desde una perspectiva renovada por una contexto jurídico que ha variado sustancialmente así como por una interpretación del patrimonio artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico y arquitectónico más consciente de la necesidad de acometer un estudio en profundidad de estos aspectos y una respuesta normativa realista y contenida que permita una real conservación de estos valores y compatibilice esta situación con la pervivencia y el uso de este patrimonio.

La Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, en su capítulo IV, se refiere a los Bienes de relevancia local incluidos con esta calificación en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos. Igualmente se ha debido de ajustar el nuevo Catalogo a las especificaciones que marca la Ley 4/1988.

4. Memoria informativa. Evolución de la ciudad

4.1. Catálogo vigente

En la actualidad, tras las modificaciones sufridas, el Catálogo refundido es;

4.1.1. Edificios urbanos:

1. Ermita del Angel.

C/. Macha, 1

2. Chalet entre medianeras de planta baja y piso.

C/. Blasco Ibañez nº10

3. Casa de tres plantas en esquina.

C/ Blasco Ibañez nº8.

4. Casa de tres plantas de escalinata aneja.

C/. Calvario y C/ Miguel de Cervantes.

5. Fábrica de alfombras,

C/. Carmen nº13,15.

6. Iglesia de Ntra. Señora de Belen .

Plaza de la Constitución.

7. Museo de mariano Benlliure.

Plaza de la Constitución.

8. Nuevo Casino.

Plaza de la Constitución nº6. (No existe en la actualidad)

9. Casa de tres plantas entre medianeras.
Plaza de la Constitución nº9.

10. Casa de tres plantas con terraza en esquina.
Plaza de la constitución nº12.

11. Fábrica de alfombras.
C/ Corazón de Jesus nº41.

12. Ermita del Calvario

13. Antigua Escuela- Hospital
C/ Fco. Palau y Quez.

14. Teatro Chapi
C/ Huertas

15. Zona de la primitiva Iglesia de Ntra. Sra. Belén y Mercado.

16. Parque Municipal.
Casa del mismo y restos de fachada de edificio industrial

17. Antiguo Instituto Maciá Abela.
C/ Jorge Juan nº2.

18. Escuelas Municipales. (Antiguo Lavadero)
C/ Llavador nº7.

19. Casa de dos plantas en esquina.
C/ Santísima Trinidad nº36.

20. Chalet casticistas.
C/ Santísima Trinidad nº51.

21. Casas consistoriales. (Actual Ayuntamiento).

22. Fábrica de alfombras.

C/ cardenal Cisneros.

23. Casa c/ Médico Lledó nº4. (No existe en al actualidad)

24. Casa c/ Llavador nº23.

4.1.2. EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES RURALES DE INTERES.

a. Acueductos de los Sierra.

Sierra

b. Conjunto de los Molinos

Sierra

c. Casa solariega de los Magros, al Este del Pueblo.

CN. 340

d. Panteones y construcciones funerarias anteriores a 1950.

Cementerio Municipal.

e. Villa Rosa.

C.N. 340

f. Estación Eléctrica de transformación.

g. Estación.

h. Iglesia

San Felipe Neri.

4.1.3. AREAS CONSTRUIDAS DE INTERES.

-Poblado el Realengo.

5. Memoria Justificativa y propuesta de ordenación.

La redacción del Catálogo de Edificios urbanos y áreas de interés para el nuevo PGOU de Crevillent, pretende crear un cambio de actitud hacia una nueva concienciación de la rehabilitación urbana. Se deben buscar los mecanismos para que la protección del patrimonio en cualquiera de sus grados no produzca en los ciudadanos afectados por alguna de estas determinaciones un efecto contrario al que se busca. Es decir, se pretende establecer unos mecanismos equilibrados que a la vez que conserven y protejan los elementos, construcciones o estéticas que reúna las condiciones mínimas para tener dichas consideraciones, también establezca unas normas ajustadas a las actuales necesidades de vivienda y usos compatibles con esta zona que cumplan con las mínimas determinaciones de Habitabilidad y diseño de la Comunidad Valenciana así como las Leyes del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Cultural Valenciano.

Se puede detectar una problemática común con otros centros históricos;

- a) Por un lado, el tipo de vivienda modesta de Vila Vella, que puede tener un interés simbólico para su conservación, por lo general la propia atomización del parcelario en dimensiones y formas así como la calidad media de las construcciones no ofrecen una calidad suficiente para su reconversión.
- b) Situaciones prolongadas en el tiempo de desuso presenta igualmente patrimonio abandonado que ha llegado a un estado de ruina en muchas de las ocasiones.
- c) En algunos casos, se ha protegido edificios sin realizar un análisis exhaustivo del elemento a proteger, situación que ha definido un abandono paulatino del uso de la edificación por la dificultad que conllevaba cualquier intervención es este tipo de edificaciones, acelerando aún más este proceso.

5.1. Conservación general de la traza urbana.

Las Unidades ambientales son zonas homogéneas por las condiciones intrínsecas de las principales regulaciones que definen aspectos tales como: parcelario, ancho de fachada, volumen, evolución del tipo, etc..

A menudo es precisamente esta trama la que identifica en la memoria histórica de sus gentes el propio barrio por sus peculiaridades, el trazado sinuoso, el estrechamiento en un encuentro, etc... identifica esos ámbitos.

En líneas generales se conservan estrictamente las alineaciones definidas por el PGOU, exceptuando ajustes que por error del levantamiento de planos, o por necesidad de establecer un flujo claro de accesos , (siempre que no desvirtúe el ámbito de actuación).

5.2. Revitalización y fomento de las políticas de rehabilitación.

Como consecuencia podemos entender que se debe de tratar de ligar las características constructivas y el estado de la edificación que se pretende conservar, a los grados de protección y tipos de intervenciones a realizar en cada edificio, en paralelo debe de tratar de vigorizar desde las distintas Administraciones el activar políticas de subvenciones de rehabilitación a las determinaciones que se definan en los distintos tipos de protección.

También se debe de recoger los usos permitidos en función de la propia estructura urbana y de la capacidad portante del tipo de edificación para adaptarse a dichos usos así como estudiar cuales son los más adecuados de cara a una revitalización.

Los múltiples cambios que en el tiempo transcurrido han aparecido, y sobretodo la realidad dominante son elementos que deben de estar en acuerdo con el propio documento resultante con acuerdos equilibrados y justificados dotando de un mayor calibramiento al Plan que desde su flexibilidad pueda adaptarse a las distintos matices existentes. Las medidas pretenden orientarse tanto a la conservación activa de aquellos edificios con una

mayor valor monumental-histórico-artístico como a la mejora de la calidad medio-ambiental, niveles de accesibilidad y la regularización de los usos, todas estas medidas orientadas hacia la revitalización de estas áreas y mantenimiento e incluso atracción de nueva población.

5.3. Intervenciones puntuales de liberalización de espacio público y reordenación urbana.

Estas áreas de reordenación urbana se reestructurarán mediante la definición de una unidad de ejecución.

5.3.2. Fábrica de Alfombras Imperial.

Los antiguos usos industriales se rehabilitan hacia otros usos más compatibles con el carácter residencial de la zona. El uso predominante de esta área será el residencial que se complementa con la apertura de un nuevo vial y una nueva plaza. Esta actuación reordena la trama urbana y activa la zona mediante estos nuevos espacios verdes. Se conservará la chimenea de la fábrica.

5.3.3. Fábrica de Alfombras Hijos de Augusto Mas.

La antigua fábrica se mantiene como edificio protegido y viene a completar los necesarios equipamientos asistenciales de esta zona. La parte más irregular de la zona de actuación se destina a reforzar la red de espacios verdes públicos, mientras que el resto de la parcela alrededor de la fábrica se destina a la construcción de viviendas.

5.3.4. Fábrica de Alfombras Fco. Gómez Sepulcre S.A..

Se conserva la nave principal conforme se refleja en la ficha de protección AR-12.

6. Delimitación y caracterización de unidades ambientales.

6.1. Vila Vella.

La unidad de Vila Vella corresponde al núcleo histórico tradicional de la ciudad de Crevillent. Por ello se trata de una zona que requiere una especial protección, catalogando sus edificios de interés, definiéndolo como una unidad ambiental y elaborando una clave específica VV en las ordenanzas de aplicación para núcleos históricos.

La delimitación y características de la unidad ambiental se encuentran definidas en los planos de ordenación 2.4, 2.8, 2.12 y 3.1. de este catálogo.

6.2. San Rafael

El actual barrio de San Rafael con su trazado y tipología de edificación constituye un segundo núcleo histórico dentro de la ciudad. Por ello y para asegurar la protección del entorno de la iglesia de Nuestra Señora de belén, se ha constituido esta unidad ambiental. La delimitación y características de la unidad ambiental se encuentran definidas en los planos de ordenación 2.5, 2.9, 2.13 y 3.2. de este catálogo.

6.3. San Felipe Neri.

La unidad ambiental se corresponde con las trazas de la antigua Fundación Pía del Cardenal Beluga. Su límite y características se encuentran definidas en los planos de ordenación 2.6, 2.10, 2.14 y 3.3.

La finalidad de esta unidad ambiental es la conservación del trazado histórico de la población de San Felipe Neri, catalogando también su iglesia como elemento generador del conjunto. Para ello se conserva el trazado viario actual de suelo urbano.

6.3. El Realengo.

Esta unidad ambiental coincide con los límites del suelo urbano de la pedanía de El Realengo. Su límite y características se encuentran definidas en los planos de ordenación 2.7, 2.11, 2.15 y 3.4.

Se trata de un poblado de colonización promovido en los años 50 por el Ministerio de Agricultura. Es un urbanismo moderno, con una arquitectura culta que reelabora la tipología rural; modelo de los intereses arquitectónicos de su época. Por ello se ha considerado como una unidad ambiental necesitada de unas ordenanzas específicas de protección que ayuden a conservar el carácter singular del conjunto. Estas ordenanzas se reúnen en una clave específica AIS (El Realengo), dentro de las ordenanzas de aplicación para núcleos históricos.

7. **Catálogo. Grados de Protección.**

7.1.- Catálogo Arquitectónico

La permanencia de la edificación y construcciones antiguas en el barrio tiene, incluso a veces tratándose de edificaciones de bajo o nulo interés arquitectónico, un importante valor un testigo en el presente del pasado reciente o lejano de la evolución de la ciudad. En la mayoría de los casos cuando la iniciativa privada pretende intervenir en estos casos, es difícil esperar que se haga sin recurrir a la demolición, tanto por los elevados coste de su rehabilitación como por las dificultades de transformar las estructuras rígidas a las necesidades de habitabilidad e higiene de las necesidades presentes. Se deberá acometer un proceso de selección que permita definir unas prioridades y obligaciones en la restauración y rehabilitación de las edificaciones que tengan un verdadero interés establecido desde las categorías arquitectónicas o bien desde un punto de vista genérico o ambiental. Los edificios que responden claramente a estas categorías se les ha incluido dentro del Catálogo de Edificios.

El establecimiento de las distintas Categorías de catalogación conllevará la asignación de unas determinadas protecciones individuales y en definitiva grados de

intervención. Ambas medidas son complementarias y pretender cambiar la interpretación negativa que conlleva a veces para los particulares que tienen algún edificio Catalogado, permitiendo una mayor tolerancia de obras, calibrando lo necesario, de lo arbitrario y permitiendo una interpretación positiva de las directrices que se definen para cada grado de intervención.

El concepto de rentabilidad de la edificación con la tolerancia de usos debe de ser posible, de lo contrario es una condena para el propio edificio establecer unas medidas genéricas de protección sin entrar a valorar la individualidad de cada caso, y las posibilidades que puede ofrecer para estimular el desarrollo de ofertas en reformas y rehabilitación que a la par resuelvan la protección de lo singular y permitan que el edificio en cuestión siga siendo “usado”, vivido como garantía de una mayor y mejor longevidad.

La clasificación de los edificios o elementos urbanos ha tenido en cuenta los siguientes aspectos:

CATEGORIA I: MONUMENTAL. PROTECCION ESPECÍFICA. EDIFICACION Y ELEMENTOS DE INTERES ESPECIFICO.

En este concepto se incluyen las edificaciones de valor intrínseco muy alto, carácter singular y de valor patrimonial que trasciende del propio ámbito de la ciudad. Entre esta categoría se incluyen del monumentos declarados Bien de interés Cultural (B.I.C.); Edificios de valor histórico singular y elementos arqueológicos.

Se entenderá esta categoría para la globalidad del edificio o elemento arqueológico, el grado máximo será el de **restauración**, aunque se admiten las obras de rehabilitación imprescindibles para garantizar las condiciones de habitabilidad para un uso permitido.

El objetivo principal para estos edificios y elementos es su recuperación funcional y monumental utilizando todos los medios disponibles.

En el caso de intervención sobre edificios y elementos declarados Bien de Interés Cultural, deberán tenerse en cuenta las determinaciones que establezca la legislación vigente del patrimonio Cultural.

CATEGORIA II. ARQUITECTÓNICA. PROTECCION GENÉRICA. EDIFICACION Y ELEMENTOS DE INTERES GENERICO:

Se ha incluido las edificaciones con interés arquitectónico, artístico, o testimonial, representativos de un estilo arquitectónico determinado, con alto grado de permanencia en la imagen urbana, aunque se encuentren aislados y embebidos entre edificaciones sin valor.

Estos elementos habrán de ser conservados con tratamientos específicos para mantener sus condiciones volumétricas, tipológicas y ambientales (sin perjuicio de obras interiores de adaptación, compatibles con el uso pertinente, disposición general y función urbana. El grado máximo de intervención será el de Rehabilitación, distinguiéndose dos niveles: la rehabilitación con obras de modernización y *adecuación* , que no afecta al esquema básico o estructural del edificio y rehabilitación con reforma que supone una mayor flexibilización a la hora de entender la **rehabilitación**.

Se tratará de mantener la organización funcional y espacial del tipo de edificio, siendo las obras a realizar en ellos las tendentes a dotarles de infraestructuras y conseguir los niveles de habitabilidad y funcionalidad óptimos en cada caso.

CATEGORIA III. EDIFICACION DE INTERÉS AMBIENTAL: PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Se trata de edificaciones de valor parcial que por formar parte de un conjunto ambiental urbano, merecen el mantenimiento de sus elementos valorados. Los principales conjuntos ambientales urbanos se sitúan en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural. Los entornos quedan señalados en los planos pormenorizados de las unidades ambientales.

La protección se extiende sobre aquellos elementos que establecen una imagen urbana que define un ambiente cultural dentro del espacio urbano, fachadas exteriores e interiores, cubiertas y zonas comunes. Se definirán los elementos que tengan un interés específico para su rehabilitación y el resto se podrá actuar por Sustitución o reestructuración parcial.

8. Compatibilidad de usos.

De cara a revitalizar la vida del barrio como unidad vecinal dentro de la ciudad, se potenciará el uso residencial y se incentivará la implantación de pequeños talleres artesanales y comerciales, así como la actividad turístico-cultural.

El objetivo último es incorporar los edificios catalogados a la vida activa del barrio y de la ciudad, y adecuarlos a las oportunidades de implantación de usos urbanos que puedan aparecer.

Así mismo, se establecen los cauces normativos adecuados para la permisividad terciaria que se plantea no altere las condiciones ambientales ni de habitabilidad del barrio. En este sentido, se establece normas más restrictivas y exigencias mayores para las actividades recreativas de pubs, disco-bar, cafés-cantantes, salas de fiestas y discotecas. El número de estas actividades queda limitado por la anchura de la calle y por la distancia entre locales; exigiéndoles a dichas actividades el cumplimiento riguroso de la normativa sectorial correspondiente.

Junto con lo anterior, se exigirá como condición de licencia de apertura para la implantación de dicho tipo de actividades molestas, que el proyecto vaya ligado a la rehabilitación integral de todo el edificio, lo que supone la adecuación estructural, funcional, de fachada y cubierta, junto a la habitabilidad. Se pretende conseguir de esta manera que con la implantación de dichas actividades, se fomenten las rehabilitaciones de la edificación, y se impida la degradación del edificio por abandono de sus residentes.

9. Relación de fichas del catalogo de edificios urbanos y áreas de interés arquitectónico, etnológico y arqueológico de Crevillent.

CATALOGO DE INTERES ARQUITECTONICO

Nº DE FICHA	DENOMINACIÓN	Nº CATASTRAL	PROTECCIÓN
AR-01	Mercado de Abastos-Vieja Iglesia Plz. De la Vieja Iglesia, 1- Jardines de Fontenay	1857201- XH9315N	Arquitectonica Grado 2-Grado 3
AR-02	Ermita del Angel. C/ Macha, 1	1663401- XH9316S	Arquitectonica Grado 2
AR-03	Iglesia Parroquial de Nª Sª de Belen Plz. De la Constitución, 9	1958901- XH9315N	Arquitectonica Grado 1
AR-04	Parque Municipal(1), Casa del mismo(2) C/. Ignacio Mas Perella	2359008- XH9325N	Arquitectonica Grado 3 (1) Grado 2 (2) Grado 2 (3)
AR-05	Ermita de la Salud. C/ Taibilla, 1	1764901- XH9316S	Arquitectonica Grado 2
AR-06	Escuelas Municipales. (Antiguo Lavadero) C/. Llavador, 6	1759824- XH9315N	Arquitectonica Grado 2
AR-07	Colegio “Primo de Rivera” C/. Jorge Juan, 2	1462714- XH9316S	Arquitectonica Grado 3
AR-08	Casas Consistoriales. Ayuntamiento C/. Mayor, 9	1759805- XH9315N	Arquitectonica Grado 2
AR-10	Casa de tres plantas entre medianeras Plz. De la Constitución, 9	1859804- XH9315N	Arquitectonica Grado 2
AR-11	Casa de tres plantas con terraza en esquina. Plz. De la Constitución, 12	1859801- XH9315N	Arquitectonica Grado 3
AR-12	Fabrica de Alfombras “Universal”. C/. Corazon de Jesús, 41		Arquitectonica Grado 2
AR-13	Chalet Casticista C/. Santisima Trinidad, 51	1657122- XH9515N	Arquitectonica Grado 2
AR-14	Fabrica de alfombras C/ Virgen del Carmen, 13 y 15	16603-06 / 05 – XH9316S	Arquitectonica Grado 3

AR-15	Iglesia de El Realengo El Realengo	1707101- XH9310N	Arquitectonica Grado 1 (Bien Relevancia Local)
AR-16	Iglesia de San Felipe Neri San Felipe Neri	3180201- XH9238S	Arquitectonica Grado 1 (Bien Relevancia Local)
AR-17	Villa-Rosa CN-340	21009-XH093C	Arquitectonica Grado 2
AR-18	Casa solariega de los Magros, al este del pueblo CN-340	08010-XH093E	Arquitectonica Grado 2
AR-19	Chimeneas industriales. Paseo de Elche y Fabrica de Alfombras Imperial		Arquitectonica Grado 2

10. Normas Urbanísticas.

NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS EDIFICIOS URBANOS Y ÁREAS DE INTERÉS CATALOGADOS.

1. Definición.

1.1 Catálogo del patrimonio arquitectónico y monumental.

1. El Plan General contiene, entre sus determinaciones, un catálogo de patrimonio arquitectónico y monumental protegido, en el que se determinan los construidos, sujetos a régimen de protección y la categoría normativa a la que se adscriben.
2. Aunque la protección de jardines y parajes artificiales suele venir implícita con la protección de edificio, también se recogen explícitamente aquellos elementos que se considera necesario preservar.

2. Alcance de la normativa

2.1 Las disposiciones que se establecen se entiende sin perjuicio de las que en orden a una mejor protección del patrimonio que pueda dictar la Generalidad valenciana en razón de sus competencias.

2.2 La compatibilidad de la adecuación de estos edificios o su adaptación a la normativa general o a la del área de ordenanza donde se encuentren ubicados dependerá de los siguientes criterios:

La adaptación a la normativa se hará preferentemente en aquellas partes del edificio que pueden ser transformadas sin pérdida del valor arquitectónico.

3. Definición del grado de protección y tipo de protección.

3.1 Definición de grado de protección y tipo de protección.

Se entiende por grado de protección el régimen normativo que determina los tipos de protección a los que puede estar sometido un inmueble y, en consecuencia, la clase de obras que, en general, se pueden efectuar sobre él. El grado de protección se establece en el catálogo atendiendo, prioritariamente, a los valores arquitectónicos o urbanísticos que presentan las edificaciones incluidas en el mismo.

3.2. Enumeración de los grados de protección.

Se establece tres grados de protección:

- Grado número 1: Protección monumental. Específica
- Grado número 2: Protección arquitectónica. Genérica
- Grado número 3: Protección ambiental.

Los grados 1º y 2º se refieren a edificios concretos, mientras que el 3º lo es a conjuntos.

En el catálogo de bienes del plan general se establece para cada uno de los inmuebles cuál es el grado de protección.

3.3. Criterios de adscripción a los distintos grados.

1. Se incluyen en el grado de protección número 1 (protección monumental) las construcciones que deberán ser conservadas íntegramente por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas originarias.
2. Se incluyen en el grado de protección número 2 (protección arquitectónica) los edificios que por su valor históricos o artísticos deben de ser conservados, al menos parcialmente, preservando los elementos definatorios de su estructura arquitectónica y/ o aquellos elementos constructivos singulares de intrínseco valor que existan en el inmueble.
3. Se incluyen en el grado de protección número 3 (protección ambiental) los conjuntos de edificios cuya fachada o elementos visibles desde la vía pública, por su

singularidad o su carácter tradicional, o por su notable articulación morfológica con el entorno, contribuyen sensiblemente a conformar determinado ambiente, urbano o rústico, de especial belleza o valor ambiental siendo de interés público su presencia en el escenario urbano o en el paisaje a fin de preservar esas características ambientales.

3.4. Grado número 1: **Protección monumental.** Régimen.

1. En las construcciones sujetas a protección monumental se admitirán, exclusivamente, las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble. Sólo será admisible la demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original en su configuración de mayor interés, admitiéndose, en su caso, la reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos primitivos cuando redunden en beneficio del valor histórico-artístico del conjunto. Es absolutamente obligatorio el mantenimiento de todos los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del inmueble.
2. Asimismo podrán autorizarse obras de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos que deban conservarse. Si el catálogo prohibiera la demolición de elementos concretos su enumeración se entenderá vinculante y no exhaustiva.
3. La administración podrá imponer como obligatoria, cuando conceda licencia de obra sobre un edificio protegido, la eliminación de los elementos impropios existentes que afecten a la fachada, envolvente del edificio o a algún elemento concretamente enumerado en el catálogo.
4. Si por cualquier causa estos inmuebles fueran objeto de destrucción o demolición el aprovechamiento urbanístico de la parcela subyacente consistirá en la facultad de reconstruir fielmente el inmueble originario, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

3.5. Grado número 2: **Protección arquitectónica.** Régimen

1. Además de las actuaciones descritas para el grado de protección 1 se permiten las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantenga los elementos definitorios de la estructura arquitectónica, a saber:
 - 1.1 Fachadas:
 - a) La altura de la cornisa, la distribución y dimensiones de los huecos.
 - b) Los elementos decorativos que la singularicen, como fajas, recercados, pilastras etc.
 - c) Los elementos constructivos que la singularicen, como estructura de los balcones, dinteles, jambas, etc.
 - d) Los elementos de cerrajería y carpintería característicos.
 - 1.2 Elementos estructurantes:
 - a) Escaleras principales y sus cajas y lucernarios.
 - b) Altura de forjados.
 - c) Jerarquización de espacios.
 - 1.3 Elementos singulares:

Aquellos que, en su caso, especifique el catálogo.
2. Igualmente se autorizan las obras destinadas a devolverle el aspecto exterior al edificio, eliminando elementos impropios, cuando la fachada contuviera alteraciones de los elementos originales o de los que definen su adscripción a una época o estilo.
3. Si por cualquier motivo se arruinarse o demoliesen las construcciones incluidas en este grado de protección el aprovechamiento urbanístico de la parcela subyacente consistirá en la facultad de reconstruir el inmueble destruido con las partes de la edificación relacionadas en el apartado 1 de este artículo, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

3.6. Grado número 3: **Protección ambiental.** Régimen.

1. Además de las actuaciones descritas en los artículos 3.4 y 3.5, en los edificios sujetos a protección tipológicas se puede autorizar la demolición de sus partes

invisibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios acometiéndola reposición del volumen preexistente con cuidado y respeto de los caracteres originarios de la edificación y procurando la congruencia de las obras con el mantenimiento de la fachada y con el entorno.

2. No obstante, se podrá autorizar la demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública cuando, a instancia de parte interesada, se presente un proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que, a juicio de la Administración, fundado en razones de orden técnico o estético, contribuya de forma más eficaz a preservar los caracteres del entorno, las dificultades constructivas que presente la restauración de la fachada, su valor arquitectónico intrínseco, la posibilidad de reconstruirla y el resultado que hayan dado operaciones análogas.

Si por cualquier motivo se destruyesen o demolieran los edificios incluidos en este grado de protección el aprovechamiento urbanístico de la parcela subyacente consistirá en la facultad de reconstruir el inmueble con fachada y elementos propios exteriormente identificables, que sean idénticos a los de la fachada recogidos en el artículo 3.5 1.1 de las presentes normas.

La variación de cualquiera de dichos elementos habrá de justificarse en el proyecto, no pudiéndose introducir cambios al respecto durante la ejecución de la obra.

3.7. Sobrelevaciones de plantas en edificios protegidos.

1. Para los edificios protegidos en los grados 2º y 3º, situados en suelo urbano, se autoriza la sobreelevación de una sola planta cuando el número de plantas existentes sea inferior a la genérica del área de ordenanza donde estén ubicados, con las siguientes condiciones:
 - a) En cualquier caso si la sobreelevación se realiza mediante buhardilla o si aquella no supone cambio en la envolvente del edificio.
 - b) Cuando la sobreelevación se realice mediante ático, este habrá de cumplir:

- La planta nueva se retranqueará del plano de fachada una crujía estructural completa o, en su caso, un mínimo de 3,00 m.
 - La sobreelevación no superará 3,00 m
 - La sobreelevación intentará recomponer la envolvente del edificio, mediante cubiertas incluidas de teja de modo que quede integrada en el resto del edificio.
2. Sin embargo, el caso de la catalogación en el grado 3º se debiese precisamente a la coherencia tipológica del conjunto y, en particular, a sus parámetros volumétricos, no se permitirá variación alguna de la envolvente del edificio.

3.8. Protección de plantas bajas, parcelación y superficies anexas en edificios protegidos en grados 1º y 2º.

1. Queda prohibida la instalación de rótulos de carácter comercial o similar, insertos en la fachada del inmueble, debiendo eliminarse los existentes en el plazo de dos años desde la aprobación definitiva de este plan. Se exceptúan los que se adosen a los huecos de la planta baja cuando su superficie no exceda de un metro cuadrado y los que se integren formalmente en el cerramiento o acristalamiento de dichos huecos.
2. Los proyectos de renovación de plantas bajas para ubicación de locales comerciales u otros usos permitidos, deberán situar los huecos de fachada en los ejes de simetría correspondiente a las plantas altas, quedando prohibidas todo tipo de marquesinas y salientes no originales. En todo caso deberá respetarse la continuidad y homogeneidad del tratamiento respecto a las plantas superiores.
3. La protección se extiende a la totalidad de la parcela en que se encuentra situado el edificio, afectando su régimen a la totalidad del arbolado y jardinería existente en ella. Sólo se admitirá la segregación parcelaria cuando las obras de intervención se acometieran sobre varios inmuebles radicados en diversas parcelas y la segregación pretendida permitiese conservar, con mayor eficacia, los valores arquitectónicos que se traten de proteger en el conjunto de ellos.

3.9. Adecuación de los materiales.

En las obras de intervención sobre edificios protegidos los materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio en su forma originaria de mayor interés. En las obras reguladas en el artículo 3.7 y concordantes habrán de adecuarse a las exigencias ambientales del entorno como las concrete la autorización correspondiente aunque los materiales utilizados defieran de los originarios.

3.10. Documentación para la Licencia.

La solicitud de licencia de obra de nueva planta que tenga por objeto la sustitución de un edificio protegido o de su fachada, deberá completarse el proyecto técnico con la siguiente documentación adicional a las definidas por el art. 3.7 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

- a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras ponderándola en relación a otras alternativas de intervención que el planeamiento permita.
- b) Justificación de la adecuación de la obra propuesta a las características del entorno, estudiando su integración morfológica y adjuntando alzado de todos los tramos de calle afectados que permita visualizar el estado actual.
- c) Descripción de las características tipológicas del edificio así como de sus elementos de composición y orden arquitectónico y justificación de su conservación o remoción en la propuesta.
- d) Levantamiento a escala 1:100 del edificio preexistente y descripción fotográfica clara del mismo, que incluirá una fotografía a color de tamaño 18x24 cm. De cada parámetro de fachada a vía pública obtenida preferentemente en el eje central de la fachada o fachadas.
- e) Análisis del estado de la edificación y descripción del uso a que venía siendo destinada.

3.11 Cambio de uso en edificios protegidos

Sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes de todo tipo, para los edificios afectados por la normativa de protección y especialmente para los situados en suelo no urbanizable, se permiten cambios de usos respecto de los originarios de la edificación, con las siguientes limitaciones:

- a) se admiten los usos residenciales, los terciarios compatibles con viviendas de uso hotelero.
- b) Se admiten todos los cambios de uso para adaptar los a equipamiento, sean estos públicos, privados o colectivos.
- c) Se permite que sobre los edificios protegidos existan varios usos simultáneos.

3.12 Obras para el cambio de uso en edificios protegidos en suelo no urbanizable.

Para realizar obras ligadas al cambio de uso en los edificios protegidos en suelo no urbanizable se respetarán, al menos, las siguientes reglas:

- a) Se podrá autorizar la demolición y reconstrucción posterior de los elementos auxiliares, no esenciales, de las construcciones principales conservando la volumetría, aunque no necesariamente el aspecto exterior que tenían. Se entiende que esta autorización no operará sobre los elementos auxiliares que puedan un valor etnológico o histórico digno de conservación.
- b) Mediante un estudio se podrá reordenar la ubicación o los volúmenes de la ubicación o los volúmenes de la edificación de estos elementos protegidos. A tal efecto, la parte informativa de dicho estudio contendrá una relación de todos los volúmenes construidos existentes en la propiedad, diferenciando los que pueden ser de interés de los que no y proponiendo la reubicación de aquellos volúmenes susceptibles de cambio o alteración.
- c) No se permite que el cambio de uso total o parcial altere los valores esenciales de protección de los edificios o sus jardines o espacios arbolados que formen parte del elemento protegido
- d) Las nuevas construcciones se adaptarán al estilo o ambiente en le que estuvieran situadas. Su altura máxima de cornisa y cumbrera será siempre inferior a la del

edificio principal. En ningún caso tendrán más de dos plantas. Las partes de nueva edificación se adaptarán internamente a la normativa propia de uso o de su tipología.

11. Ordenanzas de aplicación.

NORMAS DE PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA PARA ZONAS CALIFICADAS COMO NÚCLEOS HISTÓRICOS. (Regulación específica de las zonas de ordenación urbanística calificadas como núcleos históricos.Art.84). Código NUH

Capítulo 1. Zonas con grado de protección 1

Artículo 1. Ámbito.

1. Las zonas de núcleo histórico con grado de protección 1 están constituidas por las áreas expresamente grafiadas con esta identificación en los planos de Calificación de suelo del Plan.
2. La regulación normativa de estas áreas tiene como objeto el mantenimiento de un tejido urbano característico en compatibilidad con actuaciones de sustitución de la edificación dentro de unos incrementos razonables de densidad.

Artículo 2. Configuración de la zona .

Las zonas de núcleo histórico se configuran por la integración del sistema de ordenación por alineación de calle, la tipología edificatoria de manzana compacta y el uso global residencial, salvo que la Ficha de Zona disponga otra cosa.

Artículo 3. Parámetros urbanísticos.

1. Relativos a la manzana y el vial
 - Alineaciones de viales: son las que vienen definidas en los planos de alineaciones específicos para cada núcleo histórico, sin que sean permisibles retranqueos ni patios en fachadas.
 - Rasantes: son las que vienen definidas en los planos de rasantes.
2. Relativos a la parcela
 - Parcela mínima edificable: queda definida por las condiciones de dimensiones (parcela mínima y frente mínimo de parcela) y forma (círculo inscrito mínimo y ángulos medianeros) que se concretan en la Ficha de Zona..

Quedan excluidas del cumplimiento de estas condiciones aquellas parcelas que aun incumpléndolas, lindan con parcelas vinculadas a edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del Plan, que no se encuentren en situación de fuera de ordenación, salvo que éste disponga otra cosa.

3. Relativos al volumen y la forma

- Número máximo de plantas: es el que se concreta en la Ficha de Zona o, en su caso, el que viene grafiado para cada frente de manzana en los planos de alturas.
- Altura máxima reguladora: es la dimensión que, en función del número de plantas, se concreta en la Ficha de Zona.

La cornisa de la edificación proyectada deberá enrasar con la de la edificación significativa más próxima en el mismo lienzo de fachada, siempre que lo permitan el número de plantas antes reseñado y con una tolerancia de 25 cm por arriba o por debajo; entendiéndose por edificación significativa la que se encuentre incluida en el catálogo y, en caso que no haya ninguna, la de tipología tradicional que justificada y concretamente se señale en el proyecto de edificación. El enrase será estricto en el caso que el edificio a construir se encuentre entre otros dos que tengan la misma altura de cornisa y posibiliten físicamente el desarrollo del número de plantas permitido.

En parcelas recayentes a dos calles con continuidad de fachada, la altura reguladora será la correspondiente a la de mayor altura en todo el solar original. En caso de agruparse parcelas, la altura reguladora será también la correspondiente a la de mayor altura hasta una longitud máxima de 16 metros a contar desde la intersección de ambas líneas de fachada. Si la fachada superase dicha longitud, el cambio de altura deberá producirse al menos a 3 metros de la medianera contigua.

La altura mínima de cornisa permitida será la correspondiente a una planta menos que la máxima autorizada, pudiéndose materializar formalmente mediante una doble fachada.

- Áticos: estarán permitidos si así lo dispone la Ficha de Zona, con el retranqueo respecto al plano de fachada que en ella se concrete.

Por encima de ese plano también se autorizará la elevación de casetón de escalera y ascensor, siempre que el volumen de estos elementos no esté situado en primera

crujía de fachada. Excepcionalmente y si funcionalmente, dada la configuración del solar, fuese imposible retranquear estos elementos, habrían de integrarse en la fachada con un tratamiento similar al de los testers tradicionales o cualquiera que los denotara como elementos de cubierta. También podrán rebasar dicho plano los antepechos de terrazas de los áticos, con una altura máxima de 1,40 m. por encima de la línea de cornisa siempre que dicha solución formal sea coherente con el entorno consolidado.

- Semisótanos: estarán permitidos si así lo dispone la Ficha de Zona.
- Sótanos: estarán permitidos si así lo dispone la Ficha de Zona.
- Cuerpos volados: sólo se permiten balcones y miradores, con las limitaciones máximas de vuelo y longitud que se concretan en la Ficha de Zona. El vuelo máximo se establece en función el ancho de calle, de acuerdo con la siguiente tabla:

Ancho de calle.	Voladizo máximo
Inferior a 5,00 m.	0.40 m.
Igual o superior a 5.00 m	0.50 m.
Igual o superior a 8.00 m.	0.60 m.
Igual o superior a 12.00 m	0.70 m

- Chaflanes: Como norma general no se contempla la formación de chaflanes en las esquinas, salvo los grafiados en los planos de alineaciones, éstos deberán ser en planta baja rectos y perpendiculares a la bisectriz del ángulo determinado por la esquina, y de una longitud establecida en su Ficha de Zona, hasta la totalidad de la altura de la planta baja
- Profundidad edificable: En parcelas recayentes a dos calles sin continuidad de fachada y con alturas reguladoras diferentes, la profundidad edificable correspondiente a la menor será, como mínimo de dos crujías o subsidiariamente 8 ml.

Artículo 4. Condiciones estéticas.

1. Composición de fachadas.

- Los nuevos edificios mantendrán sensiblemente la proporción de huecos, macizos y demás características del edificio que sustituyan. En todo caso, los huecos de

fachada, puertas de acceso y ventanas serán de proporción vertical adecuados al entorno urbano en que se sitúan.

- Las fachadas de plantas bajas estarán formalmente integradas en la composición del edificio y se tratarán con idénticos materiales y tonalidad que el resto de la misma.
- Toda reforma de fachada en planta baja estará constituida a restituir la fachada a su tratamiento tipológico inicial.
- Quedan prohibidas las marquesinas de carácter permanente.
- Cualquier elemento técnico en fachada, como rótulos, aparatos de aire acondicionado, etc,... habrán de quedar integrados en la misma, sin desvirtuarla.

2. Materiales de fachada.

- Las fachadas se atenderán básicamente en su construcción a los materiales tradicionales, aunque estos pueden sustituirse por otros de parecido color y textura.
- Son materiales recomendados:
 - a) Para el revestimiento de fábricas; Enlucido y pintado, revoco coloreado o mortero monocapa.
 - b) Cantería de zócalos y umbrales: piedra caliza del país, abujardada.
 - c) Cerrajería : hierro pintado.
 - d) Carpintería: Madera, barnizada o pintada y aluminio lacado en color.
 - e) Persianas: Aluminio color madera mate, en madera natural, o PVC color madera. Se admiten cualquier tipo de solución tradicional. Igualmente mallorquinas en madera o aluminio en color.
- Quedan totalmente prohibido acabados brillantes o que desentonen con el ambiente, como dorados, plateados, etc...

3. Cubiertas.

- Las cubiertas serán inclinadas con remate de teja tradicional, al menos en su primera crujía y en todos los planos visibles desde la vía pública. Sólo en caso que en el tramo de calle en donde se sitúe este consolidado en más de un 70% de su longitud soluciones de cubierta plana o antepechos que la disimulen, podrá optarse por dicho tipo de cubierta.

- En caso de optar o, en aplicación de lo anterior, tener que cubrir el edificio con cubierta inclinada, el ático habrá de abuhardillarse con cubierta de teja ocupando las terrazas abiertas en su faldón un máximo del 70% de la longitud de fachada. En caso de edificio en esquina, el ángulo habrá de ser forzosamente consolidado en faldón, con una longitud mínima a ambos lados de la bisectriz de 1.50m.

Artículo 5. Otras condiciones.

- Dotación de aparcamientos: se exigirá si así lo dispone la Ficha de Zona y en las condiciones que se establezcan en la misma.
- Zonas verdes y espacios libres: el coeficiente de edificabilidad máximo y el coeficiente de ocupación máximo serán los que se concreten en la Ficha de Zona
- Equipamientos: salvo que el Plan disponga otra cosa, o que la normativa sectorial aplicable imponga diferentes exigencias, los parámetros urbanísticos aplicables serán los correspondientes a esta zona.

Capítulo 2. Zonas con grado de protección 1. Regulación de rehabilitaciones

Artículo 6. Ámbito de aplicación.

- El presente artículo regula cualquier tipo de reforma estructural, reconstrucción y rehabilitación, incluso con vaciado completo el edificio siempre que se conserve la fachada en sus parámetros fundamentales y no se trate de edificios incluidos en el catálogo.
- La normativa contemplada en el presente capítulo tiene carácter subsidiario de la regulada en el presente artículo.

Artículo 7. Configuración de la zona .

Las zonas de núcleo histórico se configuran por la integración del sistema de ordenación por alineación de calle, la tipología edificatoria de manzana compacta y el uso global residencial, salvo que la Ficha de Zona disponga otra cosa.

Artículo 8. Parámetros urbanísticos.

1. Relativos a la manzana y el vial

- Alineaciones de viales: Las alineaciones a la que debe ajustarse la edificación son las determinadas gráficamente en los planos de ordenación, sin que sean permisibles retranqueos ni patios en fachada. Sin embargo, si en el edificio que se rehabilita hubiese un patio que ocupase parte de la fachada cuyo cerramiento se integrase en la misma, puede mantenerse dicha ordenación.
- Rasantes: son las que vienen definidas en los planos de rasantes.

2. Relativos a la parcela

- Se conservará la parcelación original, no siendo de aplicación dimensión mínima de parcela alguna.

3. Relativos al volumen y la forma

- Número máximo de plantas: El número de plantas edificables será la del edificio que se rehabilita, siempre que éste no supere la altura reguladora.
- Altura máxima reguladora: La cornisa de la edificación proyectada será la del edificio que se rehabilite, en caso que se pretenda cambiar habrá de cumplir con la dimensión que, en función del número de plantas, se concreta en la Ficha de Zona.
- Áticos: estarán permitidos si así lo dispone la Ficha de Zona, con el retranqueo respecto al plano de fachada que en ella se concrete.

Por encima de ese plano también se autorizará la elevación de casetón de escalera y ascensor, siempre que el volumen de estos elementos no esté situado en primera crujía de fachada. Excepcionalmente y si funcionalmente, dada la configuración del solar, fuese imposible retranquear estos elementos, habrían de integrarse en la fachada con un tratamiento similar al de los testeros tradicionales o cualquiera que los denotara como elementos de cubierta. También podrán rebasar dicho plano los antepechos de terrazas de los áticos, con una altura máxima de 1,40 m. por encima de la línea de cornisa siempre que dicha solución formal sea coherente con el entorno consolidado.

- Semisótanos: estarán permitidos si así lo dispone la Ficha de Zona.
- Sótanos: estarán permitidos si así lo dispone la Ficha de Zona.
- Cuerpos volados: Los voladizos serán los del edificio que se rehabilita, permitiéndose el mantenimiento de miradores.

Artículo 9. Condiciones estéticas.

1. Composición de fachadas.

- La fachada habrá de conservarse en sus parámetros básicos.
- Se consideran parámetros básicos:
 - a) Los elementos decorativos que la singularicen, como fajas, recercados, pilastras, etc.
 - b) Los elementos constructivos que la singularicen, como estructura de los balcones, dinteles, jambas, etc...
 - c) Los elementos de cerrajería y carpintería característicos.

La variación de cualquiera de estos elementos habrá de justificarse en el proyecto, no pudiéndose introducir cambios al respecto durante la ejecución de la obra.

- Quedan prohibidas las marquesinas de carácter permanente.
- Cualquier elemento técnico en fachada, como rótulos, aparatos de aire acondicionado, etc, habrán de quedar integrados en la misma, sin desvirtuarla.

2. Materiales de fachada.

- Los materiales de la fachada serán los del edificio que se rehabilita, pudiéndose cambiar por otros de parecida textura, pero nunca por materiales prohibidos en la normativa general para este grado de protección (Capítulo 1).

3. Cubiertas.

- Las cubiertas serán del mismo tipo que las del edificio original.
- En caso de optar por la construcción de un ático éste habrá de retranquearse, en cualquier caso, una crujía entera. Si la cubierta del edificio que se rehabilita era inclinada, no se permitirán áticos pero si buhardillas.

Capítulo 2. Zonas con grado de protección 2.

Artículo 10. Ámbito.

1. Las zonas de núcleo histórico con grado de protección 2 están constituidas por las áreas expresamente grafiadas con esta identificación en los planos de Calificación de suelo del Plan.
2. La regulación normativa de estas áreas tiene como objeto el mantenimiento de un tejido urbano característico en compatibilidad con actuaciones de sustitución de la edificación dentro de unos incrementos razonables de densidad.

Artículo 11.

Son de aplicación en esta zona la totalidad de las normas recogidas en los capítulos correspondientes al casco antiguo de protección 1 y a su regulación de rehabilitaciones, excepto el referente a las condiciones estéticas, que serán las que se recogen en el siguiente artículo.

Artículo 12.

1. Composición de fachadas.
 - Los nuevos edificios mantendrán sensiblemente la proporción de huecos y macizos y demás características del edificio que sustituyan. En todo caso, los huecos de fachada, puertas de acceso y ventanas, serán de proporción vertical adecuada al entorno urbano en que se sitúan.
 - Las fachadas de plantas bajas estarán formalmente integradas en la composición del edificio y se tratarán con idénticos materiales y tonalidad que el resto de la misma.
 - Toda reforma de fachada en planta baja estará condicionada a restituir la fachada a su estado inicial.
 - Quedan prohibidas las marquesinas de carácter permanente.
 - Cualquier elemento técnico en fachada, como rótulos, aparatos de aire acondicionado, etc., habrán de quedar integrados en la misma, sin desvirtuarla.
2. Materiales de fachada.

- Las fachadas se atenderán básicamente en su construcción a los materiales tradicionales, aunque estos pueden sustituirse por otros de parecido color y textura.

12. Bibliografía catálogo *

* La bibliografía va a seguir un orden alfabético en la que se refiere a materias y dentro de ellas a autores.

Materia: ARQUEOLOGIA

Búsqueda documental del Colegio de Arquitectos y del instituto Juan Gil-Albert.

-BARCELO, Miquel; CARBONERO GAMUNDI, María Antonia; MARTIN, R.; ROSELLO-BORDOY, Guillermo. *Arqueología: La "Font Antigua" de Crevillent: Ensayo de descripción arqueologica*. Areas. Revistas de Ciencias sociales. 1988. Nº9: pags. 217-231

-GEA CALATAYUD, Manuel de. *Sistemas de Captación y Distribución de Agua de probable origen arabe, en Albaterra y Crevillent*. Sharq Al- Andalus. 1990. Nº7: Pags. 174-194.

-GONZALEZ PRATS, Alfredo.

- *Breve noticia sobre el tesoro orientalizador de la Sierra de Crevillent (Alicante)*. Pyrenae. 1976. Nº12: pags.173-175.
- *El fondo de cabñs del corte 4 del sector I de la Sierra de Castellar (Crevillent) y su datación absoluta mediante el método C14*. Revista del Instituto de estudios Alicantinos. 1977. Nº22: pags. 91-120.
- *El Tesorillo de tipo orientalizador de la Sierra de Crevillent*. Ampurias. 1976-1978. Nº38-40: pags. 349-360.
- *Ensayo de un método de análisis de variabilidad formal aplicado al tipo B7 del horizonte del bronce final de peña negra (850-675 A.C.)*. Lucentum. 1983. Nº2: pags. 91-113.
- *La Peña Negra, II-III. Campañas de 1978 y 1979*. Noticiario Arqueológico Hispánico. 1985. Nº21: pags. 7-155.

- *La Peña Negra IV. Excavaciones en el sector VII de la ciudad orientalizante 1980-1981.* Noticiario Arqueológico Hispánico. 1982. Nº13: pags.305-418.
- *Las puntas de fechas con arpon de la sierra de Crevillent (de Protohistoria alicantina, I).* Ampurias. 1982. Nº44: pags. 257-261.
- *La tipología cerámica del horizonte II de Crevillent.* Saguntum. 1979. Nº14: pags. 59-96.
- *Quince años de excavaciones en la ciudad protohistorica de Herna.* Sagunto. 1993. Nº26: pags 181-188.
- *Sobre la excavaciones realizadas en el Yacimiento de la "Peña Negra", Sierra de Crevillent.* Pyrenae. 1977-1978. Nº13-14: pags121-135.
- *Una Vivienda en la Peña Negra (Crevillent-Alicante). Aportaciónal conocimiento del bronce atlántico en la Peninsula Iberica.* Trabajos de prehistoria. 1992. Nº 49: pags. 243-257.

-GONZALEZ PRATS, Alfredo; ABASCAL PALAZON, Juan Manuel. *La ocultación monetar de la L'Eula, Crevillent (Alicante) y su significación para el estudio de las invasiones del siglo III.* Lucentum. 1987. Nº6: pags. 183-1196.

-GONZALEZ PRATS, Alfredo; PINA GONSALVEZ, José Antonio. *Análisis de la pastas ceramicas de vasos hechos a torno de la fase orientalizante de Peña Negra (675-550/35ª.C).* Lucentum. 1983. Nº 2: pags. 115-145.

-GONZALEZ PRATS, Alfredo; RUIZ SEGURA, Elisa. *Nuevos datos sobre el poblado Calcolítico de les Moreres, Crevillent. (Campanas 1988-1993).* Anales de Prehistoria y Arqueología. 1991-1992. Nº 7-8: pags. 17-20. *Nuevos datos sobre urbanística y Cultural material en el hierro antiguo del sudeste (Peña Negra, 1986).* Lucentum. 1990-1991. Nº9-10: pags. 51-75.

-GOLZAVEZ PEREZ, V.. *Notas sobre el poblamiento antiguo en el termino de Crevillent.* Archivo de Prehistoria Levantina. 1975. Nº14: pags. 161-168.

-MENARGUES, Josep. *Noticia sobre el yacimiento de les codolles (Crevillent, Alacant). Análisis y aproximación tecnoéconómica de su industria.* Archivo de Prehistoria Levantina. 1997. Nº 22: pags. 73-84

-ROMAN LAJARIN, J. L.. *Un yacimiento de la Edad del Bronce en el Pic de les Moreres (Crevillent, Alicante).* Archivo de Prehistoria Levantina. 1975. Nº 14: pags. 47-64

-SERNA LOPEZ, Jose Luis. *La industria lítica de la Cova del Xorret.* Saguntum. 1991. Nº 24: pags. 9-21

-SOLER MAYOR, Begoña; BADAL GARCÍS, Ernestina; VILLAVERDE BONILLA, Valentin; AURA TORTOSA, J. Emilio. *Nota sobre un hogar salutreo-gravetiense del abric de la Ratilla del Bubo.* Archivo de Prehistoria Levantina. 1990. Nº 20: pags 79-93.

-TRELIS MARTI, Julio; HERNANDEZ ALCARAZ, Laura. *Aportaciones al estudio de la cerámica gris protohistórica: el Puntal.* Saguntum. 1993. Nº26: pags. 231-237

Materia: ARQUITECTURA

-CALDUCH CERVERA, Joan; VALERA BOTELLA, Santiago. *Guía de arquitectura de Alicante.* Comisión de publicaciones del C.S.I. del Colegio de Arquitectos de Alicante. Alicante. 1979-1.980.

-GARAY IÑIGUEZ DE GORDOA, Aitor; MAESTRE AMAT, Rosa. *Guía provisional de arquitectura: El Campello, Mutxamel, San Juan, San Vicente.* Colegio de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, demarcación de Alicante. Alicante. 1992.

-GARCIA ANTON, Irene. *La Arquitectura de principios de siglo en Alicante y provincia.* Diputación de Provincial. Alicante. 1980

-JAÉN I URBAN, Gaspar. *Guía de la arquitectura y el urbanismo de la ciudad de Elche: Tomo I*. Colegio Oficial de Arquitectos De la Comunidad Valenciana, demarcación de Alicante. Alicante .1989

SEIJO ALONSO, Francisco G. *Arquitectura rústica en la Región Valenciana*. Ediciones Seijo. Alicante. 1979

-SEIJO ALONSO, Francisco G. *Molinos de Viento en tierras de Alicante: Tomo II "Arquitectura Alicantina"* Ediciones Seijo. Alicante. 1977

-VALERA BOTELLA, Santiago. *Arquitectura en al provincia de Alicante*. Instituto Juan-Gil Abert. Alicante. 1986

Materia: ETNOLOGIA

-ANDARIAS DURA, Eduardo. *El parque Natural de el Hondo y su zona de influencia en el término municipal de Crevillent: una propuesta de política medioambiental municipal*. Ediciones Antar. Alicante. 1996

-CENTRO educativo del medio ambiente Los Molinos. CAM, Fundación Cultural. San Vicente. 1993

-OLIVER NARBONA, Manuel. *Molinos Harineros de Agua*. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante. Ediciones Gráficas Ciudad. Alcoy. 1983

CATÁLOGO ETNOLÓGICO

1. Normas Urbanísticas.

NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS ETNOLÓGICO CATALOGADOS.

1. Definición.

Catálogo de bienes etnológicos.

El plan general asume el catalogo de bienes etnológicos confeccionado por la Consejería de Cultura y que se incorpora al mismo.

2. Alcance de la normativa

2.1 Las disposiciones que se establecen se entiende sin perjuicio de las que en orden a una mejor protección del patrimonio que pueda dictar la Generalidad Valenciana en razón de sus competencias.

2.2 La compatibilidad de la adecuación de estos edificios o su adaptación a la normativa general o a la del área de ordenanza donde se encuentren ubicados dependerá de los siguientes criterios:

La adaptación a la normativa se hará preferentemente en aquellas partes del edificio que pueden ser transformadas sin pérdida del valor arquitectónico.

3. Protección de los bienes de interés etnológico.

3.1. Definición del grado de protección y tipo de protección.

1. Los bienes de interés etnológico de naturaleza arquitectónica se incluyen en el grado
2. Protección Arquitectónica, definido en las Normas urbanísticas del catálogo Arquitectónico, capítulo 10.

2. Los bienes etnológicos de naturaleza arqueológica se inscriben en el nivel de protección de grado 1 definido en el catálogo Arqueológico.

2. Relación de fichas etnológicas.

CATALOGO DE INTERÉS ETNOLÓGICO

Nº DE FICHA	DENOMINACIÓN	Nº CATASTRAL	PROTECCIÓN
EN-01	Panteones y construcciones funerarias anteriores a 1950 Cementerio municipal	Sin referencia	Arquitectónica Grado 2
EN-02	Conjunto de los molinos	XH 83 F	Arquitectónica Grado 2
EN-03	Acueductos de los Sierra.	Sin referencia	Arquitectónica Grado 2 Arqueológica Grado 1
EN-04	Hornos de barrilla	30SXH 894378 Hoja 28-35 Elche	Arquitectónica Grado 2
EN-05	Canteras y construcciones asociadas Ratlla del Bubo Cantal de Mateu Lloma Blanca	30SXH 894388 30SXH 905384 30SXH 896379	Arquitectónica Grado 2 y Arqueológica Grado 1
EN-06	Obras hidráulicas	Sin referencia	Arquitectónica Grado 2
EN-07	Construcción adobes	30SXH 423326	Arquitectónica Grado 2
EN-08	Horno de cal	Sin referencia	Arquitectónica Grado 2
EN-09	Mina “la Cata”	30SXH 8933378	Arquitectónica Grado 2 y Arqueológica Grado 1
EN-10	Mina “El Marxant”	30SXH 880372	Arquitectónica Grado 2 y Arqueológica Grado 1
EN-11	Mina “Els Clots”	30SXH 909368	Arquitectónica Grado 2 y Arqueológica Grado 1
EN-12	Ermita San Cayetano		Arquitectónica Grado 2 y Arqueológica Grado 1

3. **Bibliografía.**

Materia: ETNOLOGÍA

-ANDARIAS DURA, Eduardo. *El parque Natural de el Hondo y su zona de influencia en el término municipal de Crevillent: una propuesta de política medioambiental municipal.*

Ediciones Antar. Alicante. 1996

-CENTRO educativo del medio ambiente Los Molinos. CAM, Fundación Cultural. San Vicente. 1993

-OLIVER NARVONA, Manuel. *Molinos Harineros de Agua.* Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante. Ediciones Gráficas Ciudad. Alcoy. 1983

ANEXO
SUPERFICIES PROTEGIDAS EN SUELO NO URBANIZABLE

	Superficie m2
AG-2-8	1.156.972,64
AG-9	30.909,11
AG-10	16.264,46
AG-11	18.391,47
AG-12	56.440,26
AG-13-14	80.783,46
AG-15	191.715,48
AG-16	167.282,76
AG-17	53.007,29
AG-18	11.107,67
AG-19	11.510,34
AG-20	19.495,03
AG-21	81.095,35
AG-22	14.061,63
AG-23I	7.443,05
AG-23II	9.067,47
AG-24	9.349,18
AG-25	3.725,23
AG-26	2.206,60
AG-27	5.752,03
AG-28	8.942,39
Total	1.955.522,9

PL-1	4718,28
PL-2	4718,28
PL-3	4718,28
Total	14.154,84

	Superficie m2
EN-1	24.364,63
EN-2	500
EN-3	500
EN-4	500
EN-5	435.315,88
EN-6a	500
EN-6b	500
EN-6c	500
EN-6d	500
EN-6e	500
EN-6f	500
EN-7	500
EN-8	500
EN-9	500
EN-10	500
EN-11	500
Total	466.680,51

AR-17	500
AR-18	3.000
Total	3.500

**Total superficies protegidas
en S.N.U. 2.439.858,25 m2**